

DIRECCION JURÍDICO LABORAL



RENFE

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

CIRCULAR NUMERO: 496

FECHA: 5/05/83

**OBJETO: IV CONVENIO COLECTIVO, ACUERDO PARA EL
PERSONAL TECNICO SUPERIOR**



RED NACIONAL
DE LOS
FERROCARRILES ESPAÑOLES

DIRECCION GENERAL

OBJETO:

1. IV Convenio colectivo.
2. Acuerdo para el Personal Técnico Superior.

CIRCULAR NUM. 496

Madrid, 5 de mayo de 1983.

El «Boletín Oficial del Estado» núm. 100, del día 27 de abril de 1983, contiene una Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación del IV Convenio Colectivo, de ámbito nacional, de la RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES.

Aunque por Aviso al Personal, de fecha 8 de marzo último, esta Dirección General comunicó el contenido del Convenio, mediante la presente Circular se da a conocer el texto literal de la citada Resolución en su Anejo núm. 1.

Asimismo, y aunque también fue publicado en aquel Aviso, se inserta en el Anejo núm. 2 de la Circular el Acuerdo para el Personal Técnico Superior, para su difusión de forma conjunta, puesto que en ambos casos se trata de acuerdos suscritos entre la Empresa y los representantes del personal.

Lo que se comunica para conocimiento general del personal de la Red.

El Director General,
EMILIO MAGDALENA CARREÑO

ANEJO NUM. 1

La Resolución de la Dirección General de Trabajo publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 27-4-83, dice lo que sigue:

«Visto el texto articulado de IV Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Empresa «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles», recibido en este Ministerio con fecha 15 de marzo de 1983, suscrito por la representación empresarial y por la representación de los trabajadores de la misma el día 10 de marzo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1983.—El Director General, Francisco José García Zapata.

IV CONVENIO COLECTIVO DE LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

CLAUSULA 1.ª

Ámbito de aplicación territorial y personal

El presente Convenio es de ámbito nacional y afectará a todos los agentes de la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» comprendidos en anteriores Convenios Colectivos.

CLAUSULA 2.ª

Ámbito temporal

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1983 y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, salvo en aquellas materias en que se pacte específicamente una vigencia diferente.

CLAUSULA 3ª**Salarios iniciales**

A partir de 1 de enero de 1983, se incrementará en un 11 por 100 la tabla salarial de sueldos iniciales vigentes en 31 de diciembre de 1982.

CLAUSULA 4ª**Plus de Convenio**

A partir de 1 de enero de 1983, se incrementará en un 11 por 100 la tabla de plus Convenio vigente en 31 de diciembre de 1982.

CLAUSULA 5ª**Abanico salarial**

Se acuerda continuar la apertura del abanico salarial, de modo que a partir de 1 de abril de 1983 alcance la tasa diferencial del 6 por 100 en sueldo inicial, plus Convenio y gratificación técnica, al tipo salarial 4. Asimismo, se acuerda continuar la ampliación de la escala salarial, creando los nuevos niveles 15 y 16.

CLAUSULA 6ª**Primas de producción**

1. - Se congelan las primas de:

- Estaciones (clave 470), incompatibilizándose la misma con la de Circulación (clave 475).
- Talleres Electromecánicos (clave 447).
- Secciones de Vía y Obras (clave 480).
- Maquinaria pesada de Vía (clave 481).
- Soldadura aluminotérmica (clave 482).
- Secciones Eléctricas-Comunicaciones (clave 483).
- Secciones Electrificadas-Línea (clave 484).
- Máquinas Auscultadoras (clave 486).
- Talleres de Vía y Obras (clave 495).
- Secciones Eléctricas-Instalaciones de Seguridad (clave 496).
- Secciones Eléctricas-Alumbrado y Fuerza (clave 497).
- Secciones Electrificadas-Subestaciones (clave 498), en los parámetros y sistemas establecidos en la actualidad.

2. Con carácter retroactivo desde 1 de enero de 1983 se incrementa el sistema de primas de Conducción (clave 41) el 5 por 100.

- 3.—A partir de 1 de abril de 1983 se suprimen los coeficientes correctores aplicados en el sistema de primas de Mantenimiento y Subalterno de Informática.
- 4.—Con carácter retroactivo desde 1 de enero de 1983 la tabla de primas mínimas quedará fijada en los siguientes valores mensuales:

Tipo salarial	Jornada de 41 h. 10 m.	Jornada de 36 h.
9	10.615	—
8	10.070	—
7	9.530	8.340
6	8.990	7.860
5	8.455	7.395
4	7.915	6.920
3	7.375	6.450
2	6.835	5.980
1	6.295	—

- 5.—Con carácter retroactivo desde 1 de enero de 1983, los restantes sistemas de primas, en vigor el 31 de diciembre de 1982, se incrementarán un 8 por 100 a excepción de los correspondientes a las claves:

- 047. Recaudación de Interventores en ruta.
- 429. Cantidad a extinguir por aplicación de la clave 428.
- 444. Circular 371.
- 459. Complemento personal de Talleres.

CLAUSULA 7.ª

Pluses

Se congelan los valores unitarios correspondientes a los niveles salariales 4, 5, 6, 7, 8 y 9 en sus cuantías a 31 de diciembre de 1982 de los pluses de:

- Penosidad (clave 242).
- Peligrosidad (clave 243).
- Toxicidad (clave 244).
- Movimiento y Estaciones (clave 247).
- Personal de Talleres (clave 248).
- Instalaciones Fijas y Comunicaciones (clave 249).
- Almacén Central de Villaverde (clave 250).

CLAUSULA 8.ª

Clasificación de categorías

Con carácter retroactivo desde 1 de enero de 1983 se implantará la clasificación de categorías del personal de:

- Instalaciones de Seguridad. Alumbrado y Fuerza y Telecomunicaciones.
- Electrificación.

A partir de 1 de octubre de 1983 entrará en vigor el resto de la clasificación de categorías, que se adjuntan como anejo número 1.

CLAUSULA 9.ª

Restantes conceptos salariales

Los restantes conceptos de la estructura salarial quedan incrementados, con carácter retroactivo desde 1 de enero de 1983, en un 11 por 100 respecto a las cuantías correspondientes a 31 de diciembre de 1982.

CLAUSULA 10.ª

Revisión salarial

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado en este Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983).

CLAUSULA 11.ª

Ingresos

Durante el año 1983, y al objeto de mantener el empleo, ingresarán en la Red un número de agentes equivalentes al de las bajas que se produzcan por jubilaciones, fallecimientos y otras causas, y que se estiman en 2.300 agentes.

Con independencia de los ingresos previstos anteriormente y en el deseo de ir adecuando las necesidades del personal y la plantilla que resultase de la futura aplicación, por disposición legal, de la jornada de mil ochocientos veintiséis horas veintisiete minutos, se acuerda el ingreso a lo largo de 1983 de 1.700 agentes.

RENFE se compromete a realizar un estudio científico y racionalizado de una plantilla técnica, a fin de que la misma se adapte a las necesidades reales de la Empresa. En virtud de los resultados obtenidos en este estudio, se confeccionará un

calendario de ingresos que permita reclutar, en el periodo de tiempo establecido, los agentes necesarios para cumplir la plantilla según el citado estudio. Ante las dificultades que pudiesen plantearse con el ingreso de estos agentes, así como por el transcurso del tiempo necesario para su preparación técnica, RENFE acuerda incrementar, durante el año 1983, el número de ingresos en 2.000 agentes.

En su virtud, para el año 1983, se acuerdan un total de 6.000 nuevos ingresos, de los que 1.000 se harán efectivos durante el primer trimestre del año 1984.

Se conviene, asimismo, que:

- El personal en prácticas no ocupará plaza en plantilla, aunque sus efectivos se podrán utilizar por la Empresa para cubrir vacantes ocasionales en puestos de trabajo.
- Los ingresos institucionalizados en RENFE se realizarán siempre a través de las Escuelas de Formación Profesional de la Empresa y del Estado, así como por convenios establecidos con otros Organismos.
- La Empresa realizará, en un periodo de dos meses, a partir de la firma de este Convenio, un estudio relacionado con el aumento solicitado por la representación del personal respecto al número de ingresos realizados a través de las Escuelas de Formación Profesional de RENFE y del Estado, para estar en condiciones de aplicarlo en el curso escolar 1983-1984, sin que se pueda concretar en el momento de la firma de este Convenio el número de plazas a que se puede referir el citado aumento.
- Con carácter excepcional, se detraerán del número anual de ingresos previstos para 1983, 40 plazas destinadas a resolver mediante su ingreso en RENFE, casos humanitarios que pudieran presentarse respecto a personas vinculadas con agentes ferroviarios (viudas, hijos, etc.), mediante la aplicación de una normativa que establezca la gradación de prioridades.

CLAUSULA 12.ª

Jornada

- 1.—Se crea una Comisión Mixta, Empresa-Representantes del Personal, para que, en el transcurso de 1983, se aplique la jornada de mil ochocientas veintiseis horas con veintisiete minutos.

Igualmente, por la citada Comisión, se procederá a realizar un estudio que propicie, mediante una planificación temporal con calendario, la implantación paulatina de la jornada semanal de cinco días de trabajo y dos de descanso.

- 2.—En el ánimo de una mejor organización y distribución de los horarios dentro de la jornada y para adecuar y unificar las últimas medidas acordadas con motivo de la publicación de la circular 491, se establecen las normas siguientes sobre jornada flexible en donde esté implantada:

- Horario cerrado: De nueve a catorce horas. El personal administrativo, en régimen actual de treinta y seis horas semanales, tendrá horario cerrado de nueve a trece treinta.

- Horario abierto: De siete treinta a nueve horas y de catorce a diecinueve horas. El personal administrativo en régimen de treinta y seis horas tendrá horario abierto de trece treinta a diecinueve horas.

Durante el periodo de horario cerrado estos agentes tendrán derecho a la media hora del «bocadillo», que se podrá disfrutar únicamente entre las diez y las once horas, mediante el correspondiente control horario.

3. - En el resto de las dependencias no sujetas a gráficos ni turnos se establecerá la media hora del «bocadillo» hacia la mitad del horario, sin que por ningún otro motivo puede interrumpirse la jornada.

CLAUSULA 13.ª

Horas estructurales

De mutuo acuerdo entre las dos partes se establecen los mismos conceptos de horas estructurales definidas en el anterior Convenio.

CLAUSULA 14.ª

Jubilaciones forzosas

En el ánimo de propiciar una política de empleo adecuada a los momentos de crisis que atraviesa el país y a fin de conseguir que al finalizar el año se hayan realizado por esta circunstancia, y con independencia de otros ingresos debido a distintas causas, un número de ingresos de personal igual al número de bajas por jubilación forzosa, entre la representación del personal y la de la Red, se acuerda mantener para el futuro la rebaja de la edad de jubilación forzosa establecida en RENFE al cumplimiento por los agentes de los sesenta y cuatro años de edad, con el compromiso expreso por la Red de no amortizar dichas vacantes, garantizando el porcentaje que hubiera correspondido aplicar sobre la base reguladora como si hubiera cumplido los sesenta y cinco años de edad en el momento de su jubilación, y en función de los periodos de cotización acreditados en el momento en que aquélla se produzca (Real Decreto-ley 14/1981, de 20 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» del 29, y Real Decreto 2705/1981, de 19 de octubre).

En el marco de las disposiciones legales establecidas en materia de jubilaciones especiales, dichas vacantes serán cubiertas por nuevos agentes fijos que estén percibiendo cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o sean demandantes del primer empleo, efectuándose dichos ingresos de conformidad con las normas vigentes reglamentariamente para los ingresos de nuevo personal, mediante las convocatorias públicas de ingresos de carácter periódico y los ingresos institucionalizados que sean precisos al respecto.

CLAUSULA 15.

Jubilaciones voluntarias

1. A fin de posibilitar, en condiciones mejoradas, la jubilación voluntaria de los agentes vinculados directamente a la circulación que no superen las pruebas periódicas de carácter psico-físico y profesional, a las que obligatoriamente han de someterse, y de ofertar idénticas condiciones para los declarados afectos de una incapacidad permanente parcial o total, o disminuidos físicos, se acuerdan las siguientes condiciones económicas para los que, ingresados antes del 13 de julio de 1967 y reuniendo los requisitos que en cada caso se especifican, soliciten su pase a la situación de jubilado:

1.1. Beneficiarios y requisitos:

- a) Todos los agentes de las categorías profesionales que a continuación se relacionan, vinculados directamente a la circulación, y cualesquiera otros que realicen o puedan realizar funciones similares a las mismas, que estén igualmente sometidos obligatoriamente a reconocimientos periódicos psico-físicos y profesionales: Jefe de Estación, Factor de Circulación, Factor con aptitud para prestar servicio de circulación, Guardagujas, Capataz de Maniobras, Especialista de Estaciones, Jefe de Tren, Guardafreno-Distribuidor, Mozo de Tren, Jefe de Maquinistas, Maquinista, Ayudante de Maquinista, Guardaherrera, Operador de Vía y Ayudante de Máquina de Vía.

Estos agentes pueden, voluntariamente, solicitar su cese en la Empresa para acogerse al beneficio de la jubilación anticipada que se regula en este apartado número 1, si reúnen los siguientes requisitos:

- Tener al menos cincuenta y cinco años de edad y veinticinco años de servicios computables, como mínimo.
 - Haber sido o ser declarado, en los reconocimientos psico-físicos y profesionales, no apto para continuar desempeñando funciones de su categoría y estar en el momento de la solicitud pendientes de acoplamiento o haber sido ya acoplados en puesto compatible.
- b) Agentes que hayan sido declarados por la Seguridad Social afectos de una invalidez permanente, en sus grados de incapacidad permanente, parcial o total, para la profesión habitual derivada de enfermedad común o profesional, o de accidente, sea o no de trabajo, y que hayan sido reintegrados o acoplados en su misma categoría o se encuentren a la espera de reintegro o acoplamiento, si cuentan con cincuenta y cinco años de edad al menos y veinticinco años de servicios computables.
 - c) Agentes que hayan sido declarados por la Organización Sanitaria de la Red, previos los oportunos reconocimientos médico-laborales, afectos de una disminución de sus facultades físicas, en base a la cual hayan pasado a ocupar un puesto de trabajo distinto al que habitualmente tenían con anterioridad a la declaración o se encuentren en espera de

acoplamiento o en fase de declaración, si, al igual que los dos supuestos anteriores, cuentan con, al menos, cincuenta y cinco años de edad y veinticinco años de servicios computables como mínimo.

1.2. Beneficios:

Quienes, al amparo del presente Convenio, soliciten acogerse a este sistema de jubilación voluntaria percibirán mensualmente, desde el momento en que causen baja en la Red, la pensión de la Mutualidad de la Seguridad Social que reglamentariamente les corresponda por aplicación de los años de edad y de servicios computables. Dicha pensión mensual será complementada por la Red con una indemnización, también mensual, equivalente a la diferencia que exista entre la pensión reglamentaria y la base reguladora correspondiente. Esta indemnización tiene el carácter de vitalicia y transmisible, en caso de fallecimiento, en la misma proporción y condiciones que la reglamentaria.

Igualmente, esta mejora de pensión con cargo a la Red será revalorizable en el mismo porcentaje que fije anualmente la Seguridad Social para la pensión reglamentaria, utilizándose para la determinación del porcentaje que corresponda aplicar el importe total de la pensión que se garantiza.

Con independencia de ello, en el momento de causar baja en la Red, los agentes comprendidos en el apartado b) del número 1.1 percibirán una indemnización a tanto alzado, y por una sola vez, de 0,40 meses de sueldo base (inicial más cuatrienios) por cada mes que le falte para cumplir la edad de jubilación forzosa, y de 0,25 meses, de igual forma calculada, para los agentes comprendidos en los apartados a) y c) del mismo número.

Como supuesto excepcional, para los agentes incluidos en el apartado b) afectos de una incapacidad permanente total, o para los comprendidos en el apartado c) que no reúnan el requisito de la edad o años de servicios para pasar a la situación de jubilación voluntaria, podrán solicitar la licencia especial retribuida, en la que permanecerán hasta cumplir la edad y los años de servicios mínimos exigidos para ser jubilados voluntariamente, por haber ingresado antes del 13 de julio de 1967, percibiendo mensualmente en la situación de licencia el 100 por 100 del salario real últimamente percibido, con cotización a la Seguridad Social en la forma legalmente establecida. Al cumplir los requisitos mínimos de edad y años de servicio para causar derecho a la jubilación voluntaria, pasarán a esta situación con idénticos beneficios que los previstos en esta cláusula para los que ya reunieran las condiciones de jubilación en el momento de su entrada en vigor. La indemnización a tanto alzado se percibirá en el momento de causar la pensión de jubilación, teniendo en cuenta el último salario base percibido como agente en activo.

Con independencia de ello, si en el momento de pasar a la situación de jubilación tuvieran treinta años o más de servicio computables, tendrán derecho al correspondiente premio de permanencia.

Los beneficios concedidos por la Seguridad Social que se detallan son compatibles con el trabajo por cuenta propia o ajena en la forma que

previene la disposición transitoria 3.ª, norma 1.ª, apartado b), del Decreto 2824/1974, de 9 de agosto, y con las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, por el que se aprueba el T. R. de la Ley General de la Seguridad Social.

2.—Con la finalidad de ir adecuando las plantillas de la Red a las necesidades del servicio que presta la Empresa, y como una de las medidas de reordenación de los agentes sobrantes y excedentes de plantilla, se pacta el siguiente sistema de jubilaciones voluntarias que únicamente tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 1983:

2.1. **Beneficiarios y requisitos:**

Agentes ingresados antes del 13 de julio de 1967, con cincuenta y cinco años de edad, al menos, y veinticinco años de servicios computables, como mínimo, que dentro de su dependencia no tengan prevista plaza en plantilla o que en su residencia no exista vacante de su categoría y, en su caso, especialidad, bien por clausura de sus centros de trabajo o por anulación de las funciones encomendadas a tal categoría y especialidad en las mismas.

2.2. **Beneficios:**

Los agentes citados en el número 2.1 de esta cláusula que soliciten acogerse a este sistema de jubilación voluntaria percibirán mensualmente, desde el momento en que causen baja en la Red, la pensión de la Mutualidad de la Seguridad Social que reglamentariamente les corresponda por aplicación de los años de edad y de servicios computables. Dicha pensión mensual será complementada por la Red con una indemnización, también mensual, equivalente a la diferencia que exista entre la pensión reglamentaria y la base reguladora correspondiente. Esta indemnización tiene carácter de vitalicia y transmisible, en caso de fallecimiento, en la misma proporción y condiciones que la reglamentaria.

igualmente, esta mejora de pensión que se ofrece con cargo a la Red será revalorizable en el mismo porcentaje que fije anualmente la Seguridad Social para la reglamentaria, utilizándose para la determinación del porcentaje que corresponda aplicar el importe total de la pensión que se garantice.

También conservarán para sí y sus familiares el respectivo derecho a billetes, el relativo a los suministros del Económico, el de las prestaciones de la Seguridad Social (incluidas la asistencia sanitaria y protección a la familia) y podrán continuar ocupando la vivienda de protección oficial, propiedad de la Red, que, en su caso, habiten, con ábono del alquiler correspondiente en las mismas condiciones que el agente en activo.

Con independencia de ello, si en el momento de pasar a la situación de jubilado tuvieran treinta años o más de servicios computables, tendrán derecho al correspondiente premio de permanencia. Esta pensión de la Seguridad Social será compatible con el trabajo por cuenta ajena en la forma que previene la disposición transitoria 3.ª, norma 1.ª, apartado b),

del Decreto 2824/1974, de 9 de agosto, y con las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Esta cláusula anula y sustituye a la cláusula 15 de la circular número 480 de Dirección General.

CLÁUSULA 16.ª

Gestión de personal

1. Se acuerda el establecimiento de una Comisión Mixta encargada del estudio de los temas relacionados con la formación del personal ferroviario (exámenes, gratificaciones de Profesores y Monitores, plantillas docentes, etc.).
2. --A efectos de ascensos y traslados únicamente, se acuerda que el tiempo de servicio activo se empezará a contar desde la fecha fijada al efecto en la resolución del concurso.
3. En un plazo de dos meses, a partir de la firma del presente Convenio, la Empresa se compromete a publicar un índice de circulares generales, clasificado por materias.
4. De conformidad con la representación del personal se acuerda aprobar la normativa de «ascensos, pases, traslados, etcetera», cuyo texto se adjunta a este Convenio como anejo número 2.

CLÁUSULA 17.ª

Indemnización por traslados forzosos

1. Se acuerda el establecimiento, en un plazo de tres meses, de una Comisión Mixta que revise la normativa existente de sobrantes y excedentes de plantilla.
2. Durante 1983 se abonarán las indemnizaciones por traslado forzoso, pendientes al 31 de diciembre de 1982. La Comisión Mixta, a que se hace referencia en el punto 1, estudiará y reconocerá, en su caso, el derecho de los agentes pendientes de percibir la citada indemnización, comunicando individualmente a los interesados su resolución y la percepción, caso que corresponda, de la indemnización antes del 31 de diciembre de 1983.
3. Las indemnizaciones producidas antes del 1 de enero de 1984, con el reconocimiento y comunicación individual de la Comisión Mixta, se abonará antes del 31 de marzo de 1984.
4. A partir del 1 de enero de 1984, no se cumplimentará la mutación por traslado forzoso hasta el momento que se haga efectivo el abono de la indemnización, o bien la entrega de las llaves de la vivienda.

CLAUSULA 18.ª

Condiciones de trabajo

- 1.ª Brigadas de Socorro.— Se establecerá una Comisión Mixta, encargada de modificar y actualizar la normativa de Brigadas de Socorro, la cual durante el año 1983 precisará las reglas a aplicar en base a los siguientes principios:
 - Regulación de la jornada.
 - Revisión de las categorías del personal que actualmente las integran, en orden a posibles modificaciones.
 - Concreción de su ámbito de actuación, es decir, en qué otras situaciones de emergencia o incidencias (con independencia de los accidentes propiamente dichos) habrían de intervenir los integrantes de las Brigadas.
 - Forma de designación de sus componentes y condiciones que han de reunir éstos.
 - Duración del tiempo de adscripción a la Brigada: Permanente o por rotación temporal.
 - Forma de sustitución en las ausencias por vacaciones, enfermedad, etc., de los titulares.
 - Retribución.
 - Actualización de las condiciones contractuales.
 - Causas de rescisión del contrato.
 - Si de la reorganización se desprende un mayor aumento económico, éste empezará a aplicarse a partir del año 1984 y con cargo al aumento de la masa salarial del citado año.
- 2.ª Se establece para 1983 el Fondo de Obras para medidas de prevención y accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en la cifra de 412.000.000 de pesetas.
- 3.ª Renfe se compromete a realizar, en un período de dos meses, un estudio económico sobre guarderías en pasos a nivel. Su implantación estaría siempre en función de las consignaciones presupuestarias que existan.

CLAUSULA 19.ª

Comisión de Seguridad en la Circulación

Se acuerda establecer una Comisión de cuatro miembros de la Comisión Permanente y de la Empresa, para establecer la normativa de participación en la Comisión Central de Seguridad en la Circulación y su posible ampliación a las Comisiones Zonales de Seguridad en la Circulación.

CLAUSULA 20.ª

Faltas y sanciones

Se acuerda introducir las modificaciones que se acompañan en el anejo número 3 en el articulado del texto de faltas y sanciones de la circular de la Dirección General número 447.

De inmediato se publicará una nueva edición de la circular citada con las variaciones que se recogen en el anejo.

CLAUSULA 21.ª

FEVE

Se acuerda crear una Comisión integrada por representantes de la Empresa y de los trabajadores con el fin de instrumentalizar los principios básicos de permeabilidad de las plantillas de RENFE y FEVE.

Dicha Comisión debe tener culminado este trabajo el día 1 de septiembre de 1983.

La concreción del trabajo a elaborar deberá recoger los siguientes puntos:

1. Estudio de puestos afines.
2. Asimilación funcional de categorías, atendiendo a la afinidad de puestos que se desempeñan en ambas Empresas.
3. Asimilación económica.

De igual forma, y una vez culminado el mismo, la citada Comisión deberá estudiar, dentro del plazo que se indica, las condiciones de utilización de títulos de transporte (billetes y kilométricos) en ambas Empresas, por los trabajadores y sus familiares, atendiendo al grado de concesión según categorías, rangos y demás circunstancias concurrentes.

CLAUSULA 22.ª

Política social

- 1.ª Todas las ayudas que integran el Fondo Social de la Empresa, para atajar estados de necesidad de los trabajadores o pensionistas y de sus familiares, se incrementan en un 11 por 100.
- 2.ª La ayuda a subnormales queda fijada, a partir de 1 de enero de 1983, en 4.300 pesetas mensuales, en el mismo régimen y condiciones establecidas en acuerdos anteriores.
- 3.ª Se va a estudiar la programación de un plan de inversiones para establecer dormitorios en los Centros de Formación de la 2.ª, 3.ª y 5.ª Zonas, así como en Madrid centro.

- 4.ª El fondo destinado a ayudas escolares se fija para el año 1983 en 84.000.000 de pesetas.

A partir del curso 1983-1984 quedan extinguidas las ayudas a hijos de viudos, manteniéndose, a título personal y hasta la terminación de los respectivos estudios, las actualmente concedidas.

- 5.ª Se conviene ampliar el fondo para la construcción de viviendas en régimen de cooperativas en 100.000.000 de pesetas, con destino a las Cooperativas en funcionamiento y constituir un nuevo fondo de 20.000.000 de pesetas para la promoción de nuevas Cooperativas.

Se mantiene la doble finalidad a la que están asignados dichos fondos, consistente de una parte, en la concesión de ayudas para la adquisición de terrenos en que puedan exceder del 50 por 100 del valor repercutible según módulo; y de otra, en ayudas mensuales, a fin de que el descuento a los agentes no exceda del 20 por 100 durante el periodo de construcción, ni del 25 por 100 a partir del tercer mes siguiente a la entrega de llaves de la vivienda.

Las ayudas citadas, que tienen el carácter de anticipo sin interés, se destinarán únicamente a la construcción o adquisición de viviendas de protección oficial.

- 6.ª A lo largo de 1983 se fomentará el establecimiento de personalidad jurídica en los Centros Culturales autorizados en RENFE, como requisito previo para su futuro funcionamiento.
- 7.ª Se establecerá una Comisión Mixta que, en el periodo de tres meses a partir de la firma de este Convenio, revise las actuales normativas de uniformes y prendas de seguridad.
- 8.ª La apertura del Economato por las tardes, en los sitios en que un estudio de las necesidades y ofertas del mercado lo requiera, se podrá cubrir estableciendo jornada partida con el personal actual voluntariamente o a través de la contratación de personal a tiempo parcial.
- 9.ª Se acuerda la ampliación de pases de estudios para el acompañante de familiar de ferroviario afectado por gran invalidez.

CLAUSULA 23.ª

Normalización de acuerdos

Quedan incorporados al presente Convenio los acuerdos relativos a:

- Personal de Trenes y Jefes de Tren a extinguir (anejo número 4).
- Normativa para la confección de gráficos de servicio del personal de Intervención en Ruta (anejo número 5).
- Clasificación de Talleres y Material Remolcado (anejo número 6).
- Clasificación de Personal de Suministros y Organización (anejo número 7).
- Electrificación, Instalaciones de Seguridad, Alumbrado y Fuerza y Telecomunicaciones (anejo número 8).

3758

CLAUSULA 24.ª

Comisión Paritaria para aplicación e interpretación del Convenio

Ambas representaciones se remiten en esta materia al acuerdo de los derechos
sindicales que está vigente en esta Empresa

ANEJO I

CLASIFICACION DE CATEGORIAS

Resumen general por niveles

	Nivel
1. Personal Técnico Titulado:	
Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Experto Laboral, Ayudante Técnico Sanitario y Titulado de Grado Medio	9
Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Experto Laboral, Ayudante Técnico Sanitario y Titulado de Grado Medio de Entrada	8
2. Personal de Proceso Electrónico de Datos:	
2.1. Programación:	
Jefe de Servicio de Programación	9
Programador principal	8
Programador	7
Programador de Entrada	6
2.2. Operación:	
Jefe de Servicio de Operación	9
Jefe de Operación y Planificación	8
Operador-Preparador Principal	7
Operador	6
2.3. Tratamiento de Datos:	
Jefe de Servicio de Tratamiento de Datos	9
Jefe de Captura y Control de Datos	8
Inspector de Tratamiento de Datos	7
Lanzador-Corredor de Datos	6
Operador de Captura de Datos	5
Grabador-Perforador-Verificador de primera	5
Grabador-Perforador-Verificador de segunda	4
Grabador-Perforador-Verificador de Entrada	3

2795

Nivel

3. Personal de Delineación:

Jefe de Servicio de Delineación	9
Jefe de Sala de Delineación	8
Delineante Proyectista	7
Dibujante Artístico	7
Delineante Principal	6
Delineante de primera	5
Delineante de segunda	4
Delineante de Entrada	3

4. Personal de Organización:

Jefe de Servicio de Organización	9
Jefe de Sección de primera de Organización	8
Jefe de Sección de segunda de Organización	7
Técnico de primera de Organización	6
Técnico de segunda de Organización	5
Auxiliar de Organización	4
Auxiliar de Organización de Entrada	3

5. Personal de Laboratorio:

Jefe de Servicio de Laboratorio	9
Operador Jefe de Laboratorio	8
Operador de Laboratorio	7
Preparador Principal de Laboratorio	6
Preparador de primera de Laboratorio	5
Preparador de segunda de Laboratorio	4
Preparador de Laboratorio de Entrada	3

6. Personal de Movimiento:

Jefe de Servicio de Movimiento	9
Inspector Principal de Movimiento	8
Jefe de Estación	7
Factor de Circulación de primera	6
Factor de Circulación de segunda	5
Factor de Circulación de Entrada	4
Guardagujas	3
Capataz de Maniobras	3
Capataz de Movimiento	3
Especialista de Estaciones	2
Vigilante de Estación	2

2400

Nivel

7. Personal de Trenes:	
Agente de Tren	4
Auxiliar de Tren	3
8. Personal de Conducción:	
Jefe de Depósito	9
Subjefe de Depósito	8
Jefe de Maquinistas	7
Jefe de Reserva	7
Maquinista Principal	6
Auxiliar de Depósito o Reserva	6
Maquinista	5
Ayudante de Maquinista, autorizado	4
Ayudante de Maquinista	3
9. Personal de Material Remolcado:	
Jefe de Servicio de Material Remolcado	9
Jefe de Sección de Material Remolcado	8
Jefe de Visitadores	7
Visitador Principal	6
Visitador de primera	5
Visitador de segunda	4
Visitador de Entrada	3
10. Personal de Conservación y Vigilancia de la Vía:	
Jefe de Servicio de Vía y Obras	9
Jefe de Sección de Vía y Obras	8
Subjefe de Sección de Vía y Obras	7
Jefe de Distrito	6
Subjefe de Distrito	5
Capataz de Vía y Obras	4
Conductor de Vehículo de Conservación de Vía	4
Obrero primero	3
Obrero especializado	2
Guardabarrera	2
11. Personal de Maquinaria de Vía:	
Jefe de Servicio de Maquinaria de Vía	9
Inspector Principal de Maquinaria de Vía	8
Jefe de Operadores de Máquinas de Vía	7
Operador Principal de Máquinas de Vía	6

	Nivel
Operador de Máquinas de Vía	5
Ayudante de Máquinas de Vía autorizado	4
Ayudante de Máquinas de Vía	3
12. Personal de Material Fijo:	
Inspector de Materiales de Vía	7
Receptor Jefe	6
Receptor de primera	5
Receptor de segunda	4
13. Personal de Instalaciones de Seguridad, Alumbrado y Fuerza y Telecomunicaciones:	
Jefe de Servicio Eléctrico	9
Jefe de Sección Eléctrica	8
Subjefe de Sección de Instalaciones de Seguridad y Alumbrado y Fuerza	7
13.1 Instalaciones de Alumbrado y Fuerza:	
Encargado de Sector de Alumbrado y Fuerza	6
Montador de Alumbrado y Fuerza con especialización	5
Montador de Alumbrado y Fuerza	4
Montador de Alumbrado y Fuerza de Entrada	3
13.2 Instalaciones de Seguridad:	
Encargado de Sector Eléctrico de Instalaciones de Seguridad	6
Encargado de Sector Mecánico de Instalaciones de Seguridad	6
Montador Eléctrico de Instalaciones de Seguridad con especialización	5
Jefe de Equipo Mecánico de Instalaciones de Seguridad	5
Montador Eléctrico de Instalaciones de Seguridad	4
Montador Mecánico de Instalaciones de Seguridad	4
Montador Mecánico de Instalaciones de Seguridad de Entrada	3
13.3 Telecomunicaciones:	
Subjefe de Sección de Telecomunicaciones	7
Encargado de Sector de Telecomunicaciones	6
Oficial de Telecomunicaciones con especialización	5
Oficial de Telecomunicaciones	4
Oficial de Telecomunicaciones de Entrada	3
14. Personal de Electrificación:	
Jefe de Servicio de Electrificación	9
Jefe de Sección de Electrificación	8

Nivel

14.1 *Línea Electrificada:*

Subjefe de Sección de Línea Electrificada	7
Encargado de Línea Electrificada	6
Jefe de Equipo de Línea Electrificada	5
Conductor de Vagoneta Automovil de Línea Electrificada	5
Oficial Celador de Línea Electrificada	4
Oficial Celador de Línea Electrificada de Entrada	3

14.2 *Subestaciones y Telemandos:*

Subjefe de Sección de Subestaciones y Telemandos	7
Encargado de Subestaciones y Telemandos	6
Oficial de primera de Subestaciones y Telemandos	5
Oficial de segunda de Subestaciones y Telemandos	4
Oficial de Subestaciones y Telemandos de Entrada	3
Especialista de Subestaciones y Telemandos	2

15. *Personal de Oficinas:*

Jefe de Servicio de Administración	9
Inspector Principal de Administración	8
Jefe de Oficina Administrativa	7
Jefe de Negociado	6
Oficial de primera Administrativo	5
Oficial de segunda Administrativo	4
Listero	4
Oficial Administrativo de Entrada	3
Telefonista	2

16. *Personal de Tesorería y Contabilidad:*

Jefe de Servicio de Tesorería y Contabilidad	9
Inspector Principal de Tesorería y Contabilidad	8
Contable	7
Jefe de Operaciones	7
Contable Auxiliar	6
Jefe de Recaudación	6
Oficial de primera de Tesorería y Contabilidad	5
Oficial de segunda de Tesorería y Contabilidad	4
Oficial de Tesorería y Contabilidad de Entrada	3

17. *Personal de Comercial:*

Jefe de Servicio de Comercial	9
Inspector Principal de Comercial	8
Jefe de Información y Ventas	7
Inspector de Intervención	7

	Nivel
Inspector de Reclamaciones y Detasas	7
Inspector de Coordinación	7
Promotor Comercial	7
Informador Jefe	6
Jefe de Oficina de Viajes	6
Jefe de Agencia Internacional	6
Jefe de Interventores en Ruta	6
Informador Encargado	5
Factor Encargado	5
Interventor en Ruta	5
Informador	4
Factor	4
Factor de Entrada	3
18. Personal de Suministros:	
Jefe de Servicio de Suministros	9
Inspector Principal de Suministros	8
Jefe de primera de Suministros	7
Jefe de segunda de Suministros	6
Encargado de Suministros	5
Oficial de Suministros	4
Oficial de Suministros de Entrada	3
Auxiliar de Suministros	2
19. Personal de Talleres:	
Jefe de Taller de primera	9
Jefe de Taller de segunda	8
Contramaestre	7
Subcontramaestre	6
Jefe de Equipo	5
Oficial de Oficio	4
Capataz de Peones de primera	4
Oficial de Oficio de Entrada	3
Capataz de Peones de segunda	3
Peón Especializado	2
20. Personal de Vigilancia de Seguridad:	
Jefe de Servicio de Vigilancia de Seguridad	9
Inspector Principal de Vigilancia de Seguridad	8
Jefe de Sección de Seguridad	7
Subjefe de Sección de Seguridad	6
Jefe de Sector de Seguridad	5
Vigilante Jurado de primera de Seguridad	4
Vigilante Jurado de Seguridad	3

Nivel

21. Personal de Conducción de Vehículos Automóviles:	
Jefe de Conductores.....	6
Conductor de primera.....	5
Conductor de Turismo.....	5
Conductor.....	4
Conductor de primera de Entrada.....	4
Conductor de Entrada.....	3
Ayudante Conductor.....	2
22. Personal Subalterno:	
Conserje.....	5
Ordenanza Principal.....	4
Ordenanza Portero.....	3
Guarda Sereno.....	2
23. Personal Auxiliar:	
Limpiador.....	1
Peón.....	1
24. Personal Técnico Ferroviario (grupo a extinguir):	
Jefe de Servicio Técnico.....	9
Inspector Principal Técnico.....	8
Agregado Técnico.....	7
Auxiliar Técnico.....	6
Auxiliar Técnico de Entrada.....	5

Observaciones comunes a las funciones de todas las categorías

Cada definición recoge los rasgos fundamentales de la categoría que define, sin agotar sus funciones, y comprende, en general, las que corresponden a los conocimientos que la caracterizan.

Los agentes podrán realizar funciones de otra categoría perteneciente a su mismo grupo profesional y que no exija conocimientos esencialmente distintos a los indicados, siempre que así lo requieran las circunstancias, cuando el índice de actividades del cometido a desempeñar en la jornada no haga precisa la existencia de otro agente o para complementar la actividad normal exigible.

En el desempeño de las correspondientes funciones se emplearán, en su caso, los medios o herramientas informáticos o de otro tipo que sean precisos, sin que ello suponga un cambio en el contenido de dichas funciones ni en la adscripción del agente a otra categoría distinta, dado que la realización de las mismas es independiente de los medios que utilicen.

Los agentes que, además de realizar las funciones propias de su categoría, tengan a su cargo la conducción de los vehículos de su dependencia, percibirán una gratificación en las condiciones y por el importe que se establezca.

Los agentes cuyas categorías correspondan a los niveles 9 y 8 de cada grupo deberán realizar, en su caso, trabajos de informe, análisis y estudio que, por su naturaleza, deban ser encomendados a agentes de la más alta cualificación dentro de la Reglamentación.

En aquellas categorías cuyas funciones sean equivalentes, al producirse el ascenso por simple permanencia efectiva, la plantilla correspondiente será única.

Fichas de descripción

Nota.---Las funciones que se recogen en las fichas sustituyen a los artículos 16 al 24, ambos inclusive, de la Reglamentación Nacional de Trabajo.

GRUPO: PERSONAL TECNICO TITULADO

Nivel 9

Categorías: Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Ayudante Técnico Sanitario, Experto Laboral (Graduado Social) y Titulado de Grado Medio.

Accesos a las categorías: Por ascenso, de las correspondientes categorías de Entrada, a los dos años de permanencia efectiva.

Salidas de las categorías: Por ascenso, a la categoría que se determine en el nivel 10. Por pase, a otras categorías de nivel 9.

Funciones: Integran estas categorías los agentes que, en posesión del correspondiente título, han adquirido un adecuado desarrollo de sus conocimientos profesionales aplicados a las materias ferroviarias, desempeñando las funciones para las que les habilita dicho título.

Otras observaciones: La categoría de Titulado de Grado Medio abarca, por exclusión, las titulaciones no mencionadas expresamente, de análogo nivel académico.

Nivel 8

Categorías: Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Ayudante Técnico Sanitario, Experto Laboral (Graduado Social) y Titulado de Grado Medio de Entrada.

Accesos a las categorías: En cuanto categorías de comienzo, todos los agentes que lo soliciten y estén en posesión del correspondiente título. Son también categorías de ingreso.

Salidas de las categorías: Por ascenso, a las correspondientes categorías, a los dos años de permanencia efectiva. Por pase, a otras categorías de nivel 8.

Funciones: Deberán efectuar las mismas funciones atribuidas a los agentes de las correspondientes categorías de nivel superior, sin tener por ello derecho a la

percepción de diferencias por reemplazo, al tratarse de categorías con ascenso por simple permanencia efectiva.

Otras observaciones: Estas categorías son tanto de comienzo como de ingreso. La categoría de Titulado de Grado Medio abarca, por exclusión, las titulaciones no mencionadas expresamente, de análogo nivel académico.

GRUPO: PERSONAL DE PROCESO ELECTRONICO DE DATOS

Observaciones al grupo de personal de proceso electrónico de datos

Dado el carácter cambiante y la rápida evolución de la técnica en este campo, los agentes que integran este grupo de personal vendrán obligados a realizar los cursillos de perfeccionamiento que se estimen necesarios en cada momento.

Nivel 9

Categoría: Jefe de Servicio de Programación.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Programador Principal. Por pase, de otras categorías de nivel 9.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a la categoría que se determine en el nivel 10. Por pase, a otras categorías de nivel 9.

Funciones: Es Jefe de un equipo de Programadores Principales y/o Programadores, responsabilizándose del desarrollo y puesta a punto de cadenas de programas.

Sus funciones principales son:

- Estudia y revisa la solución adoptada para los problemas informáticos que se le encomiendan, proponiendo, en su caso, las mejoras que aparezcan como convenientes.
- Desarrolla las cadenas descomponiéndolas en programas y distribuye el trabajo al personal a su cargo, de acuerdo con su cualificación, con especificación concreta de:
 - a) Descripción del programa.
 - b) Descripción de ficheros de E/S.
 - c) Organigrama de la cadena.
 - d) Instrucciones generales.
- Controla la realización de los programas en plazo y calidad, desarrollando personalmente aquellos cuyas características lo hagan aconsejable.
- Es de su responsabilidad la puesta a punto de las cadenas, colaborando en el diseño de las instrucciones para la ejecución de los trabajos, según las normas vigentes en la instalación.

Categoría: Jefe de Servicio de Operación.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Jefe de Operación y Planificación. Por pase, de otras categorías de nivel 9.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a la categoría que se determine en el nivel 10. Por pase, a otras categorías de nivel 9.

Funciones: Es el responsable de la coordinación entre las diversas secciones de la explotación de un ordenador en su turno y bajo la dirección de su Jefatura. A estos efectos:

- Se relaciona con los Analistas de proyectos y Técnicos de sistemas para la optimización de la explotación de los distintos procesos.
- Colabora con su Jefatura en la organización y dirección del control de calidad y plazos de los procesos.
- Asigna objetivos a los Jefes de Operación y Planificación de su turno.
- Es responsable del Diario de la Instalación.

Categoría: Jefe de Servicio de Tratamiento de Datos.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Jefe de Captura y Control de Datos. Por pase, de otras categorías de nivel 9.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a la categoría que se determine en el nivel 10. Por pase, a otras categorías de nivel 9.

Funciones:

Es el agente responsable de la coordinación de todas las secciones del tratamiento de datos.

Participa en la planificación de procesos informáticos en lo que concierne a la elaboración de programas de ejecución.

Elabora y supervisa las normas de funcionamiento de las unidades de captura de datos, control de entradas y salidas y corrección de datos.

Es responsable de las relaciones con los usuarios y las fuentes de la información en lo relativo a la organización de las operaciones de recepción de documentos y control de calidad de las salidas.

Es responsable del control de los pasos de ejecución de los distintos procesos de tratamiento de datos.

Nivel 8

Categoría: Programador Principal.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Programador, mediante cursillos específicos de capacitación que se realizarán anualmente para aquellos agentes que hayan cumplido cinco años de permanencia efectiva en su categoría durante el año anterior. Por pase, de otras categorías de nivel 8.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Servicio de Programación. Por pase, a otras categorías de nivel 8.

Funciones: Es el agente capacitado para desempeñar, indistintamente, cualquiera de los dos puestos siguientes, cuyas funciones son:

a) Programación de aplicaciones y teleproceso:

- Con los más altos conocimientos de programación convencional y de teleproceso, desempeña las funciones de programación de mayor complejidad y responsabilidad.
- Desarrolla completamente los programas que se le encomiendan mediante la aplicación de monitores de teleproceso, pruebas de optimización de tiempos, técnicas especiales de organización de datos, etc.
- Realiza la documentación de los programas.

b) Programación del Sistema Operativo:

- Realiza el mantenimiento y actualización del Sistema Operativo.
- Realiza las modificaciones a las rutinas básicas del Sistema Operativo que se consideran necesarias para el adecuamiento y optimización del mismo a la vista de las características de la instalación.
- Colabora en la elaboración de normas de utilización de los recursos del ordenador y en el desarrollo de sistemas de control y de optimización.
- Desarrolla programas estándar de necesidad y uso general.
- Colabora en la sintonización del ordenador y el control del rendimiento mismo.

Categoría: Jefe de Operación y Planificación.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Operador-Preparador Principal. Por pase, de otras categorías de nivel 8.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Servicio de Operación. Por pase, a otras categorías de nivel 8.

Funciones: Es responsable de la puesta en marcha del plan de trabajo diario para los Operadores-Preparadores Principales.

Controla las combinaciones de trabajo diario cuyas características permitan obtener el mejor equilibrio del sistema.

Asegura el cumplimiento de plazos y prioridades.

Trata, en primera instancia, las averías o anomalías en el funcionamiento del sistema.

Controla la validez y calidad de los trabajos y dirige la investigación y solución de incidencias.

Comunica a la Jefatura cualquier anomalía u observación sobre la ejecución de los trabajos para su estudio.

Realiza la recepción y puesta a punto de nuevos trabajos.

Realiza el mantenimiento de librerías de programas y procedimientos de la instalación.

Maneja los sistemas de control y optimización de la instalación.

Mantiene al día el «planning» de carga.

Categoría: Jefe de Captura y Control de Datos.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Inspector de Tratamiento de Datos. Por pase, de otras categorías de nivel 8.

Salida de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Servicio de Tratamiento de Datos. Por pase, a otras categorías de nivel 8.

Funciones: Es el agente responsable de la organización y explotación de un Centro de Captura de Datos.

Supervisa e interviene en la planificación y distribución de la carga de trabajo en captura de datos.

Controla, mediante las operaciones oportunas, la completa y correcta ejecución de los trabajos encomendados a los diversos agentes del Centro.

Es responsable de la organización de las operaciones de tratamiento de errores.

Nivel 7

Categoría: Programador.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Programador de Entrada a los dos años de permanencia efectiva.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Programador Principal, mediante cursillos específicos de capacitación que se realizarán anualmente para aquellos agentes que hayan cumplido cinco años de permanencia efectiva de su categoría durante el año anterior. Por pase, a otras categorías de nivel 7.

Funciones: Realiza trabajos de desarrollo y puesta a punto de programas; con este objeto:

- Desarrolla el organigrama del programa.
- Redacta instrucciones en lenguaje fuente.
- Propone el juego de ensayos y las sentencias de control necesarias.
- Realiza la puesta a punto del programa.
- Confecciona la documentación del mismo.

Categoría: Operador Preparador Principal.

Accesos a la categoría: Por ascenso de Operador, mediante cursillos específicos que se realizarán anualmente para aquellos agentes que hayan cumplido cinco años de permanencia efectiva en su categoría durante el año anterior. Por pase de otras categorías de nivel 7.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Operación y Planificación. Por pase, a otras categorías de nivel 7.

Funciones: Es el agente capacitado para desempeñar, indistintamente, cualquiera de los dos puestos siguientes, cuyas funciones son:

- a) Operador de Consola: Es el responsable del funcionamiento de un ordenador. A tal efecto:

- Se responsabiliza del manejo y control de las unidades periféricas, por el mismo o apoyándose en los Operadores.
 - Maneja la consola de mando.
 - Controla la ejecución de los trabajos informando de las incidencias que se produzcan.
 - Establece y mantiene la comunicación entre el ordenador y los terminales en el trabajo de teleproceso, notificando las anomalías en las líneas a los servicios de mantenimiento de las mismas.
- b) Preparador de Aplicaciones: Es el responsable de la preparación de áreas completas de aplicaciones. A tal efecto:
- Prepara o supervisa las instrucciones a los Operadores de Consola para la correcta ejecución de los trabajos.
 - Es responsable de la investigación y resolución de incidencias bajo la supervisión del Jefe de Operación y Planificación.
 - Realiza la preparación de trabajos de más urgencia, responsabilidad o dificultad.

Categoría: Inspector de Tratamiento de Datos.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Lanzador-Corrector de Datos. Por pase, de otras categorías de nivel 7.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Captura y Control de Datos. Por pase, a otras categorías de nivel 7.

Funciones: Es el agente que en un Centro de Proceso de Datos:

- Realiza los trabajos de corrección de errores y control de salidas más especializados o urgentes.
- Prepara o supervisa las normas de corrección o control de salidas para las distintas aplicaciones.
- Propone las modificaciones o mejoras que considere pertinentes en los sistemas de corrección y control.
- Orienta, controla y dirige al personal dedicado a tareas de corrección y control de datos, e instruye al que cumplimenta los documentos de base, mediante actuaciones personales, comunicaciones escritas, normas, etc.
- Ejerce funciones de supervisión del control de calidad en la captura de datos.

Nivel 6

Categoría: Programador de Entrada.

Accesos a la categoría: En cuanto categoría de comienzo, todos los agentes que lo soliciten, con los requisitos que se exijan. Es también categoría de ingreso.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Programador, a los dos años de permanencia efectiva. Por pase, a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Deberá efectuar las mismas funciones atribuidas al Programador, sin tener por ello derecho a la percepción de diferencias por reemplazo, al tratarse de categoría con ascenso por simple permanencia efectiva.

No obstante, se procurará, en la medida de lo posible, asignarle tareas menos complejas que las encomendadas al Programador.

Otras observaciones: Esta categoría es tanto de ingreso como de comienzo.

Categoría: Operador.

Accesos a la categoría: En cuanto categoría de comienzo, todos los agentes que lo soliciten, con los requisitos que se exijan. Es también categoría de ingreso.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Operador-Preparador Principal, mediante cursillos específicos de capacitación que se realizarán anualmente para aquellos agentes que hayan cumplido cinco años de permanencia efectiva en la categoría durante el año anterior. Por pase, a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Es el agente que realiza la operación normal de los dispositivos del ordenador y la preparación habitual necesaria para la ejecución de los trabajos. A estos efectos:

- Maneja y controla las unidades periféricas.
- Interpreta y responde al mensaje del sistema.
- Procede al arranque del sistema y carga de trabajos en el ordenador.
- Confecciona las sentencias de control necesarias para la ejecución de los trabajos.
- Confecciona las hojas de trabajo necesarias para el control de la operación.
- Prepara los portadores de datos para su correcta utilización.

Otras observaciones: Es tanto categoría de ingreso como de comienzo.

Categoría: Lanzador-Corrector de Datos.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Grabador-Perforador-Verificador de primera y de Operador de Captura de Datos. Por pase, de otras categorías de nivel 6.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Inspector de Tratamiento de Datos. Por pase, a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Es el agente que, en un Centro de Proceso de Datos:

- Realiza las operaciones de recepción, organización y lanzamiento a grabación y corrección de documentos y listados.
- Realiza las operaciones de envío y distribución de salidas del ordenador a usuarios.
- Controla plazos en el encaminamiento y tratamiento de la documentación.
- Efectúa todas las operaciones de corrección de errores con utilización, si fuera necesario, de medios informáticos, control de calidad de resultados y aprovechamiento estadístico, en su caso, de los mismos.
- Efectúa una labor de soporte, actualización, información, etcétera, hacia los puntos donde estén instalados terminales y hacia las dependencias relacionadas con el Centro de Cálculo donde desempeña sus funciones.

Nivel 5

Categoría: Operador de Captura de Datos.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Grabador-Perforador-Verificador de segunda. Por pase, de otras categorías de nivel 5.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Lanzador-Corrector de Datos. Por pase, a otras categorías de nivel 5 que lo admitan.

Funciones: Es el agente que lleva a cabo operaciones de puesta en funcionamiento del equipo, carga selectiva de programas, conexión, si procede, con el ordenador central, envío y recepción de información, etc.

Realiza funciones muy selectivas de corrección de errores y organización de la documentación.

Desarrolla y pone a punto los programas de captura de datos.

Efectúa operaciones de captura de datos de la máxima responsabilidad y especialización.

Categoría: Grabador-Perforador-Verificador de primera.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Grabador-Perforador-Verificador de segunda, a los cinco años de permanencia efectiva.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Lanzador-Corrector de Datos. Por pase, a otras categorías de nivel 5 que admitan el pase. Por concurso de traslado, y cambio de categoría, a Oficial Administrativo de primera.

Funciones: De acuerdo con las especificaciones oportunas, realiza con corrección y prontitud todos los trabajos de grabación, perforación o verificación que se le encomienden, para lo cual deberá conocer en grado suficiente tanto los equipos que maneja como los documentos a procesar.

Nivel 4

Categoría: Grabador-Perforador-Verificador de segunda.

Accesos a la categoría: En cuanto categoría de ascenso, de Grabador-Perforador-Verificador de Entrada, a los dos años de permanencia efectiva. En cuanto categoría de comienzo, todos los agentes que lo soliciten.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Grabador-Perforador-Verificador de primera, a los cinco años de permanencia efectiva; también por ascenso, a Operador de Captura de Datos. Por pase, a otras categorías de nivel 4 que admitan el pase. Por concurso de traslado, y cambio de categoría, a Oficial Administrativo de segunda.

Funciones: Deberá efectuar las mismas funciones que el Grabador-Perforador-Verificador de primera, sin tener por ello derecho a percepción de diferencias por reemplazo, al tratarse de categoría con ascenso por simple permanencia efectiva.

No obstante, se procurará en la medida de lo posible, que las funciones enco-

mendadas sean de menor complejidad que las del Grabador-Perforador-Verificador de primera.

Otras observaciones: Esta categoría es tanto de ascenso como de comienzo.

Nivel 3

Categoría: Grabador-Perforador-Verificador de Entrada.

Accesos a la categoría: De Formación Profesional, primer grado, y el curso de Adaptación Ferroviaria.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Grabador-Perforador-Verificador de segunda, a los dos años de permanencia efectiva. Por pase, a otras categorías de nivel 3 que admitan el pase. Por concurso de traslado, y cambio de categoría, a Oficial Administrativo de Entrada al año de permanencia efectiva.

Funciones: Deberá efectuar las mismas funciones que el Grabador-Perforador-Verificador de segunda sin tener por ello derecho a la percepción de diferencias por reemplazo al tratarse de categoría con ascenso por simple permanencia efectiva.

No obstante, se procurará, en la medida de lo posible, que las funciones encomendadas sean de menor complejidad que las del Grabador-Perforador-Verificador de segunda.

Otras observaciones: Esta categoría es de ingreso.

GRUPO: PERSONAL DE DELINEACION

Nivel 9

Categoría: Jefe de Servicio de Delineación.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Jefe de Sala de Delineación. Por pase, de otras categorías de nivel 9.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a la categoría que se determine en el nivel 10. Por pase, a otras categorías de nivel 9.

Funciones: Perteneciente a esta categoría, quien, con la más alta cualificación y experiencia profesional, orienta, dispone, controla y dirige las actividades de agentes de inferior nivel, pertenecientes a dicha rama.

Nivel 8

Categoría: Jefe de Sala de Delineación.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Delineante Proyectista o Dibujante artístico. Por pase, de otras categorías de nivel 8.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Servicio de Delineación. Por pase, a otras categorías de nivel 8.

Funciones: Es el agente que, con alta cualificación y experiencia en delineación, organiza, dirige y distribuye los trabajos en una sala de delineación, ejerciendo el

mando y control del grupo de personal que la constituye, fiscalizando las tareas encomendadas para su correcta ejecución y respondiendo del debido cumplimiento.

Nivel 7

Categoría: Delineante Proyectista.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Delineante Principal. Por pase, de otras categorías del mismo nivel.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Sala de Delineación. Por pase, a otras categorías del mismo nivel.

Funciones: Forman esta categoría los que poseen, además de la capacidad exigida al Delineante Principal, los conocimientos y prácticas necesarios para concebir proyectos y materializar trabajos industriales, de construcción, topografía y cartografía, así como para croquizar elementos de maquinaria industrial, infraestructura ferroviaria, etc., realizando para ello los cálculos previos que sean precisos.

Podrán ejercer el mando inmediato y dirección de un pequeño grupo de Delineantes.

Categoría: Dibujante Artístico.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Delineante Principal. Por pase, de otras categorías del mismo nivel.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Sala de Delineación. Por pase, a otras categorías del mismo nivel.

Funciones: Forman esta categoría los que poseen, además de la capacidad exigida al Delineante Principal, los conocimientos y prácticas necesarios para crear, diseñar y ejecutar ilustraciones para carteles, libros, gráficos, artículos y folletos, rótulos, perspectivas, etc., empleando las diversas técnicas adecuadas en cada caso.

Podrán ejercer el mando inmediato y dirección de un pequeño grupo de Delineantes.

Nivel 6

Categoría: Delineante Principal.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Delineante de primera. Por pase, a otras categorías del mismo nivel que admitan el pase.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Delineante Proyectista o Dibujante artístico. Por pase, a otras categorías del mismo nivel que admitan el pase.

Funciones: Además de ejercer con la máxima perfección y en su plenitud las funciones de Delineante, participando normalmente en el trabajo, tiene por cometido específico asumir la responsabilidad, dirigir y supervisar un grupo de Delineantes de primera, segunda y de Entrada.

Nivel 5

Categoría: Delineante de primera.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Delineante de segunda, a los cinco años de permanencia efectiva.

3825

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Delineante Principal. Por pase, a otras categorías del mismo nivel que admitan el pase.

Funciones: Pertenecen a esta categoría los agentes que, con la debida perfección, ejecutan planos de conjunto o de detalle e interpretan croquis o planos esquemáticos de tipo industrial o de vías, obras o edificaciones, topografía y cartografía, realizando cuantos cálculos y operaciones sean precisos para ello. Deberán dominar los distintos sistemas de proyección y técnicas de dibujo. Se ocuparán igualmente del calco de planos, gráficos, estadillos, reproducción, archivos, ficheros y custodia de originales y reproducibles.

Nivel 4

Categoría: Delineante de segunda.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Delineante de Entrada, a los dos años de permanencia efectiva. Por ser también categoría de comienzo, todos los agentes que lo soliciten, con los requisitos que se requieran.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Delineante de primera, a los cinco años de permanencia efectiva. Por pase, a otras categorías del mismo nivel que admitan el pase.

Funciones: Deberá realizar las mismas funciones que el Delineante de primera, sin que tengan por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categorías con ascenso por simple permanencia efectiva. No obstante, se procurará en la medida de lo posible que las tareas encomendadas sean de menor complejidad que las asignadas al Delineante de primera.

Otras observaciones: Esta categoría es tanto de comienzo como de ascenso.

Nivel 3

Categoría: Delineante de Entrada.

Accesos a la Categoría: De Formación Profesional, Primer Grado, y el curso de Adaptación Ferroviaria.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Delineante de segunda a los dos años de permanencia efectiva. Por pase, a otras categorías del mismo nivel, que admitan el pase.

Funciones: Deberá realizar las mismas funciones que el Delineante de segunda, sin que tengan por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categoría con ascenso por simple permanencia efectiva. No obstante, se procurará, en la medida de lo posible, que las tareas encomendadas sean de menor complejidad que las asignadas al Delineante de segunda.

Otras observaciones: Esta categoría es de ingreso.

GRUPO: PERSONAL DE LABORATORIO

Observaciones al grupo de Personal de Laboratorio

En los ascensos a categorías de los niveles 5, 6, 7, 8 y 9, se exigirá, al menos, la superación de una prueba práctica de aptitud.

Nivel 9

Categoría: Jefe de Servicio de Laboratorio.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Operador Jefe de Laboratorio. Por pase, de otras categorías de nivel 9.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a la categoría que se determine en el nivel 10. Por pase, a otras categorías de nivel 9.

Funciones: Pertenecen a esta categoría quien con la más alta cualificación y experiencia en todas las técnicas y en el funcionamiento de las instalaciones propias de un Laboratorio, orienta, dispone, controla y dirige las actividades de agentes de inferior nivel, pertenecientes a esta rama, realizando los trabajos que, por su cualificación, así lo requieran.

Nivel 8

Categoría: Operador Jefe de Laboratorio.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Operador de Laboratorio. Por pase, de otras categorías de nivel 8.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Servicio de Laboratorio. Por pase, a otras categorías de nivel 8.

Funciones: Forman esta categoría los que, poseyendo los necesarios conocimientos sobre el funcionamiento de aparatos, equipos e instalaciones de ensayo y/o análisis de laboratorio, y con experiencia suficiente como Operador, dirigen y supervisan los trabajos que realizan otros agentes de inferior categoría, a través de los cuales coordinan la planificación, organización, distribución, realización, control y tráfico de ensayos y o análisis y realizan los trabajos que, por su cualificación técnica, así lo requieran.

Nivel 7

Categoría: Operador de Laboratorio.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Preparador Principal de Laboratorio. Por pase, de otras categorías de nivel 7.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Operador Jefe de Laboratorio. Por pase, a otras categorías de nivel 7.

Funciones: Integran esta categoría los que, en posesión de conocimientos y experiencia suficientemente acreditados, hacen funcionar con rendimiento óptimo los equipos, instalaciones y aparatos de ensayo y análisis de que disponga un laboratorio y, en particular, en alguna de las ramas de:

- a) Control de Obras Civiles.
- b) Ensayos Mecánicos.
- c) Ensayos de Electrotecnia.
- d) Ensayos de Electrónica.
- e) Dinámica Ferroviaria.
- f) Análisis Inorgánico.
- g) Análisis Orgánico.
- h) Físico-Químico.

Desarrollarán por sí mismos proyectos globales de ensayos y medidas, pudiendo ejercer misiones de mando y de control respecto a actividades que están a cargo de agentes de inferior nivel del Laboratorio, y manejando las técnicas necesarias para ello.

Nivel 6

Categoría: Preparador Principal de Laboratorio.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Preparador de primera de Laboratorio. Por pase, de otras categorías de nivel 6.

Salidas de la categoría: Por ascenso a Operador de Laboratorio. Por pase, a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Integran esta categoría aquellos agentes que, con conocimientos técnicos y experiencia suficientemente acreditada en algunas de las técnicas de Ensayo y/o Análisis de Laboratorio, realizan trabajos de carácter técnico que, por su índole, exigen condiciones especiales de capacitación y práctica profesional, bajo la dirección de personal de nivel superior.

Estas técnicas se refieren a las propias de un laboratorio, en especial a las ramas siguientes:

- a) Materiales de construcción.
- b) Mecánica de Suelos.
- c) Ensayos cuasi-Estáticos y Dinámicos.
- d) Ensayos no destructivos y Metrología.
- e) Electrificación.
- f) Tracción eléctrica.
- g) Instalaciones de seguridad.
- h) Comunicaciones.
- i) Instrumentación.
- j) Extensometría.
- k) Medidas de Dinámica Ferroviaria.
- l) Tratamiento de Información.
- m) Análisis Químico Inorgánico.
- n) Análisis Químico Orgánico.
- o) Metalografía.
- p) Contaminación ambiental y de aguas.
- q) Protección de materiales (pinturas y recubrimientos metálicos).
- r) Lubricantes y grasas.
- s) Tejidos, plásticos y Elastómetros.

Nivel 5

Categoría: Preparador de primera de Laboratorio.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Preparador de segunda de Laboratorio. Por pase, de otras categorías de nivel 5. Subsidiariamente de ingreso de Formación Profesional de 2.º grado (o titulación semejante).

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Preparador Principal de Laboratorio. Por pase, a otras categorías de nivel 5 que admitan el pase.

Funciones: Están comprendidos en esta categoría aquellos agentes que, con conocimientos teórico-prácticos de una especialidad de ensayos y/o análisis de laboratorio, o procedentes del 2.º grado de Formación Profesional «Técnico-Especialista» ejercen el mando directo sobre determinados Preparadores de segunda y de Entrada, teniendo a su cargo la conservación de instalaciones, el manejo de aparatos, equipos y materiales, la dirección, distribución y realización del trabajo que se les encomiende.

Nota.—Esta categoría es tanto de ascenso como de ingreso.

Nivel 4

Categoría: Preparador de segunda de Laboratorio.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Preparador de Laboratorio de Entrada, a los dos años de permanencia efectiva. Por pase, de otras categorías de nivel 4.

Salidas de categoría: Por ascenso, a Preparador de primera de Laboratorio. Por pase, a otras categorías de nivel 4 que admitan el pase.

Funciones: Corresponde esta categoría a los agentes que, en cualquiera de las ramas, grupos y especialidades de Laboratorio y con total dominio de su oficio y capacidad para interpretar determinadas órdenes de ensayo y/o análisis, realizan tanto las operaciones de, o para los ensayos de conocimiento de materiales, como las que requieren algún esmero y delicadeza, no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de material.

Nivel 3

Categoría: Preparador de Laboratorio de Entrada.

Accesos a la categoría: De formación Profesional, primer grado, previa superación del curso de adaptación al puesto. Por pase, de otras categorías de nivel 3.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Preparador de segunda de Laboratorio, a los dos años de permanencia efectiva. Por pase, a otras categorías de nivel 3 que admitan el pase.

Funciones: Deberá realizar las mismas funciones que el Preparador de segunda de Laboratorio, sin que tenga por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categoría con ascenso por simple permanencia efectiva. No obstante, se procurará en la medida de lo posible que las tareas encomendadas sean de menor complejidad que las asignadas al Preparador de segunda.

Otras observaciones: Esta categoría es de ingreso.

GRUPO: PERSONAL DE MOVIMIENTO

Nivel 9

Categoría: Jefe de Servicio de Movimiento.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Inspector Principal de Movimiento. Por pase, de otras categorías de nivel 9.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a la categoría que se determiné en el nivel 10. Por pase, a otras categorías de nivel 9.

Funciones: Integran esta categoría aquellos agentes que con la más alta cualificación y experiencia profesional en Movimiento, orientan, disponen, controlan y dirigen las actividades de agentes de inferior nivel, pertenecientes a este grupo.

Podrán estar al frente de una Sección de Movimiento, en cuyo caso:

Planificarán, organizarán, controlarán y regularán el transporte de viajeros y mercancías para mantener y asegurar el nivel de servicio en las dependencias de su Sección de forma que permita realizar las operaciones del transporte conforme a las directrices marcadas por su Jefatura.

Serán los Jefes natos de todo el personal de su Sección, así como los responsables de la organización, administración y control de la gestión de dicho personal.

Dirigirán y organizarán todos los trabajos administrativos derivados de las funciones atribuidas a la Sección.

Podrán realizar las funciones de Jefe o Adjunto en un Puesto de Mando Auxiliar.

Nivel 8

Categoría: Inspector Principal de Movimiento.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Jefe de Estación. Por pase, de otras categorías de nivel 8.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Servicio de Movimiento. Por pase, a otras categorías de nivel 8.

Funciones: Forman esta categoría aquellos agentes que, bajo las órdenes del Jefe correspondiente, colaboran en la planificación, organización, control y regulación del movimiento de transporte de viajeros y mercancías y le sustituyen en sus ausencias.

Inspeccionará las dependencias y servicios de su ámbito de actuación para comprobar que las prácticas de las mismas se ajustan a la normativa vigente, en especial a lo relativo a seguridad en la circulación, atención al público y aprovechamiento del material.

Sugerirá las correcciones o modificaciones de las prácticas cotidianas para mejorar la explotación.

Coordinará el transporte en todas las dependencias de su jurisdicción, dando a los Jefes de las mismas las órdenes oportunas.

Acompañará los trenes que se requieran.

Desarrollará normalmente sus actividades en Secciones de Movimiento, pudiendo intervenir directamente en todos los trabajos administrativos y estadísticos de las mismas.

Podrá estar encuadrado en un Puesto de Mando en las funciones de Regulador y Jefe o Adjunto en un Puesto de Mando Auxiliar.

Nivel 7

Categoría: Jefe de Estación.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Factor de Circulación de primera. Por pase, de otras categorías de nivel 7.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Inspector Principal de Movimiento. Por pase, a otras categorías de nivel 7.

Funciones: Forman esta categoría los agentes que en las estaciones de la Red organizan y dirigen todos los trabajos, pudiendo intervenir directamente y con responsabilidad propia en todas las funciones de circulación, composición, maniobras, factorías, taquilla, contabilidad, caja, reclamaciones, relaciones comerciales, relaciones públicas, información al público, correspondencia, estadística, control y reparto de material y nombramiento y control del personal.

Podrán estar al frente de cualquier estación de la Red, siendo entonces los Jefes natos de todo el personal de la misma, o bien en puestos de subefatura.

Podrá estar encuadrado en un puesto de mando en las funciones de Operador-Regulador de una mesa de CTC o en una banda normal, en el grupo TMC, y al frente de la secretaría de un PMZ.

Nivel 6

Categoría: Factor de Circulación de primera.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Factor de Circulación de segunda a los cinco años de permanencia efectiva. Por pase, de otras categorías de nivel 6.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Estación. Por pase, a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Forman esta categoría los agentes que pueden prestar todo servicio de circulación en cualquier estación de la Red.

Podrá realizar además directamente todas las funciones de control y reparto de material, factorías, taquilla, contabilidad, caja, correspondencia, estadística, reclamaciones, relaciones comerciales, información al público y nombramiento y control de personal.

Podrá estar al frente de apeaderos, apartaderos, apartaderos-cargaderos y cargaderos, siendo en este caso el Jefe nato de la dependencia, aunque existan otros agentes de su misma categoría.

Podrá sustituir a los Jefes de Estación cuando no haya agente de este cargo durante su turno, así como en las ausencias circunstanciales de los mismos, siguiendo las directrices que reciba.

Podrá prestar servicio en un Puesto de Mando realizando las funciones de Operador, de Auxiliar de Gráfico en las Mesas de CTC o en las Secretarías de los mismos.

Nivel 5

Categoría: Factor de Circulación de segunda.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Factor de Circulación de Entrada a los dos años de permanencia efectiva. Por pase, de otras categorías de nivel 5.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Factor de Circulación de primera a los cinco años de permanencia efectiva. Por pase, a otras categorías de nivel 5 que admitan el pase.

Funciones: Deberá realizar las mismas funciones que el Factor de Circulación de primera, sin que tenga por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categoría con ascenso por simple permanencia efectiva.

Nivel 4

Categoría: Factor de Circulación de Entrada.

Accesos a la categoría: De Militares en prácticas. Por ascenso, de Guardagujas, Capataz de Maniobras y Capataz de Movimiento. Con carácter subsidiario, de Especialista de Estaciones una vez reservadas las plazas necesarias para la correspondiente Promoción de Militares en prácticas. Por pase, de otra categoría de nivel 4.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Factor de Circulación de segunda a los dos años de permanencia efectiva. Por pase, a otras categorías de nivel 4 que admitan el pase.

Funciones: Deberá realizar las mismas funciones que el Factor de Circulación de primera, sin que tenga por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categoría con ascenso por simple permanencia efectiva.

Otras observaciones: Esta categoría es tanto de ingreso como de ascenso.

Nivel 3

Categoría: Guardagujas.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Especialista de Estaciones. Por pase, de otras categorías de nivel 3.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Factor de Circulación de Entrada. Por pase, a otras categorías de nivel 3 que admitan el pase.

Funciones: Forman esta categoría aquellos agentes que, en las diferentes dependencias relacionadas con la circulación, tienen a su cargo, con responsabilidad propia, cabinas de enclavamientos, siendo el encargado del manejo de los dispositivos para el accionamiento de agujas, señales y demás aparatos.

Podrá también tener a su cargo agujas y señales de todo tipo, incluso no enclavadas, pudiendo ser el encargado del accionamiento, limpieza y engrase de las mismas.

Está facultado para la ejecución de itinerarios, tanto de entrada y salida de

trenes como de maniobras, que le sean ordenadas por el responsable de la circulación, cumpliendo las normas que se establezcan en la Consigna de la dependencia.

Categoría: Capataz de Maniobras.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Especialista de Estaciones. Por pase, de otras categorías de nivel 3.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Factor de Circulación de Entrada. Por pase, a otras categorías de nivel 3 que admitan el pase.

Funciones: Forman esta categoría aquellos agentes que, en determinadas dependencias relacionadas con la circulación de trenes, y bajo las órdenes del Jefe de Circulación correspondiente, dirigen, al frente de un grupo de Especialistas de Estaciones, la ejecución de las maniobras.

Podrá asimismo intervenir directamente en la ejecución de las tareas encomendadas a su grupo.

Categoría: Capataz de Movimiento.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Especialista de Estaciones, de Vigilante de Estación y de Peón Especializado. Por pase, de otras categorías de nivel 3.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Factor de Circulación de Entrada. Por pase, a otras categorías de nivel 3 que admitan el pase.

Funciones: Forman esta categoría aquellos agentes que en determinadas dependencias, y al frente de un grupo o grupos de Peones o Peones Especializados, dirigen y controlan el trabajo de los mismos.

Podrá asimismo intervenir directamente en la ejecución de las tareas encomendadas a su grupo.

Nivel 2

Categoría: Especialista de Estaciones.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Peón. Es también categoría de ingreso. Por pase, de otras categorías de nivel 2.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Guardagujas, Capataz de Maniobras y Capataz de Movimiento. Con carácter subsidiario, a Factor de Circulación de Entrada, una vez reservadas las plazas necesarias para la correspondiente Promoción de Militares en Prácticas. Por pase, a otras categorías de nivel 3 que admitan el pase.

Funciones: Forman esta categoría aquellos agentes que en determinadas dependencias relacionadas directamente con la circulación de trenes, pueden realizar las siguientes tareas: servicio, engrase y limpieza de agujas, señales y otros aparatos; vigilancia de dependencias y material; enganches, desenganches y acompañamiento de maniobras; carga y descarga de mercancías y equipajes; limpieza de dependencias.

Otras observaciones: Esta categoría es tanto de ingreso como de ascenso.

Categoría: Vigilante de Estación.

Accesos a la categoría: Artículo 55 Reglamentación Nacional del Trabajo.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Capataz de Movimiento. Por pase, a otras categorías de nivel 2 que admitan el pase.

Funciones: Forman esta categoría aquellos agentes que en determinadas dependencias están encargados de la vigilancia de las puertas de entrada y salida en estaciones, recogida y control de billetes, colocación de reserva de asientos, colocación y recogida de carteles y chapas indicadoras de destino, información al público, manejo de ascensores y otras operaciones análogas que le sean encomendadas.

Podrán realizar el cambio de sentido de orientación de los asientos en las estaciones de origen de trenes.

GRUPO: PERSONAL DE TRENES

Nivel 4

Categoría: Agente de Tren.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Auxiliar de Tren. Por pase, de otras categorías de nivel 4.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Interventor en Ruta. Por pase, a otras categorías de nivel 4.

Funciones:

- De servicio en un tren, tomará a su cargo la recepción, custodia y entrega en destino, de las mercancías, equipajes, metálico y valores, cajas de recaudación, carteras de servicio, y todo aquello que sea objeto de transporte en el tren de que se trate y haya de ser custodiado e intervenido en ruta. Recibirá y se hará cargo de la documentación de los bultos y objetos en cuestión.
- Establecerá la hoja de entrega (actual modelo Ex-M 3062), relacionando todas las mercancías que transporte a su cargo. En caso de recepción de mercancías con señales de falta, avería o deterioro, solicitará de la estación de entrega el correspondiente Boletín de Irregularidad y si ello implicara retraso para el tren, hará constar la oportuna reserva en el libro de carga y entrega de la estación (actual modelo Ex-M 3060).
- En el caso de mercancías incluidas en el Reglamento para el Transporte de Materias Peligrosas por Ferrocarril, a transportar en los furgones o en vagones completos, y a su cargo, se asegurará del cumplimiento de las prescripciones de la normativa vigente en la materia.
- Coadyuvará con el personal de estaciones para agilizar la carga o descarga de mercancías, desde el furgón del tren en que preste su servicio.
- En los casos en que, en alguna dependencia, sea preciso realizar alguna maniobra y no exista personal adecuado para ello, tomará a su cargo la dirección y ejecución de dicha maniobra; si llevara Auxiliar de Tren, la maniobra será dirigida por el Agente de Tren y realizada por el Auxiliar de Tren.

- En casos de anormalidad, colaborará con el Jefe de Circulación o con el Maquinista, según aquello se produzca en el interior de una estación o en plena vía, para el tratamiento de la incidencia, cobertura del tren, accionamiento de frenos, colocación de teléfonos portátiles, etc. Será, asimismo, de su incumbencia el establecimiento de actas de levante de cadáveres en la vía.
- En defecto de Interventor en Ruta, o para auxiliar a éste o a su petición, podrá realizar la intervención en ruta de trenes de viajeros, establecer suplementos de todas clases, facturar mercancías indebidamente transportadas como equipajes y dar la señal de «tren dispuesto» en los casos en que así esté previsto para los Interventores en ruta. En estos casos, no simultaneará las funciones de Agente de Tren con las de Interventor en Ruta, si no lleva Auxiliar de Tren.

En caso necesario, realizará las mismas funciones del Auxiliar de Tren, en especial en aquellos trenes cuyo volumen de trabajo no requiere el acompañamiento de un Auxiliar de Tren.

Nivel 3

Categoría: Auxiliar de Tren.

Accesos a la categoría: En cuanto categoría de comienzo, todos los agentes que lo soliciten. Es también categoría de ingreso.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Agente de Tren. Por pase, a otras categorías de nivel 3.

Funciones:

- Forman esta categoría los Agentes que, de servicio en un tren y a las órdenes de un Agente de Tren, coadyuvan con éste y, cuando sean requeridos para ello, con el personal de las estaciones de tránsito, en la carga y descarga de mercancías, equipajes y demás bultos que se transporten en los furgones.
- En el interior de los furgones agruparán los bultos por destinos y cuidarán de su correcta estiba para evitar averías durante el transporte.
- En trenes con más de un furgón, podrán llevar a su cargo uno de ellos, así como la recepción, custodia y entrega de las mercancías que se transporten en dicho furgón.
- En las estaciones sin agentes de maniobras, o si, aun habiéndolos, fuese necesaria su colaboración, realizarán las funciones que les sean encomendadas por el Jefe de Circulación para la ejecución de las maniobras a realizar con su material. De no existir Jefe de Circulación, actuará bajo la dirección del Agente de Tren que disponga la maniobra.
- En casos de anormalidad, cumplirá las misiones que se le encomienden para el tratamiento de la incidencia, colocación de señales o petardos para la cobertura de tren, accionamiento de frenos, colocación de teléfonos portátiles, etc.

Otras observaciones: Esta categoría es tanto de ingreso como de comienzo.

GRUPO: PERSONAL DE CONDUCCION

Nivel 9

Categoría: Jefe de Depósito.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Subjefe de Depósito. Por pase, de otras categorías de nivel 9.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a la categoría que se determine en el nivel 10. Por pase, a otras categorías de nivel 9.

Funciones: Es el agente que, en un Depósito, tiene a su cargo la dirección, organización y control del personal, la adecuada utilización y asignación de servicio a los agentes de conducción, la vigilancia de la utilización y conservación de las instalaciones de su incumbencia, así como el cuidado y adecuada utilización de las prendas y útiles de trabajo.

Asimismo, inspecciona y controla la actuación de las Reservas y Puestos fijos del ámbito de su Depósito.

Podrá estar al frente de la tracción en los Puestos de Mando zonales.

Nivel 8

Categoría: Subjefe de Depósito.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Jefe de Maquinistas y de Jefe de Reserva. Por pase, de otras categorías de nivel 8.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Depósito. Por pase, a otras categorías de nivel 8.

Funciones: Es el agente que, en el ámbito de un Depósito, tiene por funciones, bien en misiones de Subjefatura o como Jefe de una Subdependencia o grupo de trabajo: La organización y control del trabajo, cuidando de la adecuada utilización del personal y de los materiales y equipos, así como de la debida conservación y mantenimiento de las instalaciones; la organización y vigilancia de los trabajos en la línea en caso de accidente y la sustitución de su Jefe inmediato en sus ausencias.

Podrá estar en un Puesto de Mando Auxiliar al frente de la tracción.

Nivel 7

Categoría: Jefe de Maquinistas.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Maquinista Principal y de Auxiliar de Depósito o Reserva. Por pase, de otras categorías de nivel 7. También de Jefe de Reserva de Máquinas, al ser categorías intercambiables.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Subjefe de Depósito. Por pase, a otras categorías de nivel 7.

Funciones: Se integran en esta categoría los agentes que tienen a su cargo la instrucción, la formación y la vigilancia de la correcta ejecución del servicio por

el personal de conducción. Maquinistas y Ayudantes: la comprobación del estado de servicio y funcionamiento correcto del material motor, la calidad de los combustibles y engrases, la realización de viajes de acompañamiento de locomotoras y vehículos autopropulsados, así como la ejecución durante la marcha de todas las pruebas necesarias en los vehículos, sus aparatos y materiales y utensilios auxiliares.

Podrán realizar las funciones de los grupos TMC (funciones de tracción), en cualquier Puesto de Mando.

Otras observaciones: Esta categoría es intercambiable con la de Jefe de Reserva de Máquinas.

Categoría: Jefe de Reserva.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Auxiliar de Depósito o Reserva. Por pase, de otras categorías de nivel 7. También de Jefe de Maquinistas al ser categorías intercambiables.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Subjefe de Depósito. Por pase, a otras categorías de nivel 7.

Funciones: Integran esta categoría aquellos agentes que están al frente y asumen el mando y responsabilidad de una Reserva con todas las funciones correspondientes, fundamentalmente las de disponer los servicios del personal y material motor de su jurisdicción, cumplimentar los turnos y gráficos establecidos para ambos y atender con los medios a su disposición las incidencias de tracción que puedan producirse en el servicio; asimismo, inspeccionar y vigilar la utilización y mantenimiento de las instalaciones y medios de su incumbencia.

Otras observaciones: Esta categoría es intercambiable con la de Jefe de Maquinistas.

Nivel 6

Categoría: Maquinista Principal.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Maquinista, al cumplir cinco años de servicios efectivos en la categoría. También de Auxiliar de Depósito o Reserva, por ser categorías intercambiables.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Maquinistas. Por pase, a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Ejercerán las funciones propias de los Maquinistas y rotarán con éstos en sus gráficos de servicio.

Otras observaciones: Esta categoría es intercambiable con la de Auxiliar de Depósito o Reserva.

Categoría: Auxiliar de Depósito o Reserva.

Accesos a la categoría: De Maquinista Principal.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Reserva o a Jefe de Maquinistas. Por pase, a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Integran esta categoría los agentes que, en un Depósito o en una

Reserva de Máquinas, colaboran y auxilian a los Subjefes de Depósito o Jefes de Reserva, respectivamente, pudiendo alternar con ellos en el servicio y sustituyéndolos en sus ausencias.

Esta colaboración se concreta en las tareas propias de circulación, incidencias, establecimiento de hojas de servicio, control de boletines, cintas, herramientas, teléfonos, señales, botiquines, actualización de documentos, etc.

Podrán estar a cargo de una pequeña dependencia del ámbito de un determinado Depósito.

Otras observaciones: Esta categoría es intercambiable con la de Maquinista Principal.

Nivel 5

Categoría: Maquinista.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Ayudante de Maquinista Autorizado. Por pase, de otras categorías de nivel 5.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Maquinista Principal al cumplir cinco años de servicios efectivos en la plenitud de las funciones de Maquinista. Por pase, a otras categorías de nivel 5 que admitan el pase.

Funciones: Pertenecen a esta categoría los agentes que tienen a su cargo el funcionamiento, manejo y conducción de locomotoras y vehículos autopropulsados, su engrase y entretenimiento, así como la reparación en ruta, si fuese posible con los medios de que dispone, de las averías que se produzcan tanto en los vehículos motores como en el resto de los que componen el tren. Inspeccionará la locomotora al principio y al final del trayecto.

Controlará y vigilará la marcha del tren, dando cuenta de las anomalías observadas en la vía o durante la marcha, de acuerdo con la normativa contenida en los Reglamentos de Circulación.

En los casos previstos en las Instrucciones Generales de Circulación, deberá supervisar, y en su caso ejecutar, las operaciones de enganche y desenganche de su locomotora al resto del tren, así como de acoplamiento y desacoplamiento de los fuelles de intercomunicación de los trenes autopropulsados.

Lleva a su cargo los utensilios de la dotación del vehículo que conduce.

Cuando en el tren no vaya en servicio un Jefe de Tren, el Maquinista asumirá las funciones de éste en cuanto se refiere a circulación, del propio modo que si circulara en régimen de máquina aislada.

Nivel 4

Categoría: Ayudante de Maquinista Autorizado.

Accesos a la categoría: De militares en prácticas. Por ascenso, de Ayudante de Maquinista.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Maquinista. Por pase, a otras categorías de nivel 4 que admitan el pase.

Funciones: Deberá realizar las funciones propias del Ayudante de Maquinista y rotará con éstos en sus gráficos de servicio. También deberá efectuar las funciones del Maquinista cuando así se disponga.

Deberá conducir coches o vehículos ligeros, en los viajes exigidos por el servicio y ajenos al tráfico de viajeros.

Otras observaciones: Esta categoría es tanto de ascenso como de ingreso.

Nivel 3

Categoría: Ayudante de Maquinista.

Accesos a la categoría: En cuanto categoría de comienzo, todos los agentes que lo soliciten. Es también categoría de ingreso.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Ayudante de Maquinista Autorizado, a los dos años de permanencia efectiva y previa superación de los correspondientes cursillos de autorización. Por pase, a otras categorías de nivel 3 que admitan el pase.

Funciones: Integran esta categoría los agentes que, habiendo acreditado los conocimientos necesarios y cumplido las condiciones exigidas en relación con el funcionamiento y manejo de locomotoras y vehículos autopropulsados, auxilian al Maquinista en la ejecución de sus funciones.

En general, el Ayudante deberá realizar cualquier operación que le ordene el Maquinista, relacionada con su cometido y, en particular, podrá conducir cualquier tren de viajeros o de mercancías, bajo la constante vigilancia y responsabilidad del Maquinista.

Vendrá obligado a realizar el enganche y desenganche de máquinas, coches y vagones en los casos que se determinan en las Instrucciones Generales de Circulación.

Podrá dar la señal de tren dispuesto.

Otras observaciones: Esta categoría es tanto de ingreso como de comienzo.

GRUPO: PERSONAL DE CONSERVACION Y VIGILANCIA DE LA VIA

Nivel 9

Categoría: Jefe de Servicio de Via y Obras.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Jefe de Sección de Via y Obras. Por pase, de otras categorías de nivel 9.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a la categoría que se determine en el nivel 10. Por pase, a otras categorías de nivel 9.

Funciones: Pertenece a esta categoría quien, con la más alta cualificación y experiencia profesional en conservación y vigilancia de la vía, orienta, dispone, controla y dirige las actividades de agentes de inferior nivel pertenecientes a dicha rama.

Nivel 8

Categoría: Jefe de Sección de Vía y Obras.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Subjefe de Sección de Vía y Obras y de Inspector de Materiales de Vía. Por pase, de otras categorías de nivel 8.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Servicio de Vía y Obras. Por pase, a otras categorías de nivel 8.

Funciones: Integran esta categoría los agentes que, en una Sección de Vía y Obras, ejercen el mando del personal; dirigen la conservación de la vía, instalaciones fijas, obras y edificios; colaboran en la preparación y controlan el cumplimiento de los programas de conservación; cuidan de los talleres, almacenes, maquinaria, útiles y materiales; dirigen las obras que se les encomienden y vigilan la ejecución de todas las que se realicen en su Sección, aunque no le estén concretamente atribuidas, y muy especialmente aquellas que afecten a la seguridad de la circulación.

Nivel 7

Categoría: Subjefe de Sección de Vía y Obras.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Jefe de Distrito. Por pase, de otras categorías de nivel 7.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Sección de Vía y Obras. Por pase, a otras categorías de nivel 7.

Funciones: Pertenecen a esta categoría los agentes que, bajo la autoridad de un Jefe de Sección, cooperan en el mando de ésta colaborando con aquél en todas las funciones que dicha categoría implica y supliéndole en sus ausencias.

Nivel 6

Categoría: Jefe de Distrito.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Subjefe de Distrito. Por pase, de otras categorías de nivel 6.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Subjefe de Sección de Vía y Obras y a Inspector de Materiales de Vía. Por pase, a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Es el que, al frente de uno de los Distritos en que se divide cada Sección de Vía y Obras, tiene a su cargo la vigilancia y conservación de las instalaciones (vía, instalaciones fijas, obras y edificios), el estudio del programa anual detallado de los trabajos a realizar, el mando del personal y la vigilancia de la correcta ejecución de las obras y trabajos de su competencia, tramitando la documentación correspondiente.

Nivel 5

Categoría: Subjefe de Distrito.

Accesos a la categoría: Por ascenso de Capataz de Vía y Obras. Por pase, de otras categorías de nivel 5.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Distrito. Por pase, a otras categorías de nivel 5 que admitan el pase.

Funciones: Es el agente que, en dependencia de un Jefe de Distrito, colabora con éste en todas las funciones propias de su categoría y le suplente en sus ausencias.

Nivel 4

Categoría: Capataz de Vía y Obras.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Obrero primero. Por pase, de otras categorías de nivel 4.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Subjefe de Distrito. Por pase, a otras categorías de nivel 4 que admitan el pase.

Funciones: Pertenecen a esta categoría aquellos que, dentro del cantón que les está asignado, son responsables de la vigilancia y buena conservación de las instalaciones, de la organización y buen rendimiento del personal a sus órdenes y de la adecuada ejecución de las obras y trabajos que le están encomendados.

Categoría: Conductor de Vehículo de Conservación de Vía.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Obrero primero. Por pase, de otras categorías de nivel 4.

Salidas de la categoría: Por pase, a Capataz de Vía y Obras y a otras categorías de nivel 4 que admitan el pase.

Funciones: Es el agente que tiene a su cargo la conducción de los vehículos que, circulando por la vía, están destinados al transporte de agentes y materiales dedicados a la conservación o renovación de la misma (dresinas, minitreneros, etc.). Efectuarán el abastecimiento, entretenimiento y reparación de las pequeñas averías de los citados vehículos, así como el control y conservación de las herramientas y materiales de repuesto con que puedan ir dotados.

Cuando los condicionamientos impuestos por la circulación y apartado de los vehículos lo permita, participarán plenamente en el trabajo de las correspondientes brigadas.

Nivel 3

Categoría: Obrero primero.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Obrero especializado y de Guardabarrera. Mediante ingreso, de Militares en Prácticas. Por pase, de otras categorías de nivel 3.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Capataz de Vía y Obras, a Conductor de Vehículos de Conservación de Vía y a Receptor de segunda. Por pase, a otras categorías de nivel 3 que admitan el pase.

Funciones: Se incluyen en esta categoría los agentes que, estando capacitados para ejecutar toda clase de operaciones en la vía, participan activamente en el trabajo de la brigada y además colaboran con el Capataz y le sustituyen en sus ausencias.

Otras observaciones: Esta categoría es tanto de ingreso como de ascenso.

Nivel 2

Categoría: Obrero especializado.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Peón. Esta categoría es también de ingreso. Por pase, de otras categorías de nivel 2.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Obrero primero. Por pase, a otras categorías de nivel 2 que admitan el pase.

Funciones: Comprende esta categoría a los agentes que ejecutan los trabajos relacionados con la vía, efectuando operaciones que requieran cierta especialización, incluido el empleo de maquinaria. Podrán tener a su cargo la custodia, vigilancia y servicio de los pasos a nivel.

Otras observaciones: Esta categoría es tanto de ingreso como de ascenso.

Categoría: Guardabarrera.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Peón. Por pase, de otras categorías de nivel 2.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Obrero primero. Por pase, a otras categorías de nivel 2 que admitan el pase.

Funciones: Comprende esta categoría a los agentes que se responsabilizan de la custodia, vigilancia y servicio de los pasos a nivel, teniendo como principales misiones específicas, la limpieza de los mismos, la apertura y cierre en el momento oportuno de barreras y cancelas, la toma de datos en caso de infracciones en el camino y la detención de las circulaciones por la vía en caso de estar interceptado el paso a nivel.

GRUPO: PERSONAL DE MAQUINARIA DE VIA

Nivel 9

Categoría: Jefe de Servicio de Maquinaria de Vía.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Inspector Principal de Maquinaria de Vía. Por pase, de otras categorías de nivel 9.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a la categoría que se determine en el nivel 10. Por pase, a otras categorías de nivel 9.

Funciones: Pertenece a esta categoría quien, con la más alta cualificación y experiencia profesional en maquinaria de vía, orienta, dispone, controla y dirige las actividades de agentes de inferior nivel, pertenecientes a dicha rama.

Nivel 8

Categoría: Inspector Principal de Maquinaria de Vía.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Jefe de Operadores de Máquinas de Vía. Por pase, de otras categorías de nivel 8.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Servicio de Maquinaria de Vía. Por pase a otras categorías de nivel 8.

Funciones: Se integran en esta categoría aquellos agentes que ejercen funciones de Jefatura en dos o más tajes de trabajo de maquinaria de vía, agrupados bajo su mando, bien en función de las características del trabajo que realizan o bien del área geográfica en que operan, cuidando de que se cumplan las disposiciones reglamentarias y en especial las relativas a seguridad de la circulación y a seguridad e higiene en el trabajo.

Tienen la responsabilidad de controlar los trabajos, vigilando el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas para su ejecución y de los programas anuales.

Se hallan en constante relación con los servicios locales de obras e instalaciones y de transportes para la gestión de los intervalos de trabajo y establecimiento de consignas especiales, así como con los servicios contratados de asistencia técnica para la gestión de la reparación de averías, suministro de piezas de repuesto y control de gastos de personal.

Nivel 7

Categoría: Jefe de Operadores de Máquinas de Vía.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Operador Principal de Máquinas de Vía. Por pase, de otras categorías de nivel 7.

Salidas de la categoría: Por ascenso a Inspector Principal de Maquinaria de Vía. Por pase, a otras categorías de nivel 7.

Funciones: Es el agente que, al frente de un grupo de trabajo de maquinaria de vía, vigila a pie de obra la marcha de los trabajos y ejerce el mando y la dirección del personal que lo integra.

Cuida del buen funcionamiento de las máquinas de su grupo, siendo responsable de la conservación y entretenimiento, así como del aprovisionamiento de piezas de repuesto, combustibles y lubricantes.

Establece y tramita la documentación correspondiente a personal, maquinaria y trabajo.

Suple al Inspector Principal de Maquinaria de Vía en sus ausencias.

Nivel 6

Categoría: Operador Principal de Máquinas de Vía.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Operador de Máquinas de Vía. Por pase, de otras categorías de nivel 6.

Salidas de la categoría: Por ascenso a Jefe de Operadores de Máquinas de Vía. Por pase a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Las funciones son análogas a las del Operador de Máquinas de Vía, diferenciándose de éste en que manejan las máquinas de mayor complejidad y sofisticación y que están capacitados para el manejo de, al menos, tres máquinas de distinto cometido.

Nivel 5

Categoría: Operador de Máquinas de Vía.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Ayudante de Máquinas de Vía Autorizado. Por pase de otras categorías de nivel 5.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Operador Principal de Máquinas de Vía. Por pase a otras categorías de nivel 5 que admitan el pase.

Funciones: Tiene a su cargo el manejo, entretenimiento y conducción de una máquina pesada de vía.

Debe estar autorizado para la circulación. Además conocerá las posibles causas de las averías más frecuentes de las máquinas y deberá repararlas, si es posible, para llevar a cabo, al menos, el apartado de la máquina en la estación más próxima.

Revisará la máquina al final de cada jornada de trabajo, dando cuenta de las anomalías que observe a sus inmediatos superiores.

Nivel 4

Categoría: Ayudante de Máquinas de Vía Autorizado.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Ayudante de Máquinas de Vía.

Salidas de la categoría: Por ascenso a Operador de Máquinas de Vía. Por pase a otras categorías de nivel 4 que admitan el pase.

Funciones: Estará autorizado para la circulación.

Deberá realizar las funciones propias del Ayudante de Máquinas de Vía, así como las del Operador, cuando así se disponga.

Conocerá el manejo y funcionamiento de, al menos, una máquina de vía.

Conocerá el funcionamiento del visor como parte integrante de las máquinas bateadoras y alineadoras y utilizarlo siguiendo las órdenes de su superior inmediato.

Nivel 3

Categoría: Ayudante de Máquinas de Vía.

Accesos a la categoría: En cuanto categoría de comienzo, todos los agentes que lo soliciten. Es también categoría de ingreso.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Ayudante de Máquinas de Vía Autorizado, a los tres años de permanencia efectiva y previa superación de los correspondientes cursos de autorización. Por pase a otras categorías de nivel 3 que admitan el pase.

Funciones: Es el agente que, a las órdenes directas del Operador o del Ayudante de Máquinas de Vía Autorizado, complementa su función en lo que éste ordene, tanto en el trabajo como en circulación y señales y también en los trabajos de engrase, limpieza, conservación, repuesto de combustible y reparación de averías.

Otras observaciones: Esta categoría es tanto de ingreso como de comienzo.

GRUPO: PERSONAL DE MATERIAL FIJO

Nivel 7

Categoría: Inspector de Materiales de Via.

Accesos a la categoría: Por ascenso de Receptor Jefe y de Jefe de Distrito. Por pase, de otras categorías de nivel 7.

Salidas de la categoría: Por ascenso a Jefe de Sección de Via y Obras. Por pase a otras categorías de nivel 7.

Funciones: Comprende esta categoría a quienes ejecutan la labor de inspección y control de todos los aparatos y materiales empleados en la vía, realizando toma de datos para proyectos de vía, dibujos, composición de precios, cubicaciones, certificaciones e informes en relación con el empleo de carriles, pequeño material de vía, traviesas, aparatos de vía, placas giratorias y básculas-puente, estudiando sus desgastes, seguridad y posibilidades de reemplazo.

En la conservación metódica de vía controlarán los materiales, fiscalizando existencias y consumo, así como los demás trabajos de las Secciones de Vía y Obras y Renovaciones, analizando y resumiendo los datos necesarios para el adecuado control de la Contabilidad de la Cuenta del Almacén General de la Vía y clasificación correcta de gastos.

Nivel 6

Categoría: Receptor Jefe.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Receptor de primera. Por pase, de otras categorías de nivel 6.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Inspector de Materiales de Vía. Por pase a otras categorías de nivel 6 que admitan el pase.

Funciones: Es el agente que ejerce la Jefatura de todos los Receptores y, en tal concepto, fiscaliza la recepción de traviesas y atiende los casos excepcionales que puedan presentarse.

Nivel 5

Categoría: Receptor de primera.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Receptor de segunda, a los dos años de permanencia efectiva.

Salidas de la categoría: Por ascenso a Receptor Jefe. Por pase a otras categorías de nivel 5 que admitan el pase.

Funciones: Corresponde esta categoría a los agentes que, conociendo las clases y calidades de las maderas u otros materiales de las traviesas, llevan a cabo con propia iniciativa la recepción de las mismas, distribuyéndolas de acuerdo con las instrucciones recibidas y formalizando la documentación correspondiente.

Nivel 4

Categoría: Receptor de segunda.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Oficial de Oficio de Entrada, de Obrero de primera y de Montador Mecánico de Instalaciones de Seguridad de Entrada.

Salidas de la categoría: Por ascenso a Receptor de primera, a los dos años de permanencia efectiva. Por pase, a otras categorías de nivel 4 que admitan el pase.

Funciones: Deberá realizar las mismas funciones que el Receptor de primera, sin que tenga por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categoría con ascenso por simple permanencia efectiva. No obstante, se procurará, en la medida de lo posible, que las tareas encomendadas sean de menor complejidad que las asignadas al Receptor de primera.

GRUPO: PERSONAL DE OFICINAS

Nivel 9

Categoría: Jefe de Servicio de Administración.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Inspector Principal de Administración. Por pase, de otras categorías de nivel 9.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a la categoría que se determine en el nivel 10. Por pase, a otras categorías de nivel 9.

Funciones: Pertenece a esta categoría quien, con la más alta cualificación y experiencia administrativa, orienta, dispone, controla y dirige las actividades de agentes de inferior nivel, pertenecientes a esta rama.

Nivel 8

Categoría: Inspector Principal de Administración.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Jefe de Oficina Administrativa. Por pase, de otras categorías de nivel 8.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Servicio de Administración. Por pase, a otras categorías de nivel 8.

Funciones: Pertenece a esta categoría quien, con alta cualificación y experiencia administrativa, y a las órdenes, en su caso, de un Jefe de Servicio de Administración, desempeña misiones de mando o de control respecto a las actividades que realicen agentes de inferior nivel pertenecientes a esta rama.

Nivel 7

Categoría: Jefe de Oficina Administrativa.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Jefe de Negociado. Por pase, de otras categorías de nivel 7.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Inspector Principal de Administración. Por pase, a otras categorías de nivel 7.

Funciones: Es el agente que, con amplios conocimientos teóricos y prácticos de índole administrativa y contable, organiza, dirige y vigila una importante unidad administrativa, generalmente compuesta de varios Negociados, sobre los que ejerce la jefatura inmediata, respondiendo de su trabajo. Todo ello sin perjuicio de participar personalmente en aquellos trabajos de mayor complejidad o responsabilidad.

Eventualmente puede practicar inspecciones e informaciones en la línea, relacionadas con los cometidos de la oficina que dirige.

Nivel 6

Categoría: Jefe de Negociado.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Oficial de primera Administrativo. Por pase, de otras categorías de nivel 6.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Oficina Administrativa. Por pase, a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Es el agente que ejerce el mando sobre un grupo de empleados administrativos de inferior categoría a los que distribuye, vigila y controla en su trabajo, respondiendo del mismo, sin perjuicio de su participación personal en las tareas administrativas y contables de mayor dificultad.

Nivel 5

Categoría: Oficial de primera Administrativo.

Accesos a la categoría: por ascenso, de Oficial de segunda Administrativo, a los cinco años de permanencia efectiva. Por concurso de traslado y pase, de Grabador-Perforador-Verificador de primera. También, de Listero, por ascenso, mediante prueba de aptitud.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Negociado. Por pase, a otras categorías de nivel 5 que admitan el pase.

Funciones: Constituyen esta categoría aquellos agentes que, con los adecuados conocimientos teóricos y prácticos, desarrollan normalmente, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos de carácter administrativo y contable que requieran propia iniciativa, tales como: clasificación de entrada y redacción de la correspondencia; redacción de informes; preparación de los expedientes para resolución; redacción de asientos contables; preparación de las carpetas de documentos de pago; realización de estadísticas e inventarios; cálculos necesarios para el establecimiento de costes de personal o material; confección y revisión de nóminas de personal; liquidación de impuestos en general y de la Seguridad Social, así como tareas de taquí mecanografía, funciones de Secretaria y cualesquiera otros trabajos análogos.

Nivel 4

Categoría: Oficial de segunda administrativo.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Oficial Administrativo de Entrada, a los dos años de permanencia efectiva. Por ser también categoría de comienzo, todos los agentes que lo soliciten. También, por concurso de traslado y cambio de categoría, de Grabador-Perforador-Verificador de segunda.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Oficial de primera Administrativo, a los cinco años de permanencia. Por pase, a otras categorías de nivel 4 que admitan el pase.

Funciones: Deberá realizar las mismas funciones que el Oficial de primera Administrativo, sin que tenga por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categoría con ascenso por simple permanencia efectiva. No obstante, se procurará, en la medida de lo posible, que las tareas encomendadas sean de menor complejidad que las asignadas al Oficial de primera.

Otras observaciones: Esta categoría es tanto de comienzo como de ascenso.

Categoría: Listero.

Accesos a la categoría: Por artículo 55 de la Reglamentación Nacional de Trabajo. También es categoría de comienzo.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Oficial de primera Administrativo, mediante prueba de aptitud, participando en los concursos de traslado a Oficial Administrativo, con carácter subsidiario a estos agentes y a los Grabadores-Perforadores-Verificadores. Por pase, a otras categorías de nivel 4 que admitan el pase.

Funciones: Integran esta categoría los agentes que tienen a su cargo, en los lugares de trabajo, las operaciones precisas para la fiscalización y vigilancia de la entrada y salida del personal, realizando, asimismo, los trabajos administrativos derivados de aquella función (formación y curso de partes, comprobación de horas extraordinarias, etc.), u otros de análogas características.

Otras observaciones: Esta categoría es de comienzo.

Nivel 3

Categoría: Oficial Administrativo de entrada.

Accesos a la categoría: De Formación Profesional, primer grado y el Curso de Adaptación Ferroviaria. También, por concurso de traslado y cambio de categoría, de Grabador-Perforador-Verificador de entrada.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Oficial de segunda Administrativo, a los dos años de permanencia efectiva. Por pase, a otras categorías de nivel 3 que admitan el pase.

Funciones: Deberá realizar las mismas funciones que el Oficial de segunda Administrativo, sin que tenga por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categorías con ascenso por simple permanencia efectiva; no obstante

se procurará, en la medida de lo posible, que las tareas encomendadas sean de menor complejidad que las asignadas al Oficial de segunda.

Otras observaciones: Esta categoría es de ingreso.

Nivel 2

Categoría: Telefonista.

Accesos a la categoría: Por ser de comienzo, todos los agentes que lo soliciten. También es categoría de ingreso.

Salidas de la categoría: Por pase, a otras categorías de nivel 2 que admitan el pase. La salida normal de esta categoría es a Oficial de segunda Administrativo, en cuanto categoría de comienzo.

Funciones: Integran esta categoría aquellos agentes que, en las distintas dependencias de la Red, tienen por misión fundamental establecer las comunicaciones telefónicas con el interior o el exterior.

Otras observaciones: Esta categoría es tanto de ingreso como de comienzo.

GRUPO: PERSONAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Nivel 9

Categoría: Jefe de Servicio de Tesorería y Contabilidad.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Inspector Principal de Tesorería y Contabilidad. Por pase, de otras categorías de nivel 9.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a la categoría que se determine en el nivel 10. Por pase, a otras categorías de nivel 9.

Funciones: Pertenece a esta categoría quien, con la más alta cualificación y experiencia profesional en los cometidos propios de tesorería y contabilidad, orienta, dispone, controla y dirige las actividades de agentes de inferior nivel pertenecientes a esta rama.

Nivel 8

Categoría: Inspector Principal de Tesorería y Contabilidad.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Contable y de Jefe de Operaciones. Por pase, de otras categorías de nivel 8.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Servicio de Tesorería y Contabilidad. Por pase, a otras categorías de nivel 8.

Funciones: Pertenece a esta categoría quien, con alta cualificación y experiencia profesional en los cometidos propios de esta rama, y a las órdenes en su caso, de un Jefe de Servicio de Tesorería y Contabilidad, desempeña misiones de mando o de control respecto a las actividades que realicen agentes de inferior nivel pertenecientes a la mencionada rama.

Nivel 7

Categoría: Contable.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Contable Auxiliar. Por pase, de otras categorías de nivel 7.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Inspector Principal de Tesorería y Contabilidad. Por pase, a otras categorías de nivel 7.

Funciones: Es el agente cuyo cometido principal es el de organizar, dirigir y controlar el trabajo que realizan los contables auxiliares, sobre los que ejerce jefatura inmediata, respondiendo de su trabajo; además podrá serle asignada por su jefatura la realización directa de aquellas tareas que se estime requieren una mayor cualificación.

Asimismo podrá responsabilizarse de la explotación y realización de los procesos mecanizados internos que persigan la captura y corrección de los datos contables en general.

Categoría: Jefe de Operaciones.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Jefe de Recaudación. Por pase, de otras categorías de nivel 7.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Inspector Principal de Tesorería y Contabilidad. Por pase, a otras categorías de nivel 7.

Funciones: Es el agente que, con amplia experiencia y conocimientos financieros y de Administración de la Tesorería, organiza, dirige y vigila las operaciones de ésta, teniendo a su cargo las Jefaturas de Recaudación, sobre las que ejerce la jefatura inmediata y de cuya actuación y administración responde. Ordena ejecutar y comprueba todo lo relacionado con los inventarios financieros, diarios de operaciones de estaciones, partes de Cajas y Bancos, costos financieros, manipulación de dinero, recaudaciones, pagos al personal y proveedores y cobro a clientes al contado y a plazos, correspondencia de todo orden relacionada con la Tesorería, comprobación de las operaciones típicas de ésta, tanto realizadas manualmente como por procedimientos mecánicos y relacionadas con los cometidos de las operaciones que dirige.

Nivel 6

Categoría: Contable Auxiliar.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Oficial de Tesorería y Contabilidad de primera. Por pase, de otras categorías de nivel 6.

Salidas de la categoría: Por ascenso a Contable. Por pase a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Es el agente que tiene a su cargo la realización de las imputaciones contables de toda la documentación recibida, así como las previsiones y regularizaciones que sean oportunas, verificación y justificación de los saldos de las cuentas, control de la corrección de gastos e inversiones según la normativa vigente, control de los ingresos de tráfico, efectuando las liquidaciones que correspondan a favor o en contra de terceros y estableciendo la documentación correspondiente.

Estas funciones las podrá desarrollar bien directamente o contando con un equipo de agentes de inferior categoría sin que en este caso se excluya su participación directa en los trabajos.

Categoría: Jefe de Recaudación.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Oficial de primera de Tesorería y Contabilidad. Por pase, de otras categorías de nivel 6.

Salidas de la categoría: Por ascenso a Jefe de Operaciones. Por pase, a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Es el agente que, a las órdenes del Jefe de Operaciones, realiza todo género de cobros y pagos, tanto en los servicios de Tesorería zonales como en la Tesorería Central. Organiza y supervisa el trabajo de los agentes a su cargo, de cuya eficacia responde, efectúa personalmente los trabajos que conlleva la administración de la Tesorería de tipo financiero de mayor dificultad.

Nivel 5

Categoría: Oficial de primera de Tesorería y Contabilidad.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Oficial de segunda de Tesorería y Contabilidad, a los cinco años de permanencia efectiva.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Recaudación y a Contable Auxiliar. Por pase, a otras categorías de nivel 5 que admitan el pase.

Funciones: Es el agente que, a las órdenes y bajo la supervisión directa de un Jefe de Recaudación o de un Contable o Contable Auxiliar, efectúa las operaciones contables o burocráticas específicas de esta rama profesional de Tesorería y Contabilidad. Realiza operaciones de recuento, recaudación y distribución o entrega de numerarios siguiendo las instrucciones de su jefatura, a la que apoyará en los trabajos propios de la misma.

Nivel 4

Categoría: Oficial de segunda de Tesorería y Contabilidad.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Oficial de Tesorería y Contabilidad de Entrada, a los dos años de permanencia efectiva. Por ser también categoría de comienzo, todos los agentes que lo soliciten.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Oficial de primera de Tesorería y Contabilidad a los cinco años de permanencia. Por pase a otras categorías de nivel 4 que admitan el pase.

Funciones: Deberá realizar las mismas funciones que el Oficial de primera de Tesorería y Contabilidad, sin que tenga por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categoría con ascenso por simple permanencia efectiva. No obstante, se procurará, en la medida de lo posible, que las tareas encomendadas sean de menor complejidad que las asignadas al Oficial de primera.

Otras observaciones: Esta categoría es tanto de comienzo como de ascenso.

Nivel 3

Categoría: Oficial de Tesorería y Contabilidad de entrada.

Accesos a la categoría: De Formación Profesional de primer grado y el curso de Adaptación Ferroviaria.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Oficial de segunda de Tesorería y Contabilidad a los dos años de permanencia efectiva. Por pase, a otras categorías de nivel 3 que admitan el pase.

Funciones: Deberá realizar las mismas funciones que el Oficial de segunda de Tesorería y Contabilidad, sin que tenga por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categoría con ascenso por simple permanencia efectiva. No obstante, se procurará en la medida de lo posible, que las tareas encomendadas sean de menor complejidad que las asignadas al Oficial de segunda.

Otras observaciones: Esta categoría es de ingreso.

GRUPO: PERSONAL DE COMERCIAL

Nivel 9

Categoría: Jefe de Servicio de Comercial.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Inspector Principal de Comercial. Por pase, de otras categorías de nivel 9.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a la categoría que se determine en el nivel 10. Por pase, a otras categorías de nivel 9.

Funciones: Pertenece a esta categoría quien, con la más alta cualificación y experiencia profesional en comercial, orienta, dispone, controla y dirige las actividades de agentes de inferior nivel, pertenecientes a dicho grupo.

Nivel 8

Categoría: Inspector Principal de Comercial.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Promotor Comercial, de Jefe de Información y Ventas, de Inspector de Intervención, de Inspector de Reclamaciones y Detasas y de Inspector de Coordinación. Por pase, de otras categorías de nivel 8.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Servicio de Comercial. Por pase, a otras categorías de nivel 8.

Funciones: Pertenece a esta categoría quien, con alta cualificación y experiencia profesional en esta rama y a las órdenes, en su caso, de un Jefe de Servicio de Comercial, desempeña misiones de mando o de control respecto a las actividades que realicen agentes de inferior nivel pertenecientes a la citada rama.

Nivel 7

Categoría: Jefe de Información y Ventas.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Informador Jefe, de Jefe de Oficina de Viajes y de Jefe de Agencia Internacional. Por pase, de otras categorías de nivel 7.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Inspector Principal de Comercial. Por pase, a otras categorías de nivel 7.

Funciones: Integran esta categoría los agentes que pueden ocupar, indistintamente, alguno de los puestos de trabajo siguientes:

- a) Jefatura de los Servicios de Información, en una demarcación determinada, teniendo a su cargo la dirección, organización y desarrollo de los mismos, de acuerdo con las normas e instrucciones recibidas, orientando y supervisando al personal que les esté subordinado, con objeto de que los citados servicios se presten con la debida eficiencia.
- b) Jefatura de una Oficina de Viajes de primera, ejerciendo el mando, vigilancia y control de personal que en una dependencia de esta categoría, se ocupa de informar al público y de expender billetes. Asimismo, y para la captación y fomento del tráfico ferroviario, dentro de la demarcación geográfica que se les asigne, realizarán visitas periódicas de información y asesoramiento a las Agencias de Viajes y Despachos Centrales con venta de billetes. Llevarán a cabo la promoción de los servicios ferroviarios y tarifas, tanto individuales como colectivas, estableciendo los contactos pertinentes.
- c) Jefatura de una Agencia Internacional de primera, ejerciendo, en una dependencia de esta categoría, la dirección, vigilancia y control de las operaciones exigidas para el despacho, en régimen de importación, exportación y tránsito, de toda clase de mercancías, paquetes postales, etc., en los casos en que la Red debe intervenir por razón del servicio de transportes que realiza con paso de frontera.

Categoría: Inspector de Intervención.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Jefe de Interventores en Ruta. Por pase, de otras categorías de nivel 7.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Inspector Principal de Comercial. Por pase, a otras categorías de nivel 7.

Funciones: Forman parte de esta categoría aquellos agentes que tienen asignadas misiones de vigilancia y fiscalización periódica de las operaciones contables de las estaciones de su jurisdicción, cuidando de que se lleven reglamentariamente; disponen directamente, o a través de los Jefes de Interventores, el debido cumplimiento de los cuadros de Interventores en Ruta, dentro de su demarcación territorial, y resuelven, en principio, las incidencias que se produzcan en el servicio de aquéllos. Podrán actuar en funciones de Subjefatura, cuando sea necesario, colaborando con el Jefe correspondiente, y sustituirle en sus ausencias.

Categoría: Inspector de Reclamaciones y Detasas.

Accesos a la categoría: Por ser categoría de comienzo, todos los agentes que lo soliciten.

Salidas de la categoría: Por ascenso a Inspector Principal de Comercial. Por pase, a otras categorías de nivel 7.

Funciones: El puesto de Reclamaciones tiene por cometidos: La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones y normas conducentes a la evitación de incidencias en el transporte de viajeros y mercancías y de investigación, trámite y resolución de las reclamaciones que se produzcan hasta la cantidad máxima que se determine; realización de todas las gestiones e indagaciones precisas para la localización de mercancías extraviadas o detenidas y recuperación de las sobrantes; asesoramiento al personal de las estaciones y trenes en lo referente a estas materias.

El puesto de Detasas tiene por cometido: La inspección, comprobación y rectificación, en su caso, de lo cobrado por portes o precio de los diversos contratos o modalidades de transporte, acordando las devoluciones que procedan o el cobro de lo no percibido; actuación ante las Juntas de Detasas, en defensa de la Red y realización de todos los trabajos administrativos correspondientes a las funciones asignadas.

En ambos puestos se realizarán funciones de asesoramiento al personal de los Despachos Centrales y Auxiliares.

Otras observaciones: Esta categoría es de comienzo.

Categoría: Inspector de Coordinación.

Accesos a la categoría: Por ser categoría de comienzo, todos los agentes que lo soliciten.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Inspector Principal de Comercial. Por pase, a otras categorías de nivel 7.

Funciones: Integran esta categoría aquellos agentes, cuyas funciones son las siguientes:

- Planificación y seguimiento de transbordos, tanto de emergencia como programados.
- Defensa del ferrocarril ante los Organismos de la Administración Local y Provincial y Entes Autonómicos.
- Inspección y control respecto a: Tráficos clandestinos, cumplimiento de las concesiones, factores que influyen en el canon de coincidencia, filiales de transportes de viajeros por carretera en que RENFE tiene participación.
- Estudio e información sobre: Nuevos servicios por carretera, modificación en los servicios existentes, solvencia de Agencias de Viaje, modificación de horarios de trenes, creación y supresión de trenes.
- Representación ante Organismos oficiales, asistencia a Juntas de Coordinación, a Informaciones Públicas, etc.
- Organización y control de: Transbordos, tráfico en épocas punta; sustitución por carretera del tráfico, por cierre de líneas ferroviarias; servicio tren-auto.

- Tareas contables y administrativas relacionadas con las funciones antes señaladas.
- Colaboración con los Organismos oficiales en el cumplimiento de las disposiciones vigentes en relación con el transporte de viajeros y mercancías por carretera.

Otras observaciones: Esta categoría es de comienzo.

Categoría: Promotor Comercial.

Accesos a la categoría: Por ser categoría de comienzo, todos los agentes que lo soliciten.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Inspector Principal de Comercial. Por pase, a otras categorías de nivel 7.

Funciones: Corresponde a los agentes de esta categoría efectuar todas las gestiones conducentes al fomento y captación de tráfico para el ferrocarril, o bien combinados entre éste y la carretera.

Debe realizar el estudio e investigación de mercados, así como el análisis de la competencia y su proyección con respecto a precios y posibilidades.

Mantendrá estrechas relaciones con los clientes a los que asesorará, ofreciéndoles las más idóneas soluciones, informándoles sobre precios, condiciones, servicios y medios más adecuados.

Cuidará el seguimiento de los tráfico, vigilando los acuerdos pactados bajo determinadas condiciones o convenios.

Podrá realizar las funciones de los grupos TMC (funciones de Comercial), en cualquier Puesto de Mando.

Otras observaciones: Esta categoría es de comienzo.

Nivel 6

Categoría: Informador Jefe.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Informador Encargado. Por pase de otras categorías de nivel 6.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Información y Ventas. Por pase, a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Constituyen esta categoría aquellos agentes que actúan en funciones delegadas en el desarrollo de la información en centrales, oficinas y cabeceras de Zonas, así como en la megafonía y visual; organizan los turnos de servicio de los Informadores; señalan las normas para la información en ruta y controlan la misma y la de las estaciones.

Colaboran con el Jefe de Información y Ventas en sus funciones y le suplen en sus ausencias.

Categoría: Jefe de Oficina de Viajes.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Interventor en Ruta, Informador Encargado y Factor Encargado. Por pase, de otras categorías de nivel 6.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Información y Ventas. Por pase, a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Es el agente cuyas funciones son similares a las del Jefe de Información y Ventas, puesto de Jefe de Oficina de Viajes de primera, con la diferenciación, respecto de éste, de desempeñarlas en una oficina o población de menor categoría o importancia.

Categoría: Jefe de Agencia Internacional.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Interventor en Ruta, Informador Encargado y Factor Encargado. Por pase, de otras categorías de nivel 6.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Información y Ventas. Por pase, a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Integran esta categoría aquellos agentes cuya misión y funciones son similares a las del Jefe de Información y Ventas, puesto de Jefe de Agencia Internacional de primera, sin más diferencia que la relativa a la menor importancia de la dependencia, por el volumen de operaciones a realizar.

Categoría: Jefe de Interventores en Ruta.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Interventor en Ruta. Por pase, de otras categorías de nivel 6.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Inspector de Intervención. Por pase, a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Integran esta categoría aquellos agentes que tienen a su cargo la vigilancia y fiscalización de los Interventores en Ruta, en el ejercicio de sus funciones peculiares, y realizan ellos mismos las intervenciones que se les encomiende en casos especiales; efectúan, asimismo, ciertos servicios específicos en casos de concentración o dispersión por otros medios de transporte, antes o después de haber utilizado el ferrocarril.

Nivel 5

Categoría: Informador Encargado.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Informador. Por pase, de otras categorías de nivel 5.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Informador Jefe, Jefe de Oficina de Viajes y Jefe de Agencia Internacional. Por pase, a otras categorías de nivel 5 que admitan el pase.

Funciones: Es el agente a quien corresponde, durante su turno, la instrucción, asesoramiento y control del personal de una central telefónica, oficina o cabina de información, proporcionando él mismo, directamente, la información al público cuando sea necesario.

Categoría: Factor Encargado.

Accesos a la categoría: Por ascenso de Factor. Por pase de otras categorías de nivel 5.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Oficina de Viajes y a Jefe de Agencia Internacional. Por pase, a otras categorías de nivel 5 que admitan el pase.

Funciones: Forman esta categoría aquellos agentes que, al frente de un grupo o grupos de Factores, cualquiera que sean sus funciones, dirigen y controlan el trabajo de los mismos, haciéndose cargo de las cantidades recaudadas, pudiendo intervenir directamente en la ejecución de las tareas encomendadas a su grupo.

Categoría: Interventor en Ruta.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Factor y de Agente de Tren.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Interventores en Ruta, Jefe de Oficina de Viajes y Jefe de Agencia Internacional. Por pase, a otras categorías de nivel 5 que admitan el pase.

Funciones: Están incluidos en esta categoría los agentes que tienen a su cargo la comprobación de los títulos de viaje correspondientes, ejercen la vigilancia y policía para el buen uso de los coches de viajeros y para el debido cumplimiento de las prescripciones reglamentarias sobre los mismos; efectúan la recaudación en ruta de las percepciones suplementarias; realizan los trabajos burocráticos directamente derivados de sus funciones (rendimiento de cuentas de sus recaudaciones, diagramas de ocupación de trenes, etc.), facilitan a los viajeros las informaciones que les interesan sobre itinerarios, horarios, enlaces, detenciones en ruta no previstas o superiores a su parada, etc.

Podrán dar la señal de tren dispuesto. Deberán efectuar el cambio del sentido de orientación de los asientos en ruta.

Nivel 4

Categoría: Informador.

Accesos a la categoría: Por ser categoría de comienzo, todos los agentes que lo soliciten. También es categoría de ingreso.

Salidas de la categoría: Por ascenso a Informador Encargado. Por pase a otras categorías de nivel 4 que admitan el pase.

Funciones: Componen esta categoría aquéllos agentes que tienen directamente a su cargo la información en centrales telefónicas, oficinas y cabinas de información, así como a la salida y llegada de trenes, señalando también las informaciones que han de difundirse por los altavoces y otras instalaciones o ejecutando personalmente esta labor cuando sea necesario.

A los que posean idiomas les corresponderá atender al público extranjero en las informaciones que éste solicite.

Otras observaciones: Esta categoría es de comienzo y de ingreso.

Categoría: Factor.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Factor de Entrada, a los dos años de permanencia efectiva.

Por pase, de otras categorías de nivel 4.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Factor Encargado y a Interventor en Ruta.

Por pase a otras categorías de nivel 4 que admitan el pase.

Funciones: Forman esta categoría aquellos agentes que prestan sus servicios en dependencias relacionadas con la comercialización del transporte o movimientos de trenes.

Podrán estar al frente de dependencias que no intervengan en la circulación de trenes.

Podrán efectuar directamente todas las funciones de las distintas factorías, taquilla, parking, teléfono, teletipo, contabilidad, caja, secretaría, estadísticas, reclamaciones, control y reparto de material, información al público y relaciones comerciales, utilizando para ello los medios manuales, mecánicos, electrónicos o de otro tipo que se establezcan. Podrán dar la señal de tren dispuesto.

Nivel 3

Categoría: Factor de Entrada.

Accesos a la categoría: Esta categoría es de ingreso. También por pase de otras categorías de nivel 3.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Factor a los dos años de permanencia efectiva. Por pase, a otras categorías de nivel 3 que admitan el pase.

Funciones: Deberán realizar las mismas funciones que el Factor, sin que tengan por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categoría con ascenso por simple permanencia efectiva.

Otras observaciones: Esta categoría es de ingreso.

GRUPO: PERSONAL DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD

Nivel 9

Categoría: Jefe de Servicio de Vigilancia de Seguridad.

Accesos a la categoría: Por ascenso de Inspector Principal de Vigilancia y Seguridad. Por pase de otras categorías de nivel 9.

Salidas de la categoría: Por ascenso a la categoría que se determine en el nivel 10.
Por pase a otras categorías de nivel 9.

Funciones: Pertenece a esta categoría quien, con la más alta cualificación y experiencia profesional en Vigilancia de Seguridad, orienta, dispone, controla y dirige las actividades de agentes de inferior nivel, pertenecientes a dicha rama.

Nivel 8

Categoría: Inspector Principal de Vigilancia de Seguridad.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Jefe de Sección de Seguridad. Por pase, de otras categorías de nivel 8.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Servicio de Vigilancia de Seguridad.
Por pase, a otras categorías de nivel 8.

Funciones: Pertenece a esta categoría quien, con alta cualificación y experiencia profesional en Vigilancia de Seguridad, y a las órdenes, en su caso, de un Jefe de Servicio de Vigilancia de Seguridad, desempeña misiones de mando o de control respecto a las actividades que realicen agentes de inferior nivel pertenecientes a esta rama.

Nivel 7

Categoría: Jefe de Sección de Seguridad.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Subjefe de Sección de Seguridad. Por pase, de otras categorías de nivel 7.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Inspector Principal de Vigilancia de Seguridad. Por pase, a otras categorías de nivel 7.

Funciones: Es el agente que, al mando de una Sección de Seguridad, organiza, controla y coordina el servicio de vigilancia dentro de la misma, según las orientaciones recibidas, y cuida de la adecuada ejecución y cumplimiento de cuanto se relaciona con su misión, informando a la Jefatura de que depende de las necesidades y previsiones para realizar el servicio y de cuantas incidencias se produzcan. Mantendrá relación con las autoridades competentes y sus agentes para prevenir o reprimir actos que puedan ocasionar perjuicios o descréditos a la Red.

Nivel 6

Categoría: Subjefe de Sección de Seguridad.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Jefe de Sector de Seguridad. Por pase, de otras categorías de nivel 6.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Sección de Seguridad. Por pase, a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Integran esta categoría aquellos agentes que, bajo la autoridad de un Jefe de Sección de Seguridad, cooperan en el mando de ésta, colaborando en el ejercicio de sus funciones y supliéndole en sus ausencias.

Nivel 5

Categoría: Jefe de Sector de Seguridad.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Vigilante Jurado de primera de Seguridad. Por pase, de otras categorías de nivel 5.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Subjefe de Sección de Seguridad. Por pase, a otras categorías de nivel 5 que admitan el pase.

Funciones: Es el agente que, en el Sector a su cargo, controla el servicio de vigilancia y lo dirige bajo las órdenes que reciba, siendo responsable de su cumplimiento. Tendrá informados a sus superiores de cuantas incidencias se produzcan, sin perjuicio de adoptar por propia iniciativa, cuando la urgencia del caso lo exija, las medidas necesarias.

Nivel 4

Categoría: Vigilante Jurado de primera de Seguridad.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Vigilante Jurado de Seguridad. Por pase, de otras categorías de nivel 4.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Sector de Seguridad. Por pase, a otras categorías de nivel 4 que admitan el pase.

Funciones: Integran esta categoría aquellos agentes que distribuyen y supervisan el servicio del grupo de Vigilantes Jurados de Seguridad a su cargo, a los que controlarán en el cumplimiento de las funciones de vigilancia encomendadas, sin perjuicio de tomar ellos parte activa en las propias funciones y actuar como otro Vigilante Jurado más del grupo.

Nivel 3

Categoría: Vigilante Jurado de Seguridad.

Accesos a la categoría: En cuanto categoría de comienzo, todos los agentes que lo soliciten y cumplan los requisitos que se exijan. Es también categoría de ingreso.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Vigilante Jurado de primera de Seguridad. Por pase, a otras categorías de nivel 3 que admitan el pase.

Funciones: Se incluyen en esta categoría los agentes que tienen encomendadas las funciones de seguridad y vigilancia dentro del recinto del ferrocarril y sus anexos, con

sujeción a las disposiciones legales que regulan dicho cargo, a fin de prevenir daños o perjuicios indebidos a la Red, descubrir a los responsables de estos hechos y ponerlos a disposición de las autoridades competentes o de sus agentes.

También ejercerán sus funciones en servicio y acompañamiento de trenes.

Otras observaciones: Esta categoría es tanto de comienzo como de ingreso.

GRUPO: PERSONAL DE CONDUCCION DE VEHICULOS AUTOMOVILES

Nivel 6

Categoría: Jefe de Conductores.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Conductor de primera y de Conductor de Turismo. Por pase, de otras categorías de nivel 6.

Salidas de la categoría: Por pase, a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Es el Conductor Mecánico de vehículos automóviles que, al frente de un grupo de agentes de conducción de estos vehículos, distribuye y controla el trabajo de los mismos, del que responde, resolviendo las incidencias que se produzcan. Tendrá a su cargo la organización y supervisión del mantenimiento y las reparaciones de los vehículos correspondientes.

Podrá estar al frente de un garaje o de un pequeño taller de reparación de vehículos automóviles.

Cuando sea preciso, realizará personalmente los servicios de conducción que se le encomienden.

Nivel 5

Categoría: Conductor de primera.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Conductor de primera de Entrada, a los dos años de permanencia efectiva.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Conductores. Por pase a otras categorías de nivel 5 que admitan el pase.

Funciones: Integran esta categoría los agentes cuyo cometido y funciones son las mismas de los Conductores, pero que, poseyendo permiso de conducción de tipo superior al que se exige a aquéllos, por necesidades del servicio, se les utiliza de modo exclusivo o predominante en la conducción de vehículos de transporte de mercancías, cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kilogramos, o de personas, en su caso, en automóviles que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho asientos.

Cuidarán del normal funcionamiento de los vehículos, de su limpieza y de efectuar las pequeñas reparaciones imprescindibles en ruta o en el taller.

En defecto de Ayudante, deberán realizar las funciones atribuidas a éste.

Deberán, igualmente, conducir y manejar toda clase de vehículos, aparatos y elementos de elevación y transporte, a que estén autorizados.

Categoría: Conductor de turismo.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Conductor. Por pase, de otras categorías de nivel 5.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Conductores. Por pase a otras categorías de nivel 5 que admitan el pase.

Funciones: Integran esta categoría los agentes que, en posesión del carnet adecuado, conducen al servicio de la Red cualquier vehículo-automóvil de esta clase por vías urbanas e interurbanas. Responden de la conservación, limpieza, entretenimiento y correcta utilización de vehículos durante sus horas de servicio. Poseen conocimientos suficientes para efectuar pequeñas reparaciones del vehículo que conducen, en ruta y en el taller. Dan parte por escrito del servicio efectuado y de sus incidencias al Jefe del que dependan.

Nivel 4

Categoría: Conductor.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Conductor de Entrada a los dos años de permanencia efectiva.

Salidas de la categoría: Por ascenso a Conductor de Turismo. Por pase a otras categorías de nivel 4 que admitan el pase.

Funciones: Integran esta categoría los agentes provistos de permiso de conducir clase B e inferiores y con conocimientos mecánicos de automóvil suficientemente probados, cuya función principal en la Red es la conducción de vehículos destinados al transporte de personas o mercancías; en el primer caso, siempre que el número de asientos, incluido el del Conductor, no exceda de nueve, y en el segundo, cuando el peso máximo autorizado no supera 3.500 kilogramos, pudiendo arrastrar un remolque que no rebase los 750 kilogramos.

Cuidarán del normal funcionamiento de los vehículos, de su limpieza y de efectuar las pequeñas reparaciones imprescindibles en ruta o en el taller.

En defecto de Ayudante, deberán realizar las funciones atribuidas a éste.

Deberán, igualmente, conducir y manejar toda clase de vehículos, aparatos y elementos de elevación y transporte, a que estén autorizados.

Categoría: Conductor de primera de Entrada.

Accesos a la categoría: Por ser categoría de comienzo, todos los agentes que lo soliciten y estén en posesión del correspondiente permiso de conducir. Es también categoría de ingreso.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Conductor de primera, a los dos años de permanencia efectiva. Por pase, a otras categorías de nivel 4 que admitan el pase.

Funciones: Deberán efectuar las mismas funciones que el Conductor de primera, sin tener por ello derecho a la percepción de diferencias por reemplazo, al ser categoría con ascenso por simple permanencia efectiva.

Otras observaciones: Esta categoría es tanto de comienzo como de ingreso.

Nivel 3

Categoría: Conductor de Entrada.

Accesos a la categoría: Por ser categoría de comienzo, todos los agentes que lo soliciten y estén en posesión del correspondiente permiso de conducir. También es categoría de ingreso.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Conductor, a los dos años de permanencia efectiva. Por pase, a otras categorías de nivel 3 que admitan el pase.

Funciones: Deberán efectuar las mismas funciones que el Conductor, sin tener por ello derecho a la percepción de diferencias por reemplazo, al ser categoría con ascenso por simple permanencia efectiva.

Otras observaciones: Esta categoría es tanto de comienzo como de ingreso.

NIVEL 2

Categoría: Ayudante de Conductor.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Peón. Por pase, de otras categorías de nivel 2.

Salidas de la categoría: Por pase, a otras categorías de nivel 2 que admitan el pase.

Funciones: Es el agente que auxilia en sus funciones al Conductor de vehículos automóviles, ayudándole en las incidencias que se originen durante el servicio, tales como cambio de ruedas, reparaciones, etc. Se hace cargo de los documentos, talones y correspondencia, entregándolos a quien corresponda.

Se ocupa personalmente de la carga, acondicionamiento y descarga de las mercancías o equipajes en el vehículo en que trabaja y de la cobranza y revisión de billetes.

GRUPO: PERSONAL SUBALTERNO

Nivel 5

Categoría: Conserje.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Ordenanza Principal. Por pase, de otras categorías de nivel 5.

Salidas de la categoría: Por pase, a otras categorías de nivel 5 que admitan el pase.

Funciones: Integran esta categoría aquellos agentes, que, en dependencias importantes o en un grupo de dependencias, distribuyen el trabajo entre los Ordenanzas, bien a través de Ordenanzas Principales o directamente entre Ordenanzas-Porteros, Guardas-Serenos y Limpiadores, de cuya actividad responden, en cuanto al orden y policía de los locales que tienen a su cargo. Prestan esmerada atención al público y al exacto cumplimiento de las órdenes recibidas para el acceso a despachos, vestíbulos y lugares de tránsito, recepción y entrega de documentos, correspondencia, etc. Cumplimentan los partes por escrito relativos a su servicio.

Nivel 4

Categoría: Ordenanza Principal.

Accesos a la categoría: Por ascenso de Ordenanza-Portero. Por pase de otras categorías de nivel 4.

Salidas de la categoría: Por ascenso a Conserje. Por pase a otras categorías de nivel 4 que admitan el pase.

Funciones: Integran esta categoría aquellos agentes cuyas funciones son las siguientes:

- Podrán ocupar el puesto de Encargado de Dormitorios, controlando y organizando el trabajo de los Guardas-Serenos, Limpiadores y Ordenanzas-Porteros de los mismos, supervisando el mantenimiento y conservación del mobiliario, ropas y otros materiales existentes y confeccionando los partes y documentos que se requieran.
- Cuando estén en dependencia de un Conserje, le auxiliarán en su trabajo y sustitución en sus ausencias.
- También efectuarán, cuando sea preciso, las funciones propias del Ordenanza-Portero.

Nivel 3

Categoría: Ordenanza-Portero.

Accesos a la categoría: Por artículo 55 de la Reglamentación Nacional de Trabajo. También por ascenso de Guarda-Sereno.

Salidas de la categoría: Por ascenso a Ordenanza Principal. Por pase a otras categorías de nivel 3 que admitan el pase.

Funciones: Es el agente que en los locales y oficinas en general tiene por misión principal hacer recados, recibir y entregar correspondencia, vigilar puertas y accesos, atender al público, cuidar del orden y aseo, y otras funciones, tales como sellado, cierre de sobres, confección de partes de visita, manejo de legajos en archivo, etc.

Nivel 2

Categoría: Guarda-Sereno.

Accesos a la categoría: Por artículo 55 de la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Salidas de la categoría: Por ascenso a Ordenanza-Portero. Por pase a otras categorías de nivel 2 que admitan el pase.

Funciones: Es el agente que en jornada diurna o nocturna vigila y custodia los locales o recintos de la Red, las entradas o salidas de personas, mercancías, materiales o útiles de cualquier clase, conforme a las instrucciones recibidas, confrontando y recogiendo los pases o comprobantes exigidos, etc., dando cuenta inmediata de cualquier incidencia que observe al superior a quien deba comunicarlo.

GRUPO: PERSONAL AUXILIAR

Nivel 1

Categoría: Limpiador.

Accesos a la categoría: Por ingreso, mediante prueba de aptitud, o de las Escuelas de Formación Profesional, en caso de no superar los dos cursos del Primer Grado. Por pase, de Peón.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a las mismas categorías a las que pueda acceder el Peón. Por pase, a Peón.

Funciones: Integran esta categoría aquellos agentes que realizan tareas, bien a mano o con medios mecánicos, de limpieza de locales, mobiliario, instalaciones, ropas, etc.

Otras observaciones: Esta categoría es de ingreso.

Categoría: Peón.

Accesos a la categoría: Por ingreso, mediante prueba de aptitud, o de las Escuelas de Formación Profesional, en caso de no superar los dos cursos del Primer Grado. Por pase, de Limpiador.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a todas aquellas categorías de nivel 2 en que así se indica en sus correspondientes apartados de «accesos a la categoría». Por pase, a Limpiador.

Funciones: Integran esta categoría aquellos agentes que, en cualquier servicio o dependencia de la Red, realizan tareas que sólo exigen esfuerzo muscular y mera atención.

Esta categoría es común a todos los grupos de personal.

Otras observaciones: Esta categoría es de ingreso.

GRUPO: PERSONAL TECNICO FERROVIARIO (A EXTINGUIR)

Nivel 9

Categoría: Jefe de Servicio Técnico.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Inspector Principal Técnico. Por pase, de otras categorías de nivel 9.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a la categoría que se determine en el nivel 10. Por pase, a otras categorías de nivel 9.

Funciones: Pertenece a esta categoría quien, con la más alta cualificación y experiencia técnico-ferroviaria, orienta, dispone, controla y dirige las actividades de agentes de inferior nivel, pertenecientes a dicha rama.

Nivel 8

Categoría: Inspector Principal Técnico.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Agregado Técnico. Por pase, de otras categorías de nivel 8.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Servicio Técnico. Por pase, a otras categorías de nivel 8.

Funciones: Pertenece a esta categoría quien, con alta cualificación y experiencia técnico-ferroviaria y a las órdenes, en su caso, de un Jefe de Servicio Técnico, desempeña misiones de mando o de control respecto a las actividades que realicen agentes de inferior nivel pertenecientes a la rama técnico-ferroviaria.

Nivel 7

Categoría: Agregado Técnico.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Auxiliar Técnico. Por pase, de otras categorías de nivel 7.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Inspector Principal Técnico. Por pase, a otras categorías de nivel 7.

Funciones: Integran esta categoría aquellos agentes que, con conocimientos y experiencia suficientemente acreditados, realizan trabajos de carácter técnico-ferroviario que, por su índole, exigen especiales condiciones de capacitación y práctica profesionales, bajo la dirección de personal de categoría superior o titulado.

Nivel 6

Categoría: Auxiliar Técnico.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Auxiliar Técnico de Entrada, a los dos años de permanencia efectiva.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Agregado Técnico. Por pase, a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Pertenece a esta categoría quien, con conocimientos teórico-prácticos suficientes en trabajos específicamente técnico-ferroviarios y bajo la dirección de agentes de superior categoría, realiza funciones complementarias y auxiliares de las de aquéllos.

Nivel 5

Categoría: Auxiliar Técnico de Entrada.

Accesos a la categoría: No se prevén, en cuanto éste es un grupo a extinguir.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Auxiliar Técnico a los dos años de permanencia efectiva. Por pase, a otras categorías de nivel 5.

Funciones: Deberá realizar las mismas funciones que el Auxiliar Técnico, sin tener por ello derecho a la percepción de diferencia alguna por reemplazo, al tratarse de categoría con ascenso por simple permanencia efectiva.

No obstante se procurará, en la medida de lo posible, que las funciones encomendadas sean de menor complejidad que las del Auxiliar Técnico.

ANEJO 2

CONDICIONES COMUNES PARA TRASLADOS, ASCENSOS, PASES Y CATEGORIAS DE COMIENZO

Niveles 1 al 9 (ambos inclusive)

- 1.—La Red publicará de forma periódica la planificación general de convocatorias en ciclos que se desarrollarán cada uno en un período aproximado de año y medio.
Como norma general, en tanto no finalice un ciclo no deberá iniciarse el siguiente.
- 2.—Todas las convocatorias tendrán carácter mixto, de forma que los traslados dentro de una categoría y las restantes acciones que después se indican se anunciarán conjuntamente. Las vacantes generadas tras la acción de traslados serán ofrecidas, según corresponda, a los aspirantes a ascensos, pases y categorías de comienzo.
- 3.—Anunciada una convocatoria, los nombramientos deberán establecerse, como norma general, en un plazo inferior a doce meses a contar desde la fecha de cierre de admisión de instancias de la convocatoria.

- 4.—Los agentes podrán participar, dentro de un mismo ciclo de convocatorias, en un único curso, con independencia de que corresponda a convocatorias de ascenso, pase o comienzo, aunque podrán solicitar su participación en todas ellas.
- 5.—La elección del curso a que dentro de un ciclo de convocatorias tienen derecho los agentes a participar será establecida por el propio agente, después de conocer los resultados de las pruebas previas convocadas en que haya participado de forma que una vez realizada la elección quedará automáticamente eliminado de las restantes opciones, con independencia del resultado obtenido en la que haya elegido.
- 6.—El agente que obtenga plaza en alguna de las convocatorias de ascenso, pase o comienzo no podrá volver a concursar para ascenso, pase o acceso a categoría de comienzo hasta pasado un mínimo de dos años desde la fecha de su nombramiento, salvo los que hayan de ser acoplados en otras categorías por disminución física o por su condición de sobrante. Cuando el agente pretenda cambiar de rama, además de la permanencia exigida en la categoría, deberá contar con un mínimo de cinco años de antigüedad en su rama, salvo que no se cubran las vacantes a proveer, en cuyo caso participarían con los anteriores, pero en régimen subsidiario, los agentes con más de dos años de antigüedad en la rama y siempre con prioridad a los aspirantes de nuevo ingreso, medida aplicable también para el reconocimiento de título.

De no darse estos requisitos, el agente sólo podrá participar en los concursos libres que se anuncien fuera del ámbito de la Red y en las mismas condiciones que el personal ajeno a la misma, pero sin que por ello pierda el derecho a seguir ocupando la plaza desempeñada hasta ese momento.
- 7.—El plazo de exposición de las convocatorias en los respectivos tableros de anuncios será, como mínimo, de quince días.
- 8.—Se transcribirá todo lo que no se oponga a lo pactado en estas normas.
- 9.—Esta normativa entrará en vigor el 1 de julio de 1983.

Traslados

- 1.—Se entiende por traslado el cambio con carácter permanente de la residencia oficial del agente, y se considera como tal aquella donde radique el centro de trabajo en que habitualmente presta sus servicios.
- 2.—Los traslados pueden ser voluntarios o forzosos y, por regla general, se concederán a petición de los agentes, si bien el acoplamiento del personal sobrante tendrá siempre preferencia sobre los traslados voluntarios. Las vacantes se proveerán con el personal de la misma categoría que las hubiere solicitado, considerándose comprendido en la misma categoría, a estos efectos, el personal que sirva en otra desde la cual se pueda pasar a aquella sin realizar prueba alguna.
- 3.—La Red publicará de forma periódica la planificación general de convocatorias, cuyos ciclos se desarrollarán en un periodo aproximado de año y medio.
- 4.—Todas las convocatorias tendrán carácter mixto, de forma que los traslados

dentro de una categoría y sus correspondientes ascensos, pases y acceso a categorías de comienzo se anunciarán conjuntamente.

- 5.—Si durante el plazo de ejecución de un ciclo de convocatorias y tras la resolución de una determinada acción de traslados fuera necesario, por imperativo del servicio, convocar nuevas plazas en residencias no anunciadas con anterioridad, dichas plazas se cubrirán en una nueva convocatoria dentro del mismo ciclo, en la que se anunciarán estas plazas, pudiendo también anunciarse otras vacantes que puedan haberse producido hasta ese momento.

A dicha convocatoria podrán presentarse todos los agentes que no hayan obtenido plaza por traslado en los dos últimos años, contados hasta la fecha del cierre de admisión de instancias, y los que obtuvieran plaza en la convocatoria de traslados anunciada en el mismo ciclo en que se ha convocado esta última.

Asimismo, y con independencia del ciclo, podrán concursar todos los agentes a las vacantes de nueva creación en plantilla, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde el último traslado.

A este efecto se entenderán como vacantes de nueva creación sólo las que se produzcan como consecuencia de la aparición de una nueva dependencia o el establecimiento por primera vez de una categoría que no existiese con anterioridad en el centro de trabajo de que se trate.

Las vacantes anunciadas que tengan que ser amortizadas lo serán sólo durante la tramitación de la convocatoria y no se tendrán en cuenta en la resolución de la misma, dándose a conocer mediante el aviso correspondiente.

En todas las convocatorias quedarán especificadas las vacantes de nueva creación de las que no lo sean.

- 6.—Los agentes podrán no sólo solicitar algunas de las plazas anunciadas en la convocatoria, sino cualquier otro destino, por si se produjeran vacantes con motivo del acoplamiento de agentes en algunas de las anunciadas en la resolución de la convocatoria.

Como norma general, en las peticiones podrán incluir hasta un máximo de 10 vacantes y aquéllas quedarán anuladas una vez resuelta la convocatoria de que se trate. Dichas vacantes deberán quedar especificadas con la denominación que tengan sin que sea válida la mera petición de residencia.

- 7.—Las peticiones de traslado se formularán por escrito en el modelo establecido al efecto.

- 8.—Las renunciaciones a los traslados se considerarán hasta la fecha que se señale como tope para el cierre del plazo de reclamaciones en los avisos de adjudicación de plazas, siendo rechazadas las que se presenten después de la misma.

Se advierte que las renunciaciones formuladas en el período comprendido entre la fecha del cierre de admisión de instancias y la del aludido cierre del plazo de reclamaciones, llevarán implícita la pérdida de los derechos de la convocatoria de que se trate y la imposibilidad de concurrir a otra acción de traslado hasta pasado un período mínimo de dos años, a partir de la fecha de la renunciación.

Las plazas que pudieran quedar sin cubrir por renunciaciones o por no superar el cursillo a que se alude en el punto 11, se pasarán al siguiente ciclo, salvo que se puedan proveer en el que tenga lugar el hecho, siempre que con ello no se genere alteración en la adjudicación de las plazas de la convocatoria de que se trate.

9.—El ámbito de los traslados será el de toda la RED.

10.—Sólo podrán solicitar traslado voluntario los agentes, con sujeción a las siguientes normas:

a) No haber obtenido traslado voluntario en los dos años anteriores computados a partir de la fecha en que se acordó su última mutación, salvo lo expuesto en el punto 5.

En cambios de dependencias dentro de una misma residencia, no se aplicará esta limitación de permanencia en su anterior destino.

b) Haber tomado posesión del cargo obtenido por ascenso, pase o acceso a categorías de comienzo, salvo retención no imputable al agente autorizada por la Dirección del Área de Personal.

c) Los agentes de categorías de ingreso no podrán solicitar traslado voluntario hasta que transcurran dos años desde la fecha de nombramiento para su primer destino con carácter fijo, salvo que haya acoplamiento de ingresos posteriores a su convocatoria.

d) Los agentes en situación de excedencia voluntaria, siempre que hubieran permanecido en su último destino dos años como mínimo. Si obtuvieran plaza pondrán fin a la excedencia.

e) Los excedentes voluntarios por desempeño de cargo de alta dirección a nivel estatal, regional o provincial en los partidos políticos, sindicatos y otras entidades ciudadanas, así como los excedentes forzosos por nombramiento o elección para cargo del Estado, región, provincia, municipio, político o sindical, podrán participar en las convocatorias de traslado como si estuviesen en activo.

11.—Las peticiones de traslado se resolverán en general atendiendo, en primer término, a la mayor antigüedad en la categoría, y en segundo término a la mayor antigüedad en la Red, y de subsistir el empate, decidirá la mayor edad del peticionario.

Cuando se trate de plazas que, aun dentro de la misma categoría, exijan determinados conocimientos o especialización, podrá exigirse la superación de un cursillo acelerado de adaptación para poder tomar parte en los concursos de traslado.

El cómputo de antigüedad en la categoría y en la Red se efectuará de igual forma que la establecida para los concursos de ascenso.

12.—Como excepción a lo dispuesto en el punto anterior, se establecen las siguientes preferencias por el orden que se indican:

1.ª Para volver a su residencia anterior los agentes que la perdieron por traslado forzoso, excepto si fue motivado por incompatibilidad con el

público o compañeros de trabajo, con la misma categoría que ostentaban, o, en su caso, si fueron transformados con la categoría adquirida en virtud de tal transformación profesional.

2.ª Para que el agente pueda reunirse con su cónyuge de hecho o de derecho mediante certificado de convivencia, si éste lo es también de la Red.

3.ª Para volver a su última residencia, los agentes que hubieran estado en situación de invalidez provisional, una vez recuperada totalmente su capacidad.

4.ª Para acoplar a los agentes que por pérdida o disminución de facultades psicofísicas no puedan desempeñar en su residencia las funciones de su categoría o de otras similares.

13.—Los agentes que no consignen en sus instancias las circunstancias que determinen preferencia para el traslado decaerán de tal derecho.

14.—Los agentes podrán solicitar cambio de residencia fundado en que el propio agente, su cónyuge o alguno de sus hijos que convivan con aquél y a sus expensas padezcan dolencias cuya gravedad aconseje el traslado. Tales circunstancias serán debidamente comprobadas por la Organización Sanitaria de la Red.

Estas solicitudes se limitarán a pedir cambio de residencia sin concretar lugar, y se dirigirán a la Dirección de Personal de la Red, la que, con informe del Comité de centro de trabajo y el visto bueno del Comité General Intercentros, adjudicará destino al solicitante con carácter provisional, previo informe de la Organización Sanitaria.

El agente que hubiera obtenido traslado provisional de residencia por enfermedad propia o de sus familiares tendrá la obligación inmediata de solicitar, con carácter irrenunciable, su destino definitivo, conforme al punto 6. Si terminada una acción de traslados quedaran vacantes desiertas en una determinada residencia y existieran agentes con destino provisional en ella, éstos serán acoplados en las mismas con carácter definitivo, atendiendo a su mayor antigüedad en la residencia de que se trate.

15.—Quedan exceptuados de lo dispuesto en los puntos anteriores sobre traslados voluntarios los agentes pendientes de reincorporación desde las excedencias a que se alude en los apartados d) y e) del punto 10 o por haber cumplido el Servicio Militar y siempre que exista vacante de su categoría en la misma residencia que tuvieran al pasar a tales situaciones.

16. A los agentes que ingresen durante la tramitación de un ciclo de convocatorias, se les podrá asignar residencia con carácter provisional, en cuyo caso, de forma general, una vez resueltas las acciones de la categoría de que se trate, se les ofrecerán las vacantes que resulten, teniendo obligación de solicitar todas ellas en el orden que estimen oportuno. De no hacerlo, serán acoplados en la residencia que libremente decida la Red.

17.—La Red podrá trasladar con carácter forzoso al personal declarado sobrante, cumpliendo las normas establecidas al efecto, así como a los agentes incursos en

manifiesta incompatibilidad con el público o con sus compañeros de trabajo, acreditada mediante expediente contradictorio instruido al efecto, en el que participará la representación de los trabajadores.

18.—El agente que sea trasladado de residencia, voluntaria o forzosamente, tendrá derecho.

- a) A billete gratuito de la clase correspondiente a su categoría para él y los familiares que viven en su hogar a sus expensas.
- b) Al transporte gratuito por ferrocarril del mobiliario, ropa y enseres de su hogar. En caso de siniestro o pérdida de éstos, recibirá la indemnización correspondiente según tasación pericial efectuada.

19.—Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior, los agentes trasladados forzosos percibirán una indemnización en la cuantía que se fija en la tabla económica anexa al Texto refundido de la Normativa Laboral, punto 21.

La Red facilitará, además, una vivienda de su propiedad y que deberá reunir las condiciones mínimas necesarias de habitabilidad y ubicación, cuyo alquiler no excederá de una dozava parte de su sueldo base; en defecto de vivienda se acreditará a los interesados una indemnización alzada cuya cuantía se fija asimismo en el punto 21 de la indicada tabla económica, procurando la Red reducir al mínimo el retraso en el abono efectivo de esta indemnización, de tal forma que a partir del 1 de enero de 1984, no se llevará a efecto la mutación en tanto no se proceda a la entrega de la vivienda o de la indemnización sustitutiva.

Quando un agente sea trasladado forzoso a la residencia donde tenga su domicilio habitual no percibirá más indemnización que la prevista para los cambios forzosos de destino dentro de una misma residencia. Para valorar el importe de dicha indemnización en este caso se medirá la distancia entre su domicilio habitual y el nuevo centro de trabajo.

Los agentes que no acepten su traslado forzoso quedarán sujetos a las acciones derivadas de la normativa en vigor y concretamente del artículo 83 del Texto refundido.

20.—Cuando un agente con residencia provisional sea trasladado a residencia fija, bien a su petición o por acoplamiento de la Red, no tendrá derecho a indemnización por traslado; sin embargo, al producirse el acoplamiento definitivo tendrá derecho sólo a la dieta por demora desde la fecha de la mutación a la residencia definitiva, cuando exista retención por necesidades de la Red.

A partir de la toma de posesión de la residencia definitiva el agente se registrará a todos los efectos por la normativa general de traslados.

El traslado desde una residencia fija a otra provisional no dará lugar, en ningún caso, al abono de indemnización por traslado ni dieta por demora.

21.—Podrán solicitar permuta los agentes fijos de la Red, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de agentes de la misma categoría y especialidad. En el caso de que se trate de plaza en que se precise prueba de aptitud, es condición necesaria que el permutante supere previamente la misma.
- b) Que las antigüedades en la Red de los agentes que pretendan permutar no difieran entre sí más de cinco años y a ninguno de los permutantes les falte menos de dos años para su jubilación forzosa.
- c) Que los solicitantes no hayan obtenido traslado a petición propia y con carácter voluntario en los dos años anteriores a la fecha de su petición.
- d) Que hayan transcurrido más de dos años desde la obtención de otro destino por permuta.

Los agentes que cambien de destino en virtud de permuta no podrán solicitar traslado voluntario hasta que transcurran dos años en su nuevo destino.

- 22.—En el plazo máximo de diez días desde la fecha en que deba empezar a regir la mutación por traslado voluntario o permuta, el agente deberá causar baja en su dependencia.

Este plazo podrá prorrogarse, previa petición escrita del agente, en atención a causas debidamente justificadas, siempre que no lo impidan apremios del servicio. La prórroga concedida, sumada al plazo antes señalado, no podrá exceder de treinta días.

A contar desde la fecha en que se notifique el cese en su dependencia, el agente deberá tomar posesión de su nuevo destino en el plazo máximo de ocho días, abonándosele todos los conceptos durante estos días.

Cuando el retraso en el cese en su residencia de origen obedezca a necesidades de la Red, el agente será considerado a todos los efectos como destacado desde la fecha de mutación.

- 23.—Los recursos contra la resolución de los traslados voluntarios y las permutas se fallarán por una Comisión Mixta formada por tres representantes designados por el Comité General Intercentros y otros tres nombrados por la Red.

Sin perjuicio de estos recursos, los traslados y permutas acordados serán ejecutivos en el plazo señalado en la correspondiente notificación.

Ascensos

- 1.—Para el ascenso de un agente a categoría superior, constituye condición necesaria la existencia de vacante.
- 2.—La carrera profesional de un agente vendrá determinada, como regla general, por su pertenencia a una Rama, el progreso en la cual se llevará a cabo a través de la realización de unas pruebas previas y la superación de unos cursos de capacitación que le darán acceso a varios bloques de categorías. Con carácter general, se tenderá a que en los bloques de niveles salariales inferiores el ascenso se realice por la contemplación de la mera antigüedad; en los bloques intermedios regirá un sistema mixto de puntuación y antigüedad y en los superiores se tendrá en cuenta la antigüedad y preponderantemente las aptitudes y la experiencia profesional en la Rama.

El desarrollo concreto de las normativas de los distintos bloques se llevará a cabo por la Empresa y los representantes de los trabajadores en un plazo máximo de dos meses a partir de la firma de este documento. Los criterios de desarrollo respetarán las líneas básicas de las convocatorias que últimamente están desarrollándose (valoración objetiva de la experiencia profesional, conocimientos extraprofesionales, experiencia ajena a RENFE, proximidad funcional, etc.), procurando su entronque con los bloques anteriores.

Los cursos podrán realizarse en las Zonas, pero las pruebas de evaluación de los mismos serán de tipo objetivo y preparadas por la Jefatura de Formación del Area de Personal para su reparto a los distintos Tribunales de examen.

3.—A las pruebas previas podrán concurrir todos los agentes que lo hayan solicitado.

Dichas pruebas se resolverán antes de anunciarse la primera convocatoria de un determinado ciclo y se realizarán integrando, en cada uno de ellos, el máximo número de categorías en función de sus afinidades.

4.—Los agentes sólo podrán tomar parte en dos pruebas previas, como máximo, dentro del ciclo de que se trate, eligiéndolas de entre las que puedan optar.

La realización de la prueba previa es obligatoria con carácter general, salvo que el agente pretenda única y exclusivamente ascender en su propia Rama en el cupo de antigüedad, siendo llamado si le correspondiera dentro del cupo que a tal fin se reserve para asistir al curso.

La Red publicará la lista de participantes en los concursos en orden a la antigüedad en el cargo o en la Red, según corresponda.

En las convocatorias se publicarán los programas y la bibliografía de los mismos; cuando el tema del programa sea específico ferroviario, la Red publicará el texto correspondiente. En ambos casos será informada y oída la representación sindical al objeto de recoger en lo posible sus sugerencias y experiencias profesionales.

5.—A todo curso será convocado como mínimo un número de agentes igual al doble de vacantes a cubrir por el turno de ascenso.

Un 50 por 100 de los agentes convocados, es decir, un número igual al de plazas anunciadas, lo será atendiendo solamente al criterio de mayor antigüedad en la categoría o en la Red, según proceda, independientemente de que hayan o no aprobado y de que hayan o no realizado la prueba, entendiéndose que esta última salvedad sólo es válida cuando el agente pretenda ascender sólo en su rama como antes quedó expuesto. Y el otro 50 por 100 será elegido de entre los aprobados en dicha prueba, por la mayor puntuación alcanzada en la misma más la valoración de la antigüedad en la categoría o en la Red, según proceda.

La valoración de las antigüedades antes aludidas será a razón de 0,50 puntos por cada año de antigüedad en la categoría y de 0,25 puntos por cada año de antigüedad en la Red.

6.—Los agentes que hayan aprobado la prueba previa, pero no hayan obtenido plaza para asistir al curso, podrán optar por:

- a) Permanecer con la puntuación obtenida durante el plazo que después se señale.
- b) Presentarse de nuevo, por una sola vez, en pruebas previas de otro ciclo para mejorar la puntuación obtenida anteriormente. De resultar suspendidos en esta última, perderán la puntuación inicial. En el caso de que resulten aprobados con puntuación menor, conservarán la mayor obtenida antes.

La conservación de la puntuación obtenida inicialmente o mejorada se mantendrá durante un plazo de diez años, a contar desde el momento de obtención de la puntuación final.

Con los agentes a que se alude en este punto, procedentes de sucesivos ciclos, se formará una lista general en función de las puntuaciones obtenidas.

- 7.—Con los agentes que han superado el curso respectivo, se elaborarán dos listas generales, una por antigüedad en la categoría o en la Red según corresponda y otra, por orden decreciente de puntuación del curso.

Los empates que puedan producirse en cada lista general se desharán en base a:

- 1.º La mayor antigüedad en la categoría, si todos fueran de la misma.
- 2.º La mayor antigüedad en la Red.
- 3.º La mayor edad.

- 8.—Con cada una de las dos listas generales (antigüedad y puntuación) se constituirán otras tantas integradas cada una de ellas por solamente un número de aspirantes equivalente al 50 por 100 de las vacantes convocadas (salvo que el número de vacantes sea impar, en cuyo caso se procederá a asignar un aspirante más a partir de la lista de puntuación).

Los agentes así seleccionados, si se encuentran en ambas listas, serán ubicados en la que se hallen mejor clasificados, y en caso de igualdad en el número de orden se les asignará a la lista de puntuación.

Las eliminaciones que puedan producirse exigirán la incorporación automática de otros agentes procedentes de las listas generales de antigüedad y puntuación, según corresponda, de forma que no existan agentes repetidos en ambas.

- 9.—Con ambas listas parciales se confeccionará una lista única, tomando alternativamente de una y de otra los agentes mejor clasificados, empezando por la de puntuación.

- 10.—La adjudicación de vacantes se hará a partir de esta única por el orden de colocación en la misma, teniendo en cuenta las siguientes preferencias, por el orden que se indica:

- 1.ª Los agentes de la residencia con carácter fijo, y dentro de ésta los de la propia dependencia que se encuentren en ella con carácter definitivo, entendiéndose por residencia del agente la que tenga en el momento del ofrecimiento de vacantes.

- 2.ª Los agentes de la propia Sección.

3.* Los agentes de la propia Delegación.

Para hacer valer estas preferencias, deberán formularlas por el orden que se indica con carácter prioritario, de no hacerlo así, decaerán de tal derecho.

Quedan exceptuadas de estas preferencias las categorías que en su día se determinen entre la Empresa y la representación del personal.

- 11.—Los agentes que resulten eliminados por haber pedido plaza que otros, con mayor derecho, también han solicitado, serán sustituidos por nuevos agentes que provendrán de las listas parciales de antigüedad o puntuación, según de donde procedan los agentes eliminados, pasando éstos a la lista de expectativa de destino.

La adjudicación de vacantes a estos agentes, incorporados como consecuencia de eliminaciones, se hará sin tener en cuenta las preferencias establecidas.

- 12.—Los aprobados en curso de sucesivos ciclos se incorporarán a la lista de expectativa de destino en orden a la puntuación obtenida en el cursillo, con carácter subsidiario respecto a los de ciclos anteriores, aunque hubieren alcanzado puntuaciones superiores a las de los mismos.

- 13.—Los agentes de la lista de expectativa de destino serán acoplados en las vacantes que se produzcan en sucesivos ciclos después de las correspondientes acciones de traslados, previo su ofrecimiento.

- 14.—Los agentes que resulten suspendidos en el curso, con puntuación igual o inferior al 40 por 100 de la exigida para aprobar, no podrán presentarse a otra convocatoria hasta pasados dos nuevos ciclos.

Los que sean suspendidos con puntuación superior al indicado 40 por 100 podrán presentarse en un nuevo ciclo, pero si fueran nuevamente suspendidos, quedarán incapacitados para el siguiente.

A los agentes a los que se refieren los dos párrafos anteriores se les concederán los mismos derechos que a los agentes a que se alude en el punto 6, si bien la presentación para mejorar puntuación sólo podrán hacerla en el ciclo en que puedan presentarse.

- 15.—Como norma general, no habrá límite de edad para que el personal de la Red pueda ascender o pasar de una a otra categoría; sin embargo, y atendida la naturaleza de las funciones que se atribuyen a algunas de ellas, se establece el mínimo de veintiún años de edad para solicitar las categorías que a continuación se expresan:

Inspector de Movimiento, Jefe de Estación, Factor de Circulación, Factor Encargado, Capataz de Maniobras, Capataz de Movimiento, Jefe de Tren, Interventor de Pequeño Material, Jefe de Depósito, Subjefe de Depósito, Jefe de Maquinistas, Jefe de Reserva de Máquinas, Maquinista, Jefe de Sección de Material Remolcado, Jefe de Visitadores, Jefe de Sección de Vía y Obras, Subjefe de Sección de Vía y Obras, Jefe de Distrito, Capataz de Vía y Obras, Receptor Jefe, Jefe de Equipo de Enclavamientos, Jefe de Sección Eléctrica, Subjefe de Sección Eléctrica, Encargado de Sector, Jefe de Sección de Electrificación, Subjefe de Sección de Electrificación, Encargado de Línea Electrificada.

Jefe de Equipo de Línea Electrificada, Encargado de Subestación, Jefe de Oficina, Jefe de Negociado, Cajero, Pagador, Oficial de Caja, Promotor Comercial, Jefe de Oficina de Viajes de primera, Jefe de Agencia Internacional de primera, Inspector de Intervención, Jefe de Oficina de Viajes, Jefe de Agencia Internacional, Jefe de Interventores en Ruta, Interventor en Ruta, Inspector de Reclamaciones, Inspector de Detasas, Inspector de Coordinación, Jefe de Sección de Información, Informador Jefe, Delegado de Combustibles, Subdelegado de Combustibles, Agente de Combustibles, Auxiliar de Combustibles, Jefe de Almacén de primera, Jefe de Almacén de segunda, Encargado de Almacén, Jefe de Taller de primera, Jefe de Taller de segunda, Contramaestre, Subcontramaestre, Jefe de Equipo, Capataz de Peones de segunda, Jefe de Sección de Guardería Jurada, Jefe de Sector, Guarda jurado, Encargado de Garaje y Conserje.

- 16.—Dada la complejidad de la explotación ferroviaria, se impone exigir una determinada permanencia en cada categoría como requisito previo para el ascenso a otra.

Como norma general, esta permanencia será de dos años, salvo los que hayan de ser acoplados en otras categorías por disminución física o por su condición de sobrante. Cuando el agente pretenda cambiar de rama, además de la permanencia exigida en la categoría, deberá contar con un mínimo de cinco años de antigüedad en su rama, salvo que no se cubran las vacantes a proveer, en cuyo caso participarán con los anteriores, pero en régimen subsidiario, los agentes con más de dos años de antigüedad en la rama y siempre con prioridad a los aspirantes de nuevo ingreso, siendo de tener en cuenta también las condiciones especiales que para determinadas categorías se señalan en el punto 20.

No podrán participar en las convocatorias los agentes que no tengan dichos tiempos de permanencia en la fecha prevista en las mismas como de cierre de admisión de instancias.

Podrá ser impugnada la convocatoria durante el plazo fijado para la presentación de instancias, transcurrido el cual, caducará tal derecho.

No podrán participar en la fase de ascenso de la convocatoria mixta aquellos agentes que en la fecha de término de la admisión de instancias estén afectados por sanción de inhabilitación o postergación para el ascenso.

- 17.—Las plazas que deban cubrirse en la fase de ascenso se ofrecerán a los aspirantes aprobados en el curso.

- 18.—Para el ascenso mediante los sistemas previstos se constituirá un Tribunal compuesto de la siguiente forma:

- a) Un agente de la Red designado por la Dirección del Área de Personal que actuará como Presidente, y que habrá de tener superior categoría que el resto de los componentes del Tribunal.
- b) Dos Vocales, representantes del personal, designados por la representación sindical, y que habrán de tener, como norma general, igual o superior

categoría que la que corresponda a la plaza o plazas que hayan de proveerse.

- c) Un Vocal, designado por la Dirección del Area de Personal, que tendrá que ostentar similar o superior categoría que la que se atribuya a la plaza o plazas convocadas y que actuará como Secretario.

La Dirección del Area de Personal designará a los agentes que deban actuar como profesores en los distintos cursos.

- 19.—La renuncia a los ascensos se considerará hasta la fecha que se señale como tope para el cierre del plazo de reclamaciones en los avisos de adjudicación de plazas, siendo rechazadas las que se presenten después de la misma.

Se advierte que las renunciaciones formuladas hasta la fecha de publicación de las calificaciones de la prueba previa no serán objeto de penalización. No así, las formuladas con posterioridad a dicha fecha, que llevarán implícita la pérdida de los derechos de la convocatoria de que se trate y la imposibilidad de concurrir a otra acción de ascensos hasta pasado un periodo mínimo de dos años, a partir de la fecha de la renuncia.

Las plazas que pudieran quedar sin cubrir con motivo de renunciaciones se pasarán al siguiente ciclo, salvo que puedan proveerse en el mismo en el que se produjeron, siempre que con ello no se genere alteración en la adjudicación de las plazas de la convocatoria de que se trate.

- 20.—La antigüedad de los aspirantes en el cargo se contará, para los ingresados antes del 1 de enero de 1945, desde la fecha que tengan reconocida en el reverso de su ficha de clasificación, y para los que hayan ingresado o ascendido después de tal fecha, desde que fueron nombrados o ascendidos en la categoría que ostenten.

El tiempo de servicio en la Red o en las antiguas Compañías concesionarias se contará desde la fecha inicial computable para cuatrienios.

Se deducirán los periodos de ausencia en que no se hubiera percibido sueldo o jornal de la Red, salvo el tiempo del Servicio Militar, cuando sea computable a tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia; las licencias sin sueldo, cuya duración no exceda de seis meses; la incapacidad laboral transitoria por accidente o enfermedad y la invalidez provisional, si en el momento de producirse llevase el agente, como mínimo, diez años de servicios.

- 21.—La clasificación final de los aspirantes se dará a conocer mediante aviso designando nominalmente a los agentes, así como también la de los agentes que hayan renunciado.

En los diez días siguientes, contados desde la fecha de exposición del aviso en la dependencia, podrán recurrir los agentes contra la resolución adoptada ante la Dirección General de la Red, que resolverá en los treinta días siguientes oyendo al Tribunal respectivo. Contra el acuerdo de la Dirección General de la Red podrán los interesados recurrir a los Organismos Laborales competentes.

- 22.—El periodo de prueba, que habrá de cumplirse con servicios efectivos será, como norma general, de tres meses, con las excepciones siguientes:

De dos meses para las categorías de:

Técnico de Organización de primera, Técnico de Organización de segunda, Jefe de Estación, Guardagujas, Capataz de Maniobras, Capataz de Movimiento, Jefe de Tren, Guardafreno-Distribuidor, Interventor de Pequeño Material, Vigilante de Pequeño Material, Lamparero Encargado, Maquinista, Visitador Principal, Visitador de segunda, Capataz de Vía y Obras, Operador de Máquina de Vía, Jefe de Equipo de Enclavamientos, Encargado de Sector, Oficial de Comunicaciones con especialización, Montador Electricista con especialización, Encargado de Línea Electrificada, Jefe de Equipo de Línea Electrificada, Encargado de Subestación, Jefe de Negociado, Informador-Encargado, Informador, Agente de Combustibles, Auxiliar de Combustibles, Repartidor, Contramaestre, Subcontramaestre, Jefe de Equipo, Jefe de Sector de Guardería, Guarda jurado de primera, Ayudante de Conductor, Conserje y Ordenanza-Portero.

De un mes para las categorías de:

Especialista de Estaciones, Mozo de Tren, Lamparero, Ayudante de Maquinista, Visitador de Entrada, Obrero primero, Obrero especializado, Ayudante de Máquina de Vía, Ayudante Montador de Enclavamientos, Engrasador de Enclavamientos, Ayudante de Subestación, Especialista de Subestación, Auxiliar de Oficina, Oficial de Caja, Auxiliar de Almacén, Oficial de Oficio de Entrada, Capataz de Peones de segunda y Peón especializado.

Estarán exentas del cumplimiento del período de prueba en la respectiva categoría de ascenso, todas aquellas categorías a las que se accede por el mero transcurso de un determinado tiempo.

Si durante el período de prueba no demostraran los agentes la capacidad y condiciones personales necesarias para el desempeño de la nueva categoría, se prorrogará con otro de igual duración, confiándose la estimación del resultado de esta nueva prueba a una Comisión de la que formarán parte el Jefe inmediato del agente, el Jefe de la dependencia y dos representantes sindicales.

Si dicha Comisión propone la anulación del ascenso, el interesado volverá a ocupar el cargo que antes tenía asignado, bien en su residencia anterior o en la nueva, a su elección, siempre que exista vacante y no perjudique a terceros.

En tanto no termine el período de prueba, la designación tendrá carácter provisional y no se estimará consolidado el ascenso.

Cuando algún aspirante no supere el citado período de prueba, la vacante que le fuere asignada formará parte del próximo ciclo de traslados.

Asimismo, cuando el retraso en la toma de posesión de la plaza alcanzada obedezca a las necesidades de la Red y previa la autorización de la Dirección del Área de Personal, el agente, una vez transcurrido el plazo de treinta días, será considerado a todos los efectos como destacado, y podrá tomar parte en las convocatorias de traslados.

- 23.--Se mantienen los siguientes sistemas especiales de ascenso en tanto se implanta la nueva clasificación de categorías:

- a) Los Programadores de Entrada, con una permanencia de cuatro años, ascenderán a Programador.
- b) Los Delineantes Auxiliares, con una permanencia de tres años, ascenderán automáticamente, mediante prueba de aptitud.
- c) Los Auxiliares de Oficina, Telefonistas y Listeros con una permanencia de cuatro años ascenderán, automáticamente, mediante prueba de aptitud. Si los Auxiliares de Oficina proceden de Factor, la permanencia requerida será de tres años. Quedan exceptuados los Auxiliares-Taquígrafos que tomen al dictado más de 100 palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en menos de seis minutos, ya que podrán ascender en cualquier momento demostrando tales prácticas y previa superación también de la prueba de aptitud.
- d) El ascenso de los Ingenieros Técnicos, Arquitectos Técnicos y Titulados de Grado Medio de Entrada se producirá al cumplirse los dos primeros años de servicios efectivos a la Red en aquellas categorías, y a las categorías de Término con un mínimo de cinco años y un máximo de quince de servicios, salvo que asciendan por la norma general.
- e) Los agentes de las categorías de Ayudante de Línea Eléctrica, Ayudante Montador Electricista, Ayudante de Línea Electrificada y Ayudante Montador de Enclavamientos que cuenten con una permanencia de cinco años en la categoría, ascenderán automáticamente a la inmediata superior, previa prueba de aptitud que se fijará según las especialidades. En la nueva categoría recibirán un cursillo de perfeccionamiento.

Los Ayudantes Montadores Electricistas que procedan de las Escuelas de Formación Profesional de la Red ascenderán a los dos años, automáticamente, a Montadores Electricistas, sin necesidad de prueba de aptitud.

Los Factores y Ayudantes de Maquinistas ascenderán a Factor de Circulación y Maquinista por la contemplación de la antigüedad en el cargo y en la Red, ya que para estar en condiciones de optar a estos ascensos se precisa la previa capacitación de los agentes.

- f) En virtud de la nueva clasificación:
 - El Visitador de Entrada ascenderá automáticamente a los dos años de permanencia en la categoría de Visitador de segunda y a los cinco años también de permanencia en esta última categoría, a Visitador de primera.
 - El Capataz de Peones de segunda ascenderá automáticamente a los dos años de permanencia en la categoría a Capataz de Peones de primera.
 - El Peón Especializado, mediante prueba de aptitud y previo ofrecimiento de vacantes, ascenderá a los cinco años de permanencia en la categoría a Oficial de Oficio de Entrada.
 - El Oficial de Oficio de Entrada ascenderá automáticamente a los dos años de permanencia en la categoría a Oficial de Oficio.

Pase

1. Podrán cubrirse por pase, entre los agentes de las categorías del mismo nivel salarial que lo soliciten con cinco o más años de permanencia en la rama y dos en su categoría, hasta un 5 por 100 de las vacantes que se produzcan en categorías de ascenso de los tipos salariales superiores de los bloques de nivel inferior o intermedio. (En general tipos salariales 3 y 6).

La provisión de plazas en este régimen de pase se realizará con posterioridad a la acción de ascenso de la misma convocatoria, bien entendido que de no cubrirse las mismas por pase se proveerán por ascenso en dicha convocatoria.

El pase se efectuará siempre mediante prueba práctica de la categoría base de la rama a que se aspira y la superación de un examen de los conocimientos impartidos en los cursos que es preciso realizar para acceder a tal categoría en la propia rama.

2. Superadas las dos acciones anteriores, las asignaciones se harán en función de las puntuaciones obtenidas en el examen y aplicando las mismas preferencias establecidas para ascensos.
3. Quedan excluidas de esta modalidad las vacantes que se produzcan de las categorías de Listero (tipo 3) y Ordenanza-Portero (tipo 3), como reservadas para cubrir con agentes cuya disminución de facultades físicas les impida desempeñar con rendimiento normal las funciones de su categoría.
4. Son intercambiables sin necesidad de prueba de aptitud las categorías de Jefe de Maquinistas y Jefe de Reserva, Inspector Principal, rama conducción, procedente de Subjefe de Depósito, con el Jefe de Depósito, Auxiliar de Depósito y Maquinista, Ayudante Montador de Enclavamientos y Oficial de Oficio de Entrada (Ajustador-Montador), Guardabarrera y Peón de Vía y Obras y Ayudante de Línea Eléctrica y de Línea Electrificada.
5. La provisión de plazas de Auxiliar de Depósito se efectuará mediante el sistema de dividir las vacantes en dos grupos, Maquinistas aptos para tal cargo y Maquinistas no aptos para el mismo y aquellos que se incluyen en el apartado 1.º de la circular 428, y asignar el 50 por 100 del total de plazas a cubrir a cada uno, teniendo en cuenta para ello la mayor antigüedad en la categoría de los agentes, en caso de empate la mayor antigüedad en la Red, y si subsiste el mismo, la mayor edad.
6. Quedan asimismo excluidas del régimen de pase, por ser también intercambiables, las categorías de Especialista de Estaciones, Mozo de Tren y Lamparero, pero en estos casos mediante prueba de aptitud.
7. Tampoco admitirán el pase aquellas categorías que sean de comienzo e ingreso.
8. Los nombramientos definitivos se obtendrán tras un período de prueba de tres meses que realizarán en el puesto de trabajo que les corresponda.

De no superarlo, se seguirán los mismos trámites que se establecen en el punto 19 de la normativa de ascensos.

9. La renuncia al pase se considerará hasta la fecha que se señale como tope para el

cierre del plazo de reclamaciones en los avisos de adjudicación de plazas, siendo rechazadas las que se presenten después de la misma.

Se advierte que las renunciaciones formuladas hasta la fecha de publicación de las calificaciones de la prueba previa no serán objeto de penalización. No así las formuladas con posterioridad a dicha fecha, que llevarán implícita la pérdida de los derechos de la convocatoria de que se trate y la imposibilidad de concurrir a otra acción de pase hasta transcurrido un periodo mínimo de dos años a partir de la fecha de la renuncia.

Las plazas que pudieran quedar sin cubrir con motivo de renunciaciones se pasarán al siguiente ciclo, salvo que puedan proveerse en el mismo en el que se produjeron, siempre que con ello no se genere alteración en la adjudicación de las plazas de la convocatoria de que se trate.

Categorías de comienzo

- 1.—Se entiende por categoría de comienzo aquella a que, ocupando el nivel funcional más bajo de cada rama pueda aspirar todo agente de la Red, cualquiera que sea la categoría que ostente. Se consideran como categorías de comienzo las que se relacionan en el punto 16, a las que será de aplicación lo dispuesto en la circular 428.
- 2.—Para poder acceder a estas categorías es condición necesaria una permanencia de dos años en su categoría y en el caso de que aquéllas a la que se aspire pertenezca a otra rama deberá además contar con una antigüedad de cinco años en la rama de origen, a excepción del acoplamiento en otras categorías de los disminuidos físicos, salvo que no se cubran las vacantes a proveer, en cuyo caso participarían con los anteriores, pero en régimen subsidiario, los agentes con más de dos años de antigüedad en la rama y siempre con prioridad a los aspirantes de nuevo ingreso.
- 3.—Los agentes que aspiren a algunas de estas categorías serán sometidos a una prueba selectiva previa con calificación más antigüedad en la Red (0,25 puntos por año de servicio).
- 4.—De los aprobados se elegirán para la asistencia al curso de capacitación a un número de agentes igual al doble de las vacantes anunciadas por orden de puntuación.
- 5.—Con los agentes que hayan aprobado dicho curso se elaborará una lista por orden de la puntuación obtenida en el mismo, y en caso de empate, éste se resolverá por la mayor edad.
- 6.—La adjudicación de las vacantes se realizará por orden de puntuación del curso, aplicándose las mismas preferencias establecidas para ascenso.
- 7.—Los agentes aprobados sin plaza en el curso quedarán en situación de expectativa de destino para ese y sucesivos ciclos.

En el caso de que no hubiera agentes en expectativa suficientes para cubrir las vacantes que se produzcan dentro del ciclo, se llamará a realizar un nuevo curso a un número de agentes de los aprobados en la prueba previa, del propio ciclo, igual al doble de las vacantes que se trata ahora de cubrir.

Con los que aprueben el curso se seguirán las mismas pautas de actuación a que se alude en los puntos 5 y 6 anteriores.

- 8.— Los aprobados en la prueba previa sin plaza para asistir al curso conservarán los mismos derechos que se confiere a los agentes a que se alude en el punto 6 de la normativa de ascensos.
- 9.— Los agentes que hayan suspendido el curso tendrán el mismo tratamiento que se establece para los agentes a que se refiere el punto 12 de normativa de ascensos.
- 10.— Los aprobados en curso de sucesivos ciclos se incorporarán a la lista de expectativa de destino en orden a la puntuación obtenida en el cursillo, con carácter subsidiario respecto a los de ciclos anteriores, aunque hubieran alcanzado puntuaciones superiores a las de los mismos.
- 11.— Los agentes de la lista de expectativa de destino serán acoplados en las vacantes que se produzcan en sucesivos ciclos después de las correspondientes acciones de traslados, previo su ofrecimiento.

Aquellos agentes que por no interesarles las vacantes ofrecidas o no les correspondiera ninguna de las solicitadas seguirán en la lista de expectativa de destino en orden de su puntuación hasta otra acción.

Aquellos otros que habiéndoles correspondido alguna de las vacantes citadas renunciaran a ellas serán penalizados con arreglo a lo que determina el punto 12 de la normativa de ascensos.

- 12.— La renuncia al acceso a categorías de comienzo se considerará hasta la fecha que señalen como tope para el cierre del plazo de reclamaciones en los avisos de adjudicación de plazas, siendo rechazadas las que se presenten después de la misma.

Se advierte que las renunciias formuladas hasta la fecha de publicación de las calificaciones de la prueba previa no serán objeto de penalización. No así las formuladas con posterioridad a dicha fecha que llevarán implícita la pérdida de los derechos de la convocatoria de que se trate y la imposibilidad de concurrir a otra acción de comienzo hasta pasado un periodo mínimo de dos años a partir de la fecha de la renuncia.

Las plazas que pudieran quedar sin cubrir por motivo de renunciias, se pasarán al siguiente ciclo, salvo que puedan proveerse en el mismo en el que se produjeron, siempre que con ello no se genere alteración en la adjudicación de las plazas de la convocatoria de que se trate.

- 13.— Los nombramientos definitivos se obtendrán tras el correspondiente periodo de prueba.

De no superarlo se seguirán los mismos trámites que se establecen en el punto 19 de la normativa de ascensos.

- 14.— Las vacantes de las categorías que impliquen reconocimiento de título se cubrirán mediante un proceso que se desarrollará en un periodo máximo de dos meses entre Empresa y representantes de trabajadores y que entronque con la normativa general y respete las siguientes ideas:

- a) La Empresa establecerá los perfiles tipos, con inclusión de titulación o titulaciones excluyentes.
- b) La Empresa establecerá unas pruebas objetivas relacionadas con los perfiles tipo que deberán superar los aspirantes.
- c) La ordenación de los aspirantes aptos se hará en función de los siguientes factores:
 - Antigüedad.
 - Experiencia funcional en relación al perfil tipo.
 - Homogeneización de permanencias en distintos niveles salariales.
 - Conocimientos ajenos a la titulación en relación al perfil tipo.
 - Experiencia extraferroviaria.
 - Proximidad funcional.
- d) La Comisión Empresa-Representantes de los trabajadores procederá a objetivar la valoración de los distintos factores y a confeccionar la lista de candidatos propuestos a la Dirección de la Red para que ésta proceda a los nombramientos oportunos.

En la lista sólo figurarán los candidatos que obtengan una puntuación global igual o superior al 75 por 100 de la puntuación máxima obtenida.

15.—Transitoriamente se procederá de la siguiente forma:

- a) Se confeccionará una lista de agentes que estén en posesión de un título de Grado Medio o Superior con anterioridad al 31 de diciembre de 1978.
- b) En las plazas que se anuncien a partir de 1 de julio de 1983 para reconocimiento de título se reservan un 50 por 100 para los agentes del apartado a) hasta la extinción de la citada lista por antigüedad.
- c) El otro 50 por 100 se cubrirá según la normativa del punto 14.

16.—Son categorías de comienzo según el nuevo proyecto de clasificación de categorías las que a continuación se relacionan:

Ingeniero Técnico. Arquitecto Técnico. Experto Laboral (G. Social), Titulado de Grado Medio de Entrada.
Programador de Entrada.
Operador.
Grabador-Perforador-Verificador de segunda.
Delineante de segunda.
Auxiliar de Organización.
Auxiliar de Tren.
Ayudante de Maquinista.
Ayudante de Máquinas de Vía.
Oficial de segunda Administrativo.
Listero.
Telefonista.

Oficial de segunda de Tesorería y Contabilidad.
 Promotor Comercial.
 Inspector de Reclamaciones y Detasas.
 Inspector de Coordinación.
 Informador.
 Oficial de Suministros.
 Vigilante Jurado de Seguridad.
 Conductor de primera de Entrada.
 Conductor de Entrada.
 Asimismo en dicho proyecto de clasificación se definen como categorías de ingreso las siguientes:
 Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Experto Laboral (Graduado Social),
 Titulado de Grado Medio de Entrada.
 Programador de Entrada.
 Operador.
 Grabador-Perforador-Verificador de Entrada.
 Delineante de Entrada.
 Auxiliar de Organización de Entrada.
 Preparador de primera de Laboratorio.
 Preparador de Laboratorio de Entrada.
 Factor de Circulación de Entrada.
 Especialista de Estaciones.
 Auxiliar de Tren.
 Ayudante de Maquinista autorizado.
 Ayudante de Maquinista.
 Visitador de Entrada.
 Obrero primero.
 Obrero Especializado.
 Ayudante de Máquinas de Vía.
 Montador Electricista de Instalaciones de Seguridad.
 Montador de Alumbrado y Fuerza de Entrada.
 Montador Mecánico de Instalaciones de Seguridad de Entrada.
 Oficial de Telecomunicaciones de Entrada.
 Oficial Celador de Línea Electrificada de Entrada.
 Oficial de Subestaciones y Telemandos de Entrada.
 Oficial Administrativo de Entrada.
 Telefonista.
 Oficial de Tesorería y Contabilidad de Entrada.
 Informador.
 Factor de Entrada.
 Oficial de Suministros de entrada.
 Oficial de Oficio de Entrada.
 Peón Especializado.
 Vigilante Jurado de Seguridad.
 Conductor de primera de Entrada.
 Conductor de Entrada.
 Limpiador.
 Peón.

ANEJO 3

Se acuerda introducir las siguientes modificaciones en el articulado del texto de faltas y sanciones de la circular de la Dirección General número 447.

Art. 5.º

Apartado 25.—En general, las causas enumeradas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6.º Circunstancias atenuantes.

Añadir:

- 1.º Si el agente hubiera causado derecho al premio de permanencia, la sanción que se adopte podrá ser de grado inferior.

Art. 7.º Circunstancias agravantes.

Se consideran circunstancias agravantes:

7. La reincidencia: Se entenderá que hay reincidencia cuando un agente incurra en faltas de la misma índole que no estén canceladas.

La reincidencia podrá determinar que la sanción que se adopte sea de grado superior.

Art. 8.º Clasificación de sanciones.

Las sanciones aplicables serán las siguientes:

Para las faltas leves:

- Amonestación privada.
- Carta de censura.
- Rebaja de categoría de un día.
- Suspensión de empleo y sueldo de un día.

Para las faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos a cuatro días.
- Postergación para el ascenso de uno a seis meses.
- Rebaja de categoría de quince a treinta días.
- Inhabilitación para servicios relacionados con la circulación de uno a cuatro meses.

Para las faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cinco a cuarenta y cinco días.
- Rebaja de categoría de dos a seis meses.
- Postergación para el ascenso de ocho meses a dos años.
- Inhabilitación para servicios relacionados con la circulación de seis a doce meses.
- Inhabilitación definitiva para el ascenso.
- Inhabilitación definitiva para servicios relacionados con la circulación.
- Pérdida temporal de la categoría de dos a cinco años.

- Traslado de residencia con prohibición de solicitar vacante en el plazo de cinco años.
- Pérdida definitiva de la categoría, con rebaja de sus emolumentos al tipo inmediato inferior.
- Despido.

Art. 12. Orden de instrucción.

La incoación de los expedientes en que se hallan incurso^s uno o varios agentes de Zonas o dependencias funcionales distintas, cualquiera que sea la gravedad de la falta, se ordenará, como hasta ahora, por la Jefatura correspondiente al lugar donde se cometieron los hechos, cursando copia de la orden de incoación al Jefe del agente inculcado para su conocimiento.

Culminado el expediente por el Instructor del lugar donde se produjeron los hechos y una vez redactado por éste el informe final preceptivo, lo remitirá a la Jefatura de los agentes afectados, para que apliquen la sanción que corresponda, en uso y de acuerdo con las competencias que le están reservadas al efecto en el artículo 13 de la circular 447 de la Dirección General, a quienes corresponderá a partir de este momento el resto de las actuaciones.

En estos casos de inculcados adscritos a distintas dependencias funcionales, el Instructor viene obligado a tramitar, por separado, el oportuno expediente para cada Zona, incorporándose a dichos expedientes las copias debidamente diligenciadas, de las actuaciones que haya sido necesario practicar en común.

Art. 13. Competencia para sancionar.

2. Faltas graves:

- En las Zonas: A los respectivos Directores de Zona, a través del Jefe Delegado de Personal.

3. Faltas muy graves:

- Al Director General, o por su delegación al Director del Area de Personal, a la vista de la propuesta formulada por las Direcciones o Jefaturas de Gabinete correspondientes.

Art. 14. Procedimiento.

Añadir al párrafo primero:

Evidenciada la fecha en que aquellas Jefaturas tuvieron conocimiento de los hechos, no podrá transcurrir más de diez días entre dicha fecha y la orden de incoación. La determinación de este plazo no afectará a la validez del expediente, pero será sin embargo computable a los efectos de la prescripción señalada en el artículo 15.

Art. 15. Entre la fecha de iniciación del expediente y la de notificación al interesado del acuerdo adoptado como conclusión al mismo, no podrá transcurrir un periodo superior al plazo de los dos meses, que, como limite máximo, establece el artículo 262 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en RENFE.

El plazo de dos meses que, como limite máximo, se establece en este artículo de la circular número 447 para la tramitación de los expedientes, se podrá excepcio-

3877

nalmente prorrogar por un mes más, en aquellas actuaciones donde se exigiera presunta responsabilidad a varios inculcados, fuera precisa la práctica de pruebas, acordadas por el Instructor o solicitadas por la representación del personal, o incorporación de informes técnicos cualificados para el esclarecimiento o confirmación de los hechos, todo ello debidamente acreditado por el Instructor mediante las oportunas diligencias.

Las sanciones que se impongan fuera de los plazos anteriormente mencionados, se considerarán prescritas y nulas a todos los efectos.

Art. 16.

Añadir:

Esta situación no podrá exceder del período de dos meses determinado en el artículo anterior para la tramitación de los expedientes y durante la misma el agente expedientado percibirá los emolumentos del puesto que venía desempeñando, excepto aquellos que obedecieran a compensación por desplazamiento, calculados según la media que resulte de los tres últimos meses.

Art. 17. Las distintas Jefaturas a las que corresponda ordenar la incoación de los expedientes disciplinarios, simultáneamente a la orden de incoación notificarán a los representantes del personal en la respectiva dependencia tales decisiones, a cuyo fin les darán traslado de una copia de la orden de incoación, haciendo constar en el nombramiento remitido al Instructor el hecho de haberse cumplimentado tal trámite.

Del mismo modo actuará la Jefatura que tenga conocimiento de la incoación de expediente, por Zona o dependencia funcional distinta, a uno de sus agentes.

En todos los expedientes deberá necesariamente incorporarse documento acreditativo de que la orden de incoación ha sido notificada a los representantes.

En la tramitación de expedientes por faltas de carácter muy grave, susceptibles de despido, habrá de informarse inmediatamente de tal circunstancia al representante del agente expedientado.

Art. 19. Recursos.

Añadir:

Transcurridos dos meses desde la presentación de dicho recurso sin que se notifique al interesado la resolución correspondiente, se entenderá tácitamente desestimado.

Los plazos legalmente establecidos para formular impugnación de las sanciones impuestas ante las Magistraturas de Trabajo, quedarán interrumpidos hasta que se comunique al interesado la resolución del recurso o haya transcurrido los dos meses sin resolución expresa y deba por ello entenderse tácitamente desestimado, salvo en los casos de despido en los que no se producirá tal interrupción.

Art. 20. Comisión de Recursos.

Ambos recursos serán informados por la Comisión de Recursos del Comité de Empresa. La citada Comisión, en el plazo de quince días, cursará informe

sobre los recursos aludidos, formulando las alegaciones que estime pertinentes, proponiendo, en su caso, la ampliación o aportación de nuevas pruebas al efecto que considere imprescindible figuren en el expediente. La resolución que se adopte sobre el recurso deberá ser notificada a la citada Comisión.

Comisiones informativas de recursos:

Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Comisión de Recursos aludida en el párrafo anterior, funcionarán unas Comisiones informativas para apoyar, si así lo estima oportuno la representación del personal, las alegaciones de los recurrentes, practicando un examen directo del expediente de que se trate con la representación de la Empresa en esta Comisión, e interesar la aportación de informes técnicos y pruebas que se estime contribuyan al mejor esclarecimiento de los hechos.

A dicho fin se establecerán las siguientes Comisiones, según la gravedad de las faltas y ámbito territorial:

Faltas muy graves.--En la Dirección del Área de Personal, en reuniones periódicas mensuales, salvo que la urgencia o acumulación de asuntos a tratar aconsejara llevarlas a cabo quincenalmente.

Faltas graves.--En las Direcciones de Zona, en reuniones periódicas quincenales.

La representación de estas Comisiones estará integrada:

Por los trabajadores: En número no superior a cinco para ambas Comisiones, todos pertenecientes al Comité General Intercentros y elegidos por éste.

Por la Empresa: En número no superior a cinco, designados por el Director del Área de Personal o Directores de Zona, según se trate de expedientes por faltas muy graves o graves.

Las resoluciones que, en todo caso, han de ser adoptadas por la Dirección, se comunicarán a los representantes del personal en dichas Comisiones.

Art. 21. Cuando la sanción impuesta fuera la de despido, el agente, previa la interposición del correspondiente recurso, podrá acudir ante la Magistratura de Trabajo contra el despido acordado por la Red, dentro del plazo de veinte días hábiles, siguientes a aquél en que se hubiese producido, de conformidad con lo determinado en el apartado 3 del artículo 59 de la Ley 8 1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Las sanciones de despido serán comunicadas a la Comisión de Recursos.

Art. 22.

Añadir:

Transcurridos cinco años desde la imposición de las sanciones de pérdida definitiva de la categoría o de inhabilitación definitiva para el ascenso, si el agente ha observado buena conducta y no ha incurrido de nuevo en alguna falta será repuesto en la categoría anterior de la que fue rebajado o se considerará cancelada la inhabilitación.

Las sanciones de traslado o cambio de destino no tendrán la consideración ni efectos del traslado forzoso que se regulan en la normativa general.

La Red viene obligada a no demorar la aplicación de la sanción, que deberá hacerse efectiva en el término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación al interesado, excepto en los traslados de residencia y en los casos de agentes que ocupen puestos sujetos a gráfico, que podrán llevarla a cabo en un plazo no superior a quince días.

La ejecución de las sanciones deberá seguir el orden cronológico en que fueron notificadas.

En los casos de sanciones de treinta o más días de suspensión de empleo y sueldo, éstas se aplicarán, a petición del interesado, fraccionándolas en dos o tres plazos, respectivamente, con un intervalo entre ellos de quince días.

Los agentes sancionados mantendrán los títulos de viaje para ellos y sus beneficiarios, y la cartilla del Economato.

Las sanciones por faltas muy graves que se impongan a los agentes, serán notificadas a los representantes de los mismos.

Art. 23. Párrafo primero.—Las sanciones por faltas muy graves, graves o leves, serán anotadas en los expedientes personales de los agentes cuando sean firmes, y se cancelarán inexcusablemente al cumplirse los cinco años si se trata de faltas muy graves; a los tres años, en las faltas graves y al año, en las leves, si el agente no incurriera en tales periodos en otra falta de la misma o superior gravedad.

Modificación del apéndice al texto de faltas y sanciones que define y clasifica las faltas en la circulación de trenes y maniobras, de las cometidas por causas secundarias relacionadas con ella y de las que afecten a la reparación y conservación del material rodante e instalaciones

GRUPO II. Maniobras:

Faltas muy graves:

- *C. 231. Maniobrar en vías de circulación, sin expresa autorización del Jefe de circulación.
- *C. 232. Dejar material injustificadamente apartado en vía de circulación.
- *C. 234. Lanzamiento de o sobre coche de viajeros, o maniobra por lanzamiento en vía de circulación.

GRUPO III. Trenes.

Faltas graves:

- *C. 310. Arrancar o parar bruscamente el tren, sin causa justificada.
- *C. 311. Rotura de enganches por impericia en la conducción.
- *C. 318. Utilizar vehículos o motores sin previo reconocimiento o con manifiesto defecto o avería que haga peligrosa su circulación.
- *C. 322. Excesiva aplicación del freno, que pueda producir plano en las ruedas o roturas de enganches.

Faltas muy graves:

- *C. 331. Poner en servicio un motor o consentir se utilice un vehículo, dado de baja, no respetando la etiqueta o haciéndola desaparecer.
- *C. 340. Insuficiente aplicación del freno.

GRUPO V. Entrada en las estaciones.

Faltas graves:

- *C. 512. No cursar el aviso de llegada, o demorarlo indebidamente.

Faltas muy graves:

- *C. 520. Rebasar indebidamente el piquete de salida de la vía de estacionamiento.

GRUPO VI. Instalaciones de seguridad.

Faltas muy graves:

- *C. 622. Manipular sin autorización, por propia iniciativa, cerraduras, candados, palancas de cambios o señales, cuadros de mando, motores o cerrojos eléctricos.

GRUPO VII. Transgresiones varias.

Faltas graves:

- *C. 714. Encender lumbré, o fumar, junto a mercancías de fácil combustión, o depositarlas en vía o lugar que entrañe riesgo de incendio.

Faltas muy graves:

- *C. 720. Conducir o permitir conducir máquina o motor, persona no autorizada.
- *C. 722. Incumplimiento por cualquier causa, de disposiciones relativas a limitación de velocidad.
- *C. 725. Anulada (continúa vigente la falta grave S. 226 incluida en el grupo II — Transgresiones varias).
- *C. 733. Indebida intervención en circulación por propia iniciativa.
- *C. 737. Retraso o pasividad en proporcionar socorro a un tren o a personas lesionadas, o en acudir a un accidente, temporal, siniestro o peligro.
- *C. 742. Negarse injustificadamente a realizar un servicio o eludir realizarlo o efectuarlo sin la colaboración y eficacia que se precisan en los servicios de circulación.

Faltas en el material e instalaciones:

GRUPO II. Manejo y utilización.

Faltas graves:

- *M. 223. Utilización o manejo inadecuado del material e instalaciones que puedan ocasionar simples averías, sin comprometer la seguridad.

- *M. 224. Manipular indebidamente en los reguladores de mando de alumbrado de trenes.

Faltas muy graves:

- *M. 240. Anular, sin autorización, o modificar el tarado de los relés de protección de los distintos equipos.
- *M. 242. No tomar las medidas adecuadas, para impedir la congelación del agua del circuito de refrigeración en los motores de combustión interna.
- *M. 249. Tratar de acoplar más de dos veces seguidas un fider que no admite tensión sin asegurarse de las causas que lo motivan.

GRUPO III. Conservación.

Faltas graves:

- *M. 314. Defectuosa limpieza de vehículos con riesgo para las personas o cosas.
- *M. 316. Impericia o disposiciones desacertadas al ocurrir averías en el material motor, móvil o fijo.
- *M. 320. No observar oportunamente alguna avería, desgaste excesivo, defecto en el material e instalaciones, sin comprometer la seguridad.

Faltas muy graves:

- *M. 336. No observar oportunamente alguna avería, desgaste excesivo, defecto en el material e instalaciones, comprometiéndolo la seguridad.

GRUPO IV. Baja y reparación.

Faltas muy graves:

- *M. 430. No establecer precaución en la vía, cuando aconseje establecerla el estado de las instalaciones fijas, explanación y obras por causa de desgaste, accidente, temporal o peligro.

GRUPO V. Recepción del material e instalaciones.

Faltas graves:

- *M. 513. Establecer indebidamente el boletín de alta o dar de alta para el servicio cualquier clase de material o instalación, sin comprometer la seguridad.

Faltas muy graves:

- *M. 522. Dar como buena en el taller de la Red que la efectúe, la construcción o reparación de cualquier clase de material o instalación ejecutada defectuosamente o de forma que su calidad o características no satisfagan las condiciones exigidas y la tolerancia establecida reglamentariamente.
- *M. 524. Establecer indebidamente el boletín de alta o dar de alta para el servicio cualquier clase de material o instalación comprometiéndolo la seguridad.

Nota.—Según las circunstancias de tiempo, lugar o modo, que concurren en la comisión de la acción antirreglamentaria, las faltas señaladas con un asterisco podrán pasar a leves si figuran como graves, y a graves si figuran como muy graves.

ANEJO 4

ACUERDO ENTRE LA RED Y LA REPRESENTACION DEL PERSONAL
RELATIVO A LA RECLASIFICACION PROFESIONAL DEL GRUPO DE
PERSONAL DE TRENES

- 1.º Se acuerda suprimir las categorías de Jefe de Tren, Guardaferro Distribuidor y Mozo de Tren, sustituyéndolas por las de Agente de Tren y Auxiliar de Tren, cuyas definiciones se adjuntan como anexos números 1 y 2, respectivamente.
- 2.º A los actuales Jefes de Tren, se les conceden las cuatro opciones que se definen en el anexo número 3 que también se adjunta.
- 3.º Para hacer efectivos estos acuerdos la Empresa se compromete en el plazo de un mes a partir de la firma de este documento a presentar al personal:
 - a) Plantilla resultante de Agentes de Tren.
 - b) Vacante de los niveles 4 y 5 a que pueden optar los actuales Jefes de Tren.
- 4.º En el plazo de un mes, contado a partir de la entrada de los datos reseñados en el punto anterior, los actuales Jefes de Tren vienen obligados a ejercitar el derecho que se les concede en el punto 2.º
- 5.º Para los agentes que opten por la reconversión, punto 3.º del anexo número 3, la Empresa pondrá en funcionamiento en el plazo de cuatro meses los cursillos de reconversión necesarios. Estos agentes, en el plazo que medie hasta la realización de los cursillos, realizarán funciones de Jefes de Tren tal como se especifica en el punto 2.º del anexo número 3.

Madrid, 10 de febrero de 1983.

ANEXO I

Nivel 4

Categoría: Agente de Tren.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Auxiliar de Tren. Por pase, de otras categorías de nivel 4.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Interventor en Ruta. Por pase a otras categorías de nivel 4.

Funciones:

De servicio en un tren, tomará a su cargo la recepción, custodia y entrega en destino, de las mercancías, equipajes, metálico y valores, cajas de recaudación, carteras de servicio, y todo aquello que sea objeto de transporte en el tren de que se trate y haya de ser custodiado e intervenido en ruta. Recibirá y se hará cargo de la documentación de los bultos y objetos en cuestión.

Establecerá la hoja de entrega (actual modelo Ex-M. 3062), relacionando todas las mercancías que transporte a su cargo. En caso de recepción de mercancías con señales de falta, avería o deterioro, solicitará de la estación de entrega, el correspon-

diente boletín de irregularidad y si ello implicara retraso para el tren, hará constar la oportuna reserva en el libro de carga y entrega de la estación (actual modelo Ex-M. 3060).

En el caso de mercancías incluidas en el Reglamento para el Transporte de Materias Peligrosas por Ferrocarril, a transportar en los furgones, o en vagones completos, y a su cargo, se asegurará del cumplimiento de las prescripciones de la normativa vigente en la materia.

Coadyuvará con el personal de estaciones para agilizar la carga y descarga de mercancías, desde el furgón del tren en que preste su servicio.

En los casos en que, en alguna dependencia, sea preciso realizar alguna maniobra y no exista personal adecuado para ello, tomará a su cargo la dirección y ejecución de dicha maniobra; si llevara Auxiliar de Tren, la maniobra será dirigida por el Agente de Tren y realizada por el Auxiliar de Tren.

En el caso de anormalidad, colaborará con el Jefe de Circulación o con el Maquinista, según aquello se produzca en el interior de una estación o en plena vía, para el tratamiento de la incidencia, cobertura del tren, accionamiento de frenos, colocación de teléfonos portátiles, etc. Será, asimismo, de su incumbencia el establecimiento de actas de levante de cadáveres en la vía.

En defecto de Interventor en Ruta, o para auxiliar a éste o a su petición, podrá realizar la intervención en ruta de trenes de viajeros, establecer suplementos de todas clases, facturar mercancías indebidamente transportadas como equipajes, y dar la señal de «tren dispuesto» en los casos en que así esté previsto para los Interventores en Ruta. En estos casos, no simultaneará las funciones de Agente de Tren, con las de Interventor en Ruta, si no lleva Auxiliar de Tren.

En caso necesario, realizará las mismas funciones del Auxiliar de Tren, en especial en aquellos trenes cuyo volumen de trabajo no requiere el acompañamiento de un Auxiliar de Tren.

ANEXO 2

Nivel 3

Categoría: Auxiliar de Tren.

Accesos a la categoría: En cuanto categoría de comienzo, todos los agentes que lo soliciten. Es también categoría de ingreso.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Agente de Tren. Por pase, a otras categorías de nivel 3.

Funciones:

Forman esta categoría los agentes que, de servicio en un tren y a las órdenes de un Agente de Tren, coadyuvan con éste y, cuando sean requeridos para ello, con el personal de las estaciones de tránsito, en la carga y descarga de mercancías, equipajes y demás bultos que se transporten en los furgones.

En el interior de los furgones, agruparán los bultos por destinos y cuidarán de su correcta estiba para evitar averías durante el transporte.

En trenes con más de un furgón, podrán llevar a su cargo uno de ellos, así como la recepción, custodia y entrega de las mercancías que se transporten en dicho furgón.

En las estaciones sin agentes de maniobras, o sí, aun habiéndolos, fuese necesaria su colaboración, realizarán las funciones que les sean encomendadas por el Jefe de Circulación para la ejecución de las maniobras a realizar con el material. De no existir Jefe de Circulación, actuará bajo la dirección del Agente de Tren que disponga la maniobra.

En casos de anomalía, cumplirá las misiones que se le encomienden para el tratamiento de la incidencia, colocación de señales o petardos para la cobertura de tren, accionamiento de frenos, colocación de teléfonos portátiles, etc.

Otras observaciones: Esta categoría es tanto de ingreso como de comienzo.

ANEXO 3

Opciones que se conceden a los actuales Jefes de Tren:

1.—Jubilación voluntaria anticipada en las siguientes condiciones:

Los agentes que tengan al menos cincuenta y cinco años de edad y veinticinco de servicio percibirán, independientemente de la pensión que reglamentariamente les corresponda a cargo de la Mutualidad, una indemnización mensual, transmisible y revalorizable, equivalente a la diferencia entre aquella y la base reguladora correspondiente.

Asimismo, y en el momento de causar baja en la Red, percibirán una indemnización a tanto alzado y por una sola vez, de 0.25 meses de sueldo base (inicial más cuatrienios) por cada mes que le falte para cumplir la edad de jubilación forzosa. Dicha indemnización será complementada con otra, también a tanto alzado y por una sola vez, equivalente a 0.15 del sueldo base (inicial más cuatrienios) por cada mes que le falte para cumplir la edad de jubilación forzosa.

2.—Permanecer con la denominación de «Jefe de Tren» pero realizando funciones, y por tanto ocupando un puesto, de Agente de Tren.

En este caso, la Empresa se compromete a elevar esta categoría (que quedará a extinguir) al nivel salarial 5.

Los agentes que hubiesen cumplido veinte años en la citada categoría pasarán al nivel 6, el resto, y a medida que vayan cumpliendo el mencionado plazo de veinte años, serán incluidos, igualmente, en el nivel 6.

A los agentes que se acojan a esta opción se les eximirá de la realización de tareas de maniobras y manipulación de equipajes y bultos, por lo que tendrán preferencia en aquellos trenes que lleven «Auxiliar de Tren».

Como excepción de lo expuesto en el párrafo anterior, estos agentes realizarán plenamente todas las funciones asignadas a los «Agentes de Tren» en los trenes Talgo, Ter y Electrotrén.

La Empresa habilitará un lugar para la ubicación física del Jefe de Tren en aquellos furgones que no están acondicionados para ello.

3885

3.—Pase a otros colectivos:

- 3.1. De nivel salarial 4.
- 3.2. De nivel salarial 5.

En ambos casos:

Se realizará el pase previo cursillo de transformación y sin necesidad de prueba de aptitud.

Es siempre necesaria la existencia de vacantes en la categoría a que se refiera el ofrecimiento.

El acoplamiento de estos agentes se efectuará en el plazo máximo de un año.

A título personal, se les reconocerá el nivel salarial 5 en la misma forma y condiciones que se especifican en la opción segunda.

Caso de no aprobar los cursillos de transformación, en el período máximo de un año, pasarán automáticamente a la categoría que se especifica en la opción segunda.

- 4.—Si alguno de los agentes de este colectivo no se acogiese a algunas de las opciones que se describen en este acuerdo pasarán a la condición de «sobrantes».

ANEJO 5

NORMATIVA PARA LOS GRAFICOS DE SERVICIO
DEL PERSONAL DE INTERVENCION

Normas de jornada del personal de intervención en ruta

- 1.ª Los gráficos relativos a los Interventores en Ruta se confeccionarán por la Red, oída la representación sindical, de conformidad con las normas pactadas en este acuerdo, pudiendo ser impugnados por los representantes del personal en caso de que estimen que se infringe lo pactado.
- 2.ª Se incluirán en ellos las reservas precisas a juicio de la Red para cubrir las necesidades e incidencias que se presenten. En casos excepcionales y nunca como norma, estas reservas atenderán las emergencias que por falta de agentes se produzcan en otros gráficos.
- 3.ª—La distribución de los trenes por dependencias, para la confección de los gráficos, se hará en forma que permita la mejor realización del servicio y una equilibrada carga de trabajo en cada dependencia, fijándose en cada una la plantilla necesaria.
- 4.ª Los desajustes temporales de plantilla podrán paliarse con intercambio de servicios entre las dependencias para mantener el equilibrio de la carga de trabajo.
- 5.ª—Los turnos en los distintos gráficos serán rotativos. La rotación se entenderá referida al personal de la misma categoría, en posesión del nombramiento de Interventor en Ruta.

- 6.^a En un mismo centro de trabajo podrán establecerse diferentes gráficos de servicio cuando las aptitudes físicas y psíquicas y la categoría del personal así lo determinen.
- 7.^a Al terminar cada servicio fuera de su gráfico, se le señalará al personal la situación en que queda, sea de servicio, reserva o descanso. En este último caso, deberá señalarse también el nuevo servicio a realizar.
- 8.^a Podrán unificarse los distintos gráficos de varios centros de trabajo de la misma residencia.
- 9.^a Para la formación de los gráficos se procurará, teniendo en cuenta las normas indicadas en el presente texto, que el recorrido de servicio que haya de efectuarse en los trenes no sea excesivo, el debido aprovechamiento del personal y la máxima comodidad posible de éste, que los turnos empiecen y terminen en la residencia y que, por la especial naturaleza de este cargo, no se atribuya a un agente idéntico servicio en los mismos días de la semana.
10. Cuando se trate de trenes de viajeros de largo recorrido, los gráficos del personal quedarán exceptuados de lo referido en el párrafo anterior y podrán excepcionalmente comprender todo el trayecto o grafarse al cruce con el tren inverso que le corresponda o bien con otro que permita el ajuste del gráfico, a condición de que se lleve a efecto en estaciones abiertas al servicio y que el recorrido de ida no exceda de siete horas.
11. Asimismo, podrán establecerse turnos que comprendan dentro de una misma jornada, el servicio de ida y regreso cuando entre la llegada del primero y la salida del segundo exista una espera de más de dos horas y menos de seis, a condición de que el trabajo activo de la jornada no exceda de nueve horas.
12. Los gráficos serán dados a conocer al personal afecto a los mismos con una antelación mínima de cinco días a su puesta en vigor, por si procediera tener en cuenta alguna sugerencia para mejorarlos. Se entregará a cada agente un ejemplar.
13. Los turnos establecidos serán de inexcusable cumplimiento sin que puedan alterarse, salvo motivos excepcionales fehacientes y justificados que se harán constar debidamente.
14. Cuando por retraso en las circulaciones, accidentes u otras causas, no imputables a los agentes, pierdan éstos su turno, se reincorporarán, cuanto antes al mismo mediante viaje de auxilio, o incluso, sin servicio, sin quebranto de su descanso.
15. La jornada de trabajo efectivo para este personal, en el ciclo normal de siete días, será la legalmente establecida para la jornada efectiva semanal, y se distribuirá, normalmente, alternando ciclos de cinco días de trabajo y dos de descanso y ciclos de seis días de trabajo y uno de descanso.
16. No obstante, dadas las condiciones de trabajo del personal de Intervención en Ruta, de servicio, se podrá establecer en su día, de mutuo acuerdo, entre la Empresa y los Representantes del Personal, otra jornada semanal, en compensación del no disfrute de la interrupción para el refrigerio, días-puente, fiestas, etc.

17. Los periodos fraccionarios de menos de siete días que puedan quedar según la duración de los servicios o cuando el número de agentes comprendidos en gráfico no sea múltiplo de siete, formarán un ciclo reducido, en el cual uno de los días será siempre de descanso.
18. La jornada de estos ciclos reducidos será la que corresponda proporcionalmente a la jornada del ciclo normal que se establezca, teniendo en cuenta el régimen de trabajo con descanso bisemanal.
19. Si el número de días del gráfico establecido resultara múltiplo de 7, uno de los ciclos de siete días deberá desdoblarse en dos ciclos reducidos que en conjunto no represente un múltiplo de 7.
20. La jornada máxima ordinaria será de nueve horas de trabajo efectivo al día.
21. En todos los casos, el exceso sobre nueve horas naturales, dentro de una misma jornada, será compensado económicamente con el abono de las horas de exceso con el 65 por 100 de recargo, en concepto de mayor dedicación, y será independiente de la jornada del ciclo que se realice.
22. No se iniciará, en ningún gráfico, más de una jornada de trabajo por día natural en la residencia del agente.
23. El número de jornadas del ciclo no será superior al de días de trabajo del mismo.
24. El descanso diario grafiado entre el deje de un servicio y la toma del siguiente, será de catorce horas en la residencia y de nueve fuera de ella, como mínimo.
25. Sin perjuicio de los beneficios económicos que correspondan por el tiempo de merma del descanso diario, se considerará finalizada la jornada si tal descanso llega a alcanzar el mínimo de diez horas en la residencia y seis fuera de ella.
26. Podrán incluso, grafiarse, una vez por ciclo, descansos mínimos de diez horas en la residencia y seis fuera de ella cuando sea preciso para el ajuste de gráficos, a condición de que se respeten en conjunto los mínimos de descanso diario del ciclo.
27. En todos los casos será compensada la merma de descanso con el abono del tiempo mermado con el 50 por 100 de recargo. Esta compensación será independiente, tanto de la que corresponda por exceso de jornada del ciclo, como por mayor dedicación en una misma jornada, sin que, en ningún caso, se deduzcan unas de otras.
28. En cada ciclo normal de siete días, los descansos diarios alcanzarán un mínimo de sesenta horas, de las que cuarenta y dos estarán comprendidas dentro de la propia residencia.
29. La suma del descanso semanal, el descanso bisemanal y el último descanso diario del ciclo, sea normal o reducido, comprenderá, como mínimo, sesenta y dos horas continuadas, desde la finalización de la última jornada hasta la iniciación de la primera del ciclo siguiente, sin que tenga que coincidir obligatoriamente con dos días naturales.
30. El descanso semanal del ciclo, normal o reducido, en que no corresponda

descanso bisemanal unido al último descanso diario, comprenderá, como mínimo, treinta y ocho horas desde la finalización de la última jornada hasta el principio de la primera del ciclo siguiente.

31. El descanso trabajado se compensará en la forma que se indica en la norma 51.
32. No procederá el abono de ninguno de los días de descanso cuando, quedando mermados éstos por incidencias de la circulación, lleguen a alcanzar cuarenta y ocho horas continuadas en los ciclos que incluyen descanso bisemanal o veinticuatro en los otros, en cuyo caso, las horas de merma de descanso diario hasta completar sesenta y dos en los ciclos normales y treinta y ocho en los reducidos, se compensará económicamente en la forma establecida.
33. En caso del ciclo con descanso bisemanal cuando por incidencias de la circulación el descanso quede reducido a menos de cuarenta y ocho horas y más de treinta y ocho, se entenderá que no se ha disfrutado el primer día de descanso. Si el descanso queda reducido a menos de treinta y ocho horas, se considerará el primer descanso no disfrutado, y el segundo, mermado. Si quedase reducido a menos de veinticuatro horas, no se habrá disfrutado ninguno de los dos descansos.
34. La parte correspondiente de esta regla, será aplicada a los ciclos que no incluyan descanso bisemanal.
35. Se considerará trabajo efectivo el tiempo que media desde que los agentes se hagan cargo de su cometido en el tren, más el período de quince minutos asignado para la toma del servicio, hasta que cesen en ese cometido, bien sea en ruta o al final del recorrido, así como los otros quince minutos asignados para el deje del servicio y los intervalos inferiores a dos horas, que transcurran entre dos servicios consecutivos de trabajo efectivo.
36. La duración de la reserva será como mínimo de seis horas y podrá alcanzar hasta nueve. La reserva podrá suspenderse para cubrir las necesidades e incidencias que se presenten.
37. Ningún agente podrá volver a la situación de reserva después de un servicio que haya alcanzado siete horas de duración. Si no hubiera alcanzado siete horas, podrá reintegrarse a ella hasta finalizar el período previsto.
38. Si se prevé que al tiempo total de la jornada, desde la iniciación de la reserva supera once horas naturales o más de nueve horas de trabajo efectivo, la Delegación Comercial o Puesto de Mando están obligados a prever que el agente sea relevado y vuelva a su residencia de viajero en el primer tren que sea posible. Si no pudiera garantizarse el relevo, el agente decidirá antes de iniciar el viaje, si rehusa el servicio o lo presta hasta el destino del tren.
39. Las dependencias estarán dotadas de los medios precisos para la prestación de la reserva lo más cómoda posible. Las reservas de estos agentes se efectuarán en su dependencia, sin que pueda encomendarse a los mismos durante aquellas atenciones que ocasionen cansancio.
40. No podrá asignarse servicio de reserva cuando el comienzo o cese de la misma esté comprendido entre las veinticuatro y las seis horas.

41. La situación de espera es la que se produce desde quince minutos antes de la hora oficial de salida del tren en que el agente haya de salir sin servicio para prestarlo. El tiempo que medie desde el deje de un servicio hasta la salida del primer tren que deba utilizar para el regreso a su residencia y el tiempo que transcurra entre el deje de un servicio y la toma del siguiente, dentro de la misma jornada.
42. Bajo la responsabilidad de quien lo ordene, se prohíbe la llamada situación de «disponible», o cualquier otra que produzca iguales efectos aunque se designe de forma distinta.
43. El trabajo efectivo se computará por la totalidad de su duración considerándose como tal el fijado de quince minutos de toma y de quince de deje.
44. Los viajes sin servicio y esperas no se computarán como trabajo efectivo, si bien, su duración será tomada en cuenta para su influencia en el cálculo del tiempo de mayor dedicación y mermas de descanso que pudieran ocasionar.
45. Si en una jornada hubiera más de una situación de espera, viaje sin servicio o de ambas a la vez serán computadas como trabajo efectivo todas las situaciones, excepto aquella que tenga mayor duración.
46. Los viajes sin servicios serán realizados en trenes que lleven coches de viajeros.
47. Al personal de intervención en ruta se le dotará de un documento en el que se reflejarán todas las situaciones, tales como las horas de trabajo efectivo, horas de mayor dedicación, etc., que influyan en la determinación y valoración de sus devengos, de uso y conservación obligatoria para el agente.
48. Los agentes que efectúen un servicio grafiado o especial que les obligue a permanecer más de setenta y dos horas fuera de su residencia, percibirán desde la hora setenta y tres el importe de una dieta suplementaria por cada veinticuatro horas o fracción que resulte, independiente de los emolumentos que le correspondan por el servicio prestado. Esta percepción se interrumpirá desde que llegue a su residencia y permanezca en ella sin servicio doce horas como mínimo.
49. Si dicha interrupción no alcanzara el mínimo establecido para el descanso diario en la residencia, las horas que resulte mermado el mismo, se abonarán con arreglo a las normas establecidas.
50. No tendrán derecho a esta dieta, aunque rebasen el mencionado límite de setenta y dos horas, los que se encuentren destacados.
51. Cuando por circunstancias extraordinarias no se pueda disfrutar el descanso semanal o de ciclo, o de día festivo no recuperable, el agente percibirá, por la jornada normal realizada en dicho día un día más de sueldo o jornal con los recargos legales establecidos y si realizase jornada superior a la reglamentaria, se abonarán también con los recargos correspondientes, tanto las horas extraordinarias como las de mayor dedicación y las mermas de descanso que pudieran producirse.
52. Por el presente acuerdo se establece una gratificación fija de 8.500 pesetas, en la que se incluye por absorción la cantidad que, hasta la puesta en vigor de esta gratificación, venían percibiendo por realización de trabajos burocráticos.

Esta gratificación será revisable conforme a los aumentos que experimente el sueldo inicial de esta categoría y no será absorbida ni congelada sin mutuo acuerdo de las partes.

53. La gratificación a que se refiere el artículo anterior se entiende únicamente establecida en su totalidad para los agentes que ostenten la categoría de Interventor.
54. La aceptación y firma por las partes interesadas de la presente normativa de confección de gráficos llevará consigo con independencia de las funciones asignadas hasta la fecha a los Interventores en ruta, el compromiso por parte de estos agentes de dar la señal de tren dispuesto en las estaciones sin personal y en aquéllas que teniéndolo se encuentren a distinto nivel, así como colaborar con los viajeros, a su requerimiento, en la inversión de los asientos de los trenes cuando éstos cambien durante el viaje el sentido de la marcha y no exista personal de Material Remolcado o de Movimiento que pueda realizarlo. Se establecerá por consigna o por cualquier otro documento, las dependencias en que la señal de tren dispuesto deberá ser presentada por los Interventores.

Las normas a las que se refiere este acuerdo se incluirán dentro del IV Convenio Colectivo de RENFE, con vigencia para el año 1983, devengando efectos económicos a partir del 1 de enero del citado año.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.

ANEJO 6

CLASIFICACION DE CATEGORIAS

Fichas de descripción

Las funciones que se recogen en las fichas sustituyen a los artículos 16 al 24, ambos inclusive, de la Reglamentación Nacional del Trabajo.

GRUPO: PERSONAL DE MATERIAL REMOLCADO

Nivel 9

Categoría: Jefe de Servicio de Material Remolcado.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Jefe de Sección de Material Remolcado. Por pase, de otras categorías de nivel 9.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a la categoría que se determine en el nivel 10. Por pase, a otras categorías de nivel 9.

Funciones: Pertenece a esta categoría quien, con la más alta cualificación y experiencia profesional en el mantenimiento de material remolcado, orienta, dispone, controla y dirige las actividades de agentes de inferior nivel en las Delegaciones respectivas.

Nivel 8

Categoría: Jefe de Sección de Material Remolcado.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Jefe de Visitadores. Por pase, de cualquier categoría de nivel 8.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Servicio de Material Remolcado. Por pase, a cualquier otra categoría del nivel 8.

Funciones: Es el agente que, al frente de una Sección de Material Remolcado, es plenamente responsable de la organización, coordinación y control de la misma, del cumplimiento de sus objetivos, del mando y clima laboral de todo el personal y de las relaciones exteriores a la Sección que se le encomienden. Tendrá a su cargo, junto a la supervisión de todo su personal, la Jefatura de los Jefes de Visitadores y Visitadores Principales, de acuerdo con la estructura que se fije.

Supervisa todos los trabajos de mantenimiento del material remolcado y cuida del abastecimiento de materiales y repuestos de los centros de trabajo de la Sección.

Interviene en los accidentes que ocurran en su Sección y colabora en la determinación de sus causas, así como en los trabajos precisos para dejar expedita la vía.

Nivel 7

Categoría: Jefe de Visitadores.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Visitador Principal. Por pase, de cualquier otra categoría de nivel 7.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Sección de Material Remolcado. Por pase, a cualquier otra categoría de nivel 7.

Funciones: En dependencia jerárquica de un Jefe de Sección o como Jefe del sector o centro de trabajo que tenga encomendado y bajo la supervisión que se establezca, dirigirá los trabajos de mantenimiento del material remolcado en dicho centro o sector, organizará los turnos y la distribución de personal y cuidará de los abastecimientos y de la atención a los accidentes e incidencias.

Tendrá a su cargo un grupo de Visitadores Principales, Visitadores de primera y segunda, Visitadores de Entrada y, en su caso, personal de talleres.

Deberá conocer y mantener actualizadas las colecciones de normativas, especificaciones y fichas técnicas relativas a los trabajos encomendados, así como la normativa de circulación que le afecte, y cuidar de su conocimiento y aplicación por el personal a sus órdenes.

Sustituirá al Jefe de Sección en sus ausencias.

Nivel 6

Categoría: Visitador Principal.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Visitador de primera. Por pase, de otras categorías de nivel 6.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Visitadores. Por pase, a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Además de ejercer en la plenitud las funciones de Visitador participando normalmente en el trabajo, tiene por cometido específico asumir la responsabilidad, dirigir y supervisar un grupo de Visitadores de primera y segunda y de Entrada y, en su caso, Jefes de Equipo, Oficiales de oficio, Oficiales de oficio de Entrada y Peones Especializados.

Trabajara en dependencia jerárquica de un mando superior salvo que, por su función o centro de trabajo, se trate de un grupo separado.

Se ocupará de la coordinación, abastecimiento de material y otras relaciones que se le encarguen dentro de la organización establecida.

Confeccionará, además de la documentación propia del Visitador, el resto de los partes, estados o resúmenes estadísticos necesarios para el seguimiento del trabajo del grupo o de sus funciones como Jefe de un centro de trabajo separado.

Nivel 5

Categoría: Visitador de primera.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Visitador de segunda, a los cinco años de permanencia efectiva.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Visitador Principal. Por pase, a otras categorías del mismo nivel que admitan el pase.

Funciones: Se ocupa del reconocimiento de los vehículos a la llegada, salida y al paso de los trenes, así como de los coches de reserva y material estacionado. Deberá reparar personalmente, empleando los materiales o herramientas de su dotación, las averías que observe y no requieran la baja o segregación del vehículo, y las del material segregado, que no exijan instalaciones especiales.

Verifica y recepciona el material remolcado procedente de talleres, realiza el acondicionamiento del material diferido en ruta y acompaña los transportes especiales que lo requieran.

Trabajará en dependencia jerárquica de un mando superior formando parte de un grupo de trabajo con otros Visitadores de primera, segunda y de Entrada y, en su caso, personal de talleres, salvo que, por su función o centro de trabajo, desempeñe una tarea aislada.

Conocerá las instrucciones generales de circulación, circulares y avisos que le afecten, así como las especificaciones e instrucciones técnicas de los órganos y elementos de material en relación con su función, y los ciclos y programas de mantenimiento. Dará cumplimiento a la normativa de circulación que le afecte, colaborando en todo lo relativo a la seguridad, confort y regularidad.

Confecciona la documentación de altas y bajas y expedición del material y los demás partes y resúmenes necesarios para su trabajo.

Nivel 4

Categoría: Visitador de segunda.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Visitador de Entrada, a los dos años de permanencia efectiva. En cuanto categoría de comienzo restringido, de Oficial de oficio de Entrada.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Visitador de primera, a los cinco años de permanencia efectiva. Por pase, a otras categorías del mismo nivel que lo admitan.

Funciones: Deberá realizar las mismas funciones que el Visitador de primera, sin que tenga por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categoría con ascenso por simple permanencia efectiva. No obstante, se procurará en la medida de lo posible, que las tareas encomendadas sean de menor complejidad que las asignadas al Visitador de primera.

Otras observaciones: Esta categoría es tanto de comienzo restringido como de ascenso.

Nivel 3

Categoría: Visitador de Entrada.

Accesos a la categoría: De Formación Profesional, Primer Grado, y el Curso de Adaptación Ferroviaria.

Salidas de la categoría: Por ascenso a Visitador de segunda, a los dos años de permanencia efectiva. Por pase, a otras categorías del mismo nivel que lo admitan.

Funciones: Deberá realizar las mismas funciones que el Visitador de segunda, sin que tenga por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categoría con ascenso por simple permanencia efectiva. No obstante, se procurará, en la medida de lo posible, que las tareas encomendadas sean de menor complejidad que las asignadas al Visitador de segunda.

Otras observaciones: Esta categoría es de ingreso.

GRUPO: PERSONAL DE TALLERES

Nivel 9

Categoría: Jefe de Taller de primera.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Jefe de Taller de segunda. Por pase, de otras categorías de nivel 9.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a la categoría que se determine en el nivel 10. Por pase, a otras categorías de nivel 9.

Funciones: Es el agente plenamente responsable de la organización, coordinación y control del taller o grupo de Secciones del Taller que tenga a su cargo, del cumplimiento de los objetivos de producción y del mando de todo el personal del mismo.

Tendrá a su cargo, junto a la supervisión de todo su personal, la Jefatura de los Jefes de Taller de segunda, Contra maestres y Subcontra maestres, directamente o de acuerdo con la estructura que se fije.

Podrá participar en la realización de estudios e informes técnico-económicos, la confección de previsiones de medios y abastecimientos, la programación de mejoras de productividad y de modificaciones técnicas o de organización, el seguimiento de operaciones especiales que requieran sus conocimientos y experiencia o la coordinación y las relaciones con otros centros de trabajo o funciones.

Nivel 8

Categoría: Jefe de Taller de segunda.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Contra maestro. Por pase, de otras categorías de nivel 8.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Taller de primera. Por pase, a otras categorías de nivel 8.

Funciones: Desempeñará las mismas funciones que el Jefe de Taller de primera, bien como Jefe de un centro de trabajo de menor importancia, bien auxiliándole como adjunto o Subjefe, o bien al mando de un taller o grupo de Secciones de Taller, de acuerdo con la estructura que se fije.

Nivel 7

Categoría: Contra maestro.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Subcontra maestro. Por pase, de otras categorías de nivel 7.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Taller de segunda. Por pase, a otras categorías de nivel 7.

Funciones: Dirige y controla la producción del taller, Sección del Taller o Centro de trabajo separado que tenga a su cargo.

Deberá conocer y mantener actualizadas las colecciones de normativa (previa entrega de las mismas por parte de la Empresa, así como las variaciones correspondientes), especificaciones y fichas técnicas, planos e instrucciones relativos a los trabajos encomendados y cuidar de su conocimiento y aplicación por el personal a sus órdenes.

Establece la documentación precisa para la organización y seguimiento de la producción y colabora en la confección de previsiones de medios y abastecimientos.

Trabaja, bien en dependencia jerárquica de un Jefe de Taller, o como Jefe de un centro de trabajo separado, bajo la supervisión que se establezca. También podrá trabajar agregado a un grupo de material remolcado en sus dependencias o instalaciones exteriores realizando funciones propias de su categoría.

Tendrá a su cargo un grupo de Jefes de Equipo y, excepcionalmente (excepcionalidad que no será permanente), de forma directa, a Oficiales de oficio y Capataces de

Peones, en sus diversas modalidades, Peones Especializados y Peones. Podrá estar auxiliado por uno o varios Subcontraмаestres.

Nivel 6

Categoría: Subcontraмаestre.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Jefe de Equipo. Por pase, de otras categorías de nivel 6.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Contraмаestre. Por pase, a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Tendrá las mismas funciones que el Contraмаestre, cuando se encuentre al frente de un centro de trabajo separado, o le auxiliará en las mismas en el taller o Sección de Taller que tenga encargado, ejerciendo directamente la Jefatura del mismo, bajo sus directrices.

Podrá tener a su cargo los trabajos de una especialidad o conjunto de especialidades afines, o la producción global, con intervención de especialidades y tareas distintas.

Deberá conocer y mantener actualizadas las colecciones de normativa (previa entrega de las mismas por parte de la Empresa, así como las variaciones correspondientes), especificaciones y fichas técnicas, planos e instrucciones relativas a los trabajos encomendados y cuidar de su conocimiento y aplicación por el personal a sus órdenes.

Trabaja en dependencia jerárquica, bien de un Contraмаestre, de un Jefe de Taller o como Jefe de un centro de trabajo separado de menor importancia, bajo la supervisión que se establezca. También podrá trabajar agregado a un grupo de material remolcado en sus dependencias o instalaciones exteriores, realizando funciones propias de su categoría.

Tendrá a su cargo un grupo de Jefes de Equipo y, excepcionalmente (excepcionalidad que no será permanente), de forma directa, a Oficiales de oficio y Capataces de Peones, en sus diversas modalidades, Peones Especializados y Peones.

Nivel 5

Categoría: Jefe de Equipo.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Oficial de oficio. Por pase, de otras categorías del nivel 5.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Subcontraмаestre. Por pase, a otras categorías de nivel 5 que admitan el pase.

Funciones: Es el agente que, con conocimiento pleno del oficio, tanto teórico como práctico, tiene como función específica la de asumir la responsabilidad, dirigir, controlar y supervisar el trabajo de un equipo de cuatro a siete Oficiales, en sus diversas modalidades, o Peones Especializados, de la misma o distintas especialidades, agrupados para realizar una fase o etapa del trabajo. Asimismo toma parte activa en las tareas del grupo, desarrollando funciones propias de los Oficiales.

Confecciona los partes, bonos de producción o de almacén, estados o resúmenes estadísticos y lleva el planing de trabajo para la organización y seguimiento del mismo.

Se ocupa de la coordinación, abastecimiento de materiales y otras relaciones que se le encarguen, dentro de la organización establecida.

Trabajará en dependencia jerárquica de un mando superior, salvo que, por su función o centro de trabajo, se trate de un equipo separado. También podrá trabajar agregado a un grupo de material remolcado en sus dependencias o instalaciones exteriores realizando funciones propias de su categoría.

Nivel 4

Categoría: Oficial de oficio.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Oficial de oficio de Entrada, a los dos años de permanencia efectiva. Por pase, de otras categorías de nivel 4.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Equipo. Por pase, a otras categorías de nivel 4 que admitan el pase.

Funciones: Es el agente que ejerce una de las especialidades abajo señaladas, con plena responsabilidad y dominio completo, teórico y práctico, del oficio, que le permite manejar las herramientas y máquinas y desempeñar las distintas tareas propias del mismo. Realiza tareas complementarias, necesarias para ejecutar el trabajo propio de su especialidad y que no requieran conocimientos específicos de otra distinta.

Conocerá e interpretará la normativa, especificaciones y fichas técnicas, planos e instrucciones para la ejecución de los tipos de trabajo propios de su categoría y especialidad.

Trabajará en dependencia jerárquica de un Jefe de Equipo o Subcontramaestre, formando parte de un equipo con Oficiales de oficio en sus diversas modalidades y Peones Especializados, salvo que, por su función o centro de trabajo, desempeñe una tarea aislada. También podrá trabajar agregado a un grupo de material remolcado en sus dependencias o instalaciones exteriores, realizando funciones propias de su especialidad.

Otras observaciones: En esta categoría existirán las especialidades siguientes:

Ajustador-Montador; Ajustador de básculas; Albañil; Calderero-Chapista; Carpintero; Chapista-Soldador; de Electrónica; Fontanero; Forjador; Fotocalquista; Fresador-Mandrinador; Impresor; Mecánico-Electricista; Moldeador; Operario de máquinas-herramientas; Pintor; Relojero; Soldador; Soldador-Aluminotérmica; Tapicero-Guarnicionero; Tornero-Rectificador, Verificador.

Queda a extinguir la especialidad de Cantero.

La especialidad de Operador de ultrasonidos se integra en la de Verificador.

Funciones: Deberá realizar las mismas funciones que el Capataz de Peones de primera, sin que tenga por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categoría con ascenso por simple permanencia efectiva.

Nivel 2

Categoría: Peón Especializado.

Accesos a la categoría: Por ingreso, de Formación Profesional, Primer Grado, cuando no se supere el posterior curso de Adaptación ferroviaria. Por ascenso, de Peón. Por pase, de otras categorías de nivel 2.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Oficial de oficio de Entrada, a los cinco años de permanencia efectiva, mediante prueba de aptitud. También por ascenso a Capataz de Peones de segunda y a Capataz de Movimiento. Por pase, a otras categorías de nivel 2.

Funciones: Es el agente que ejecuta trabajos concretos que no constituyen propiamente un oficio, o tareas parciales de un oficio, sin el dominio completo, teórico y práctico, del mismo que caracteriza al Oficial de oficio. Manejará herramientas y máquinas de operación elemental y podrá estar encargado de su conservación programada, al menos en las fases más sencillas.

Sin perjuicio de realizar las tareas de su propia especialidad, deberá llevar a cabo las genéricas de Especialista, cuando la organización del trabajo lo requiera.

Trabjará formando parte de un equipo, o a las órdenes de un Capataz de Peones, o bien en un puesto de trabajo aislado.

Otras observaciones: Esta categoría es tanto de ingreso como de ascenso. Existirán las siguientes especialidades:

Esmerilador; Conductor de carretilla; Conductor de carro transbordador-
puente-grúa; Costurera; de Agujas; de Máquinas-herramientas; de mano de Albañil;
Especialista, Verificador.

Observaciones complementarias al grupo de personal de talleres

- 1.ª La función lineal de los talleres o equipos estará a cargo de los Jefes de Taller, Contra maestres, Subcontra maestres y Jefes de Equipo, según sus rangos respectivos.
- 2.ª Los agentes con responsabilidad en el conocimiento y aplicación, por el personal a sus órdenes, de las normas, especificaciones, fichas técnicas, planos e instrucciones relativas a los trabajos necesarios, emitirán informe, en caso necesario, a su Jefatura, con objeto de que el Organismo formativo que corresponda organice los oportunos cursillos.

ANEJO 7

CLASIFICACION DE CATEGORIAS

Fichas de descripción

GRUPO: PERSONAL DE SUMINISTROS

Nivel 9

Categoría: Jefe de Servicio de suministros.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Inspector Principal de Suministros. Por pase, de otras categorías de nivel 9.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a la categoría que se determine en el nivel 10. Por pase, a otras categorías de nivel 9.

Funciones: Pertenece a esta categoría quien, con la más alta cualificación y experiencia profesional en esta rama, orienta, dispone, controla y dirige las actividades de agentes de inferior nivel, pertenecientes a la misma.

Nivel 8

Categoría: Inspector Principal de Suministros.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Jefe de primera de Suministros. Por pase, de otras categorías de nivel 8.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Servicio de Suministros. Por pase, a otras categorías de nivel 8.

Funciones: Pertenece a esta categoría quien, con alta cualificación y experiencia profesional en esta rama, y a las órdenes, en su caso, de un Jefe de Servicio de Suministros, desempeña misiones de mando o de control respecto a las actividades que realicen agentes de inferior nivel pertenecientes a la citada rama.

Nivel 7

Categoría: Jefe de primera de Suministros.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Jefe de segunda de Suministros. Por pase, de otras categorías de nivel 7.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Inspector Principal de Suministros. Por pase, a otras categorías de nivel 7.

Funciones:

a) En el puesto de Delegado de Combustibles:

Al frente de una dependencia de este rango, responde de la gestión de abastecimiento de toda clase de combustibles sólidos y líquidos, disponiendo y controlando la ejecución de los trabajos que se realizan en el ámbito de su demarcación.

Con este objeto dirige y controla los trabajos del personal a sus órdenes; recibe y realiza el tratamiento de la información diaria emitida por los centros de consumo de combustibles, enclavados en su demarcación; planifica el reabastecimiento de combustibles, autorizando las órdenes de entrega correspondientes, controlando éstas, así como la recepción cualitativa y cuantitativa y su distribución, siendo responsable del cumplimiento de los plazos de entrega; supervisa la realización de inventarios periódicos de existencias; supervisa la gestión administrativa del personal a sus órdenes, así como las operaciones contables derivadas de los trabajos que tiene encomendados (correspondencia, facturación, estadísticas, incidencias del personal, etc.), facilita a su Jefatura la información básica necesaria para la misma.

b) En el puesto de Jefe de Almacén de primera:

Al frente de un almacén de esta categoría, dispone todas las operaciones y controla la debida ejecución de los trabajos que se realizan en las dependencias del mismo, siendo responsable del funcionamiento del almacén. Excepcionalmente, en determinados almacenes de gran importancia, pueden estar al frente de las principales secciones de los mismos (recepción de mercancías, distribución y expedición, ficheros, manutenções, etcétera).

En el ejercicio de sus funciones dirige y controla los trabajos de los agentes a su cargo; de acuerdo con el modelo de gestión, planifica periódicamente la petición de artículos y observa su cumplimentación; vigila la ordenación y conservación de los artículos; efectúa inventarios periódicos de existencias; supervisa la recepción y el suministro de las mercancías; supervisa la gestión administrativa del almacén a su cargo (correspondencia, facturación, contabilidad, estadística, vales, incidencias del personal, etc.), supervisa los trabajos que se efectúan en las secciones de su mando, en los casos excepcionales antes señalados, efectuando las misiones que, dentro de su ámbito de actuación le sean encomendadas.

Nivel 6

Categoría: Jefe de segunda de Suministros.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Encargado de Suministros. Por pase, de otras categorías de nivel 6.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de primera de Suministros. Por pase, a otras categorías de nivel 6.

Funciones:

a) En el puesto de Subdelegado de Combustibles:

Realiza las mismas funciones que el Jefe de primera de Suministros, puesto de Delegado de Combustibles, pero en un ámbito geográfico menor.

Podrá colaborar con un Delegado de Combustibles, apoyándole en el ejercicio de sus funciones y sustituyéndole en sus ausencias.

b) En el puesto de Jefe de Almacén de segunda:

Realiza las mismas funciones que el Jefe de primera de Suministros, puesto de Jefe de Almacén de primera, pero al frente de un almacén de dicha categoría.

Excepcionalmente, podrá estar al frente de secciones en almacenes de gran importancia, o colaborar con un Jefe de primera en funciones de Subjefatura substituyéndole en sus ausencias.

c) En el puesto de Interventor de Pequeño Material:

En la demarcación de línea que le está asignada, tiene a su cargo un almacén cuidando de su abastecimiento, así como de mantener debidamente previstos los depósitos confiados a los agentes que de él dependen, con las funciones de fiscalización correspondientes.

Nivel 5

Categoría: Encargado de Suministros.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Oficial de Suministros. Por pase, de otras categorías de nivel 5.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de segunda de Suministros. Por pase, a otras categorías de nivel 5 que admitan el pase.

Funciones:

a) En el puesto de Encargado de Combustibles:

Actúa independientemente en una residencia receptora-distribuidora de combustibles, donde no existan Jefes de Suministros de primera o de segunda, teniendo a su cargo la responsabilidad de la gestión de abastecimiento a diversos centros de consumo; realizando los trabajos derivados de su función, sin la vigilancia directa de aquéllos.

Sus tareas son análogas a las de los Jefes de Suministros en el ámbito de su demarcación.

b) En el puesto de Encargado de Almacén:

Podrá estar al frente de un supermercado o de un almacén auxiliar o de pequeños almacenes agrupados en un mismo recinto, en cuyo caso ejercerá funciones análogas a las de los Jefes de suministros, en el ámbito señalado y les sustituirán en sus ausencias.

También podrá dirigir las operaciones de una sección de un almacén de primera o de segunda, en cuyo caso supervisará la recepción de las mercancías, dando conformidad a los documentos contables de entrada; analizará y dará trámite a las incidencias que se detecten; dirigirá y supervisará los trabajos de los equipos de distribución de materiales; vigilará la ordenación, colocación y limpieza en las zonas de almacenado encomendadas; dirigirá los trabajos de inventario físico y permanente, cumplimentando los documentos correspondientes; mantendrá la puesta al día de la nomenclatura de los materiales; en almacenes con procesos mecanizados, analizará y depurará los documentos previamente a su tratamiento por ordenador, interpretará y aplicará los listados de ordenador y analizará, depurará y cursará los listados de información previstos en el sistema.

c) En el puesto de Vigilante de Pequeño Material:

En un trozo de línea cuida del suministro y adecuada aplicación de los materiales para alumbrado, calefacción, de los impresos, útiles y aparatos comprendidos en el concepto de pequeño material, respondiendo, asimismo, del almacén o almacenes que se le confie, y sustituyendo al Jefe de segunda de Suministros en sus ausencias.

Nivel 4

Categoría: Oficial de Suministros.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Oficial de Suministros de Entrada, a los dos años de permanencia efectiva.

Por ser también categoría de comienzo, todos los agentes que lo soliciten.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Encargado de Suministros. Por pase, a otras categorías de nivel 4 que admitan el pase.

Funciones:

a) En el puesto de Agente de Combustibles:

Con conocimientos generales sobre combustibles sólidos y líquidos, activadores, dispersantes, etc., realiza la recepción cuantitativa y cualitativa de estas materias; distribución de las mismas, efectuando las facturaciones correspondientes; control de existencias en centros de consumo (inventarios físicos); anotación en ficheros del movimiento de combustibles, seguimiento de los envíos, hasta la llegada a destino y demás cometidos, efectuando también las gestiones necesarias en Empresas y en Organismos oficiales.

Podrá actuar independientemente en residencias receptoras distribuidoras de poca importancia, donde no existan Jefes ni Encargados de Suministros.

b) En el puesto de Oficial de almacenes y economatos:

Podrá trabajar en la línea en almacenes o en economatos, incluso al frente de un almacén secundario independiente que, por su escasa importancia, no tenga asignado un agente de superior nivel.

Sus principales tareas comprenderán: recepción cuantitativa de materiales y artículos; preparación y formación de lotes de pedidos; reposición y clasificación de artículos de estanterías y zonas de almacenamiento en general; anotación en los documentos correspondientes de las cantidades recibidas o despachadas; realización de inventarios físicos; realización de las ventas y cobro, en su caso de las mismas; información a los compradores sobre la calidad, precio y ubicación de los artículos; realización de los asientos en las fichas de existencias y de casillero; apoyo a sus superiores en el cumplimiento de sus funciones.

Otras observaciones: Esta categoría es tanto de ascenso como de comienzo.

Nivel 3

Categoría: Oficial de Suministros de entrada.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Auxiliar de Suministros. Es también categoría de ingreso.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Oficial de Suministros, a los dos años de permanencia efectiva. Por pase, a otras categorías de nivel 3 que admitan el pase.

Funciones: Deberá realizar las mismas funciones atribuidas al Oficial de Suministros, sin tener por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, al tratarse de categoría con ascenso por simple permanencia efectiva.

Nivel 2

Categoría: Auxiliar de Suministros.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Peón. Por pase, de otras categorías de nivel 2.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Oficial de Suministros de entrada. Por pase, a otras categorías de nivel 2 que admitan el pase.

Funciones: Integran esta categoría, aquellos agentes que, en cualquiera de los puestos abarcados por la rama de suministros, efectúan determinadas tareas que requieren cierta especialización, en apoyo del Oficial de Suministros, al que pueden sustituir accidentalmente en cortas ausencias. Tareas tales como: empaquetado y agrupación de pedidos; movimiento, clasificación y colocación de materiales; colaboración en las tareas de recepción y distribución, carga y descarga de materiales de vagones y camiones; reparto de artículos y materiales a dependencias, tanto las del propio Centro como otras externas que se abastecen del mismo; anotaciones elementales en ficheros y en impresos; limpieza de materiales y locales; remoción de vagones en las vías de servicio propias y exclusivas del almacén o economato, etc.

GRUPO: PERSONAL DE ORGANIZACION

Nivel 9

Categoría: Jefe de Servicio de Organización.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Jefe de Sección de primera de Organización. Por pase, de otras categorías de nivel 9.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a la categoría que se determine en el nivel 10. Por pase, a otras categorías de nivel 9.

Funciones: Pertenece a esta categoría quien, con la más alta cualificación y experiencia en organización científica del trabajo, orienta, dispone, controla y dirige las actividades de agentes de inferior nivel; pertenecientes a dicha rama.

Nivel 8

Categoría: Jefe de Sección de primera de Organización.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Jefe de Sección de segunda de Organización. Por pase, de cualquier otra categoría de nivel 8.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Servicio de Organización. Por pase a cualquier otra categoría de nivel 8.

Funciones: Es el agente que, con mando directo sobre otro personal de inferior categoría, organiza, dirige y realiza toda clase de estudios de tiempos y mejoras de métodos, programación, planeamiento, inspección y control en todos los casos. Deberá poder interpretar toda clase de planos, interpretación y distribución de fichas completas y hacer evaluaciones de materiales precisos. Podrá ejercer misiones de jefatura, dentro del ámbito de sus funciones, referentes a utilización de máquinas, instalaciones y mano de obra, progreso, lanzamiento, costos y resultados económicos.

Nivel 7

Categoría: Jefe de Sección de segunda de Organización.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Técnico de primera de Organización. Por pase, de cualquier otra categoría de nivel 7.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Sección de primera de Organización. Por pase, a cualquier otra categoría de nivel 7.

Funciones: Sus funciones y normas de actuación serán en todo similares a las de Jefe de Sección de primera, con la diferenciación a juicio de la Red de ser ejercidas sobre dependencias o secciones de menor importancia o complejidad.

Nivel 6

Categoría: Técnico de primera de Organización.

Accesos a la categoría: Por ascenso de Técnico de segunda de Organización. Por pase, de cualquier otra categoría de nivel 6.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Sección de segunda de Organización. Por pase, a cualquier otra categoría de nivel 6.

Funciones: Es el agente que, a las órdenes de los Jefes de Sección de primera y segunda, si éstos existiesen, realiza los trabajos siguientes relativos a las funciones de organización científica del trabajo: cronometrajes y estudios de tiempos de toda clase; estudio de mejoras de métodos con saturación de equipos de cualquier número de operarios; estimaciones económicas; confección de normas o tarifas de trabajo de dificultad media; confección de fichas completas; definición de los lotes o conjuntos de trabajo con finalidades de programación, cálculos de los tiempos de trabajo de los mismos; establecimiento de cuadros de carga, en todos sus casos; establecimiento de necesidades completas de materiales; despiece de todas clases y croquizaciones consiguientes; inspección y control; colaboración en el establecimiento del orden de montaje para lotes de piezas o zona de funciones de planeamiento general de la producción; colaboración y resolución de problemas de planeamiento de dificultad media y representaciones gráficas.

Nivel 5

Categoría: Técnico de segunda de Organización.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Auxiliar de Organización a los cinco años de permanencia efectiva.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Técnico de primera de Organización. Por pase, a cualquier categoría de nivel 5.

Funciones: Es el agente que colabora con los Técnicos de primera en la ejecución de los trabajos propios de éstos, o efectúa otros de menor complejidad, como los siguientes: cronometraje de todo tipo; colaboración en la selección de datos para la confección de normas; estudios de métodos de trabajo de dificultad media y saturación de equipos de hasta tres variables; confección de fichas completas de dificultad media; estimaciones económicas; definición de conjuntos de trabajos con indicaciones precisas de sus superiores; cálculo de tiempo con datos de dificultad media; despiece de dificultad media y croquización consiguiente; evaluación de necesidades de materiales en casos de dificultad normal; inspección y control; colaboración en funciones de planeamiento y representaciones gráficas.

Nivel 4

Categoría: Auxiliar de Organización.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Auxiliar de Organización de Entrada, a los dos años de permanencia efectiva. Por ser también categoría de comienzo, todos los agentes que lo soliciten, con los requisitos que se requieran.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Técnico de segunda de Organización a los cinco años de permanencia efectiva. Por pase, a cualquier categoría de nivel 4 que lo admita.

Funciones: Deberán realizar las mismas funciones que el Técnico de segunda de Organización, sin que tengan por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo por tratarse de categoría con ascenso por simple permanencia efectiva. No obstante, se procurará en la medida de lo posible, que las tareas encomendadas sean de menor complejidad que las asignadas al Técnico de segunda de Organización, tales como: cronometrajes sencillos; acumulación de datos con directrices bien definidas; revisión y confección de hojas de trabajo, análisis y pago; control de operaciones sencillas; archivo y numeración de planos y documentos; fichas de existencia de materiales y fichas de movimiento de pedidos; cálculo de tiempos, partiendo de datos y normas o tarifas bien definidas; representaciones gráficas.

Otras observaciones: Esta categoría es tanto de comienzo como de ascenso.

Nivel 3

Categoría: Auxiliar de Organización de Entrada.

Accesos a la categoría: De Formación Profesional, primer grado, y el curso de Adaptación Ferroviaria.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Auxiliar de Organización, a los dos años de permanencia efectiva. Por pase, a las demás categorías del mismo nivel.

Funciones: Deberá realizar las mismas funciones que el Auxiliar de Organización, sin que tenga por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categoría con ascenso por simple permanencia efectiva. No obstante,

3905

se procurará en la medida de lo posible, que las tareas encomendadas sean de menor complejidad que las asignadas al Auxiliar de Organización.

Otras observaciones: Esta categoría es de ingreso.

ANEJO 8

CLASIFICACION DE CATEGORIAS

Fichas de descripción

GRUPO: PERSONAL DE ELECTRIFICACION

Nivel 9

Categoría: Jefe de Servicio de Electrificación.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Jefe de Sección de Electrificación. Por pase, de otras categorías de nivel 9.

Salidas de la categoría: Por ascenso a la categoría que se determine en el nivel 10. Por pase, a otras categorías de nivel 9.

Funciones: Pertenece a esta categoría quien, con la más alta cualificación y experiencia profesional en líneas electrificadas, subestaciones y telemandos, orienta, dispone, controla y dirige las actividades de agentes de inferior nivel, pertenecientes a esta rama.

Nivel 8

Categoría: Jefe de Sección de Electrificación.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Subjefe de Sección de Línea Electrificada o de Subjefe de Sección de Subestaciones y Telemandos. Por pase, de otras categorías de nivel 8.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Servicio de Electrificación. Por pase, a otras categorías de nivel 8.

Funciones: Es el que, con conocimientos técnicos de sus instalaciones y generales de administración, tiene por función la dirección del servicio, mantenimiento, reparación y obras de las instalaciones de electrificación, mando y control del personal afecto a las mismas y la administración y distribución de los medios económicos necesarios, correspondientes a su Sección.

Tendrá a su cargo la Jefatura de los Subjefes de Sección y Encargados, directamente o de acuerdo con la estructura que se fije.

Las instalaciones de electrificación a su cargo son las siguientes: línea aérea de contacto; línea de suministro de energía a las subestaciones de tracción, cuya propiedad o conservación corresponda a Renfe; subestaciones de tracción eléctrica; puestos de transformación de energía, con destino a las subestaciones de tracción

o que desde éstas alimenten otros servicios: puestos e instalaciones de telemando propios de la electrificación: maquinaria, herramientas, talleres, oficinas, vehículos y medios materiales necesarios, en general, para el ejercicio de sus actividades; materiales y elementos accesorios de la electrificación ya instalados o que se instalen en el futuro.

Nivel 7

Categoría: Subjefe de Sección de Línea Electrificada.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Encargado de Línea Electrificada. Por pase, de otras categorías de nivel 7.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Sección de Electrificación. Por pase, a otras categorías de nivel 7.

Funciones: Es el que, con extensos conocimientos de mecánica y generales de electricidad, bajo la autoridad del Jefe de Sección de Electrificación, coopera en el mando de ésta, colaborando en el ejercicio de sus funciones y supliéndole en sus ausencias, en lo relativo a las instalaciones de transporte de energía eléctrica con destino a la tracción, y al personal afecto a las mismas. Tiene responsabilidad directa sobre todos los aspectos técnicos de la conservación de las instalaciones a su cargo.

Las instalaciones de electrificación a su cargo son las siguientes: línea aérea de contacto con sus seccionadores, protecciones y demás elementos; líneas de suministro de energía a las subestaciones de tracción cuya propiedad o conservación corresponda a la Red; materiales, elementos de repuesto y auxiliares de trabajo propios de las instalaciones anteriormente citadas.

Categoría: Subjefe de Sección de Subestaciones y Telemandos.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Encargado de Subestaciones y Telemandos. Por pase, de otras categorías de nivel 7.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Sección de Electrificación. Por pase, a otras categorías de nivel 7.

Funciones: Es el que, con extensos conocimientos de electricidad y de electrónica, bajo la autoridad del Jefe de Sección de Electrificación, coopera en el mando de ésta, colaborando en el ejercicio de sus funciones y supliéndole en sus ausencias, en lo relativo a las instalaciones de suministro de energía propias de la electrificación de sus telemandos y del personal afecto a estas instalaciones. Participa directamente en la conservación, ajuste, localización y reparación de averías y demás trabajos a realizar en las instalaciones de telemando.

Las instalaciones y equipos de electrificación a su cargo son los siguientes: las subestaciones de tracción eléctrica; los puestos de transformación de energía con destino a las subestaciones de tracción, o que desde éstas alimentan otros servicios; los puestos e instalaciones de telemando propios de la electrificación; materiales, elementos de repuestos y auxiliares de trabajo propios de las instalaciones anteriormente citadas.

Nivel 6

Categoría: Encargado de Línea Electrificada.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Jefe de Equipo de Línea Electrificada. Por pase, de otras categorías de nivel 6.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Subjefe de Sección de Línea Electrificada. Por pase, a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Es el que, con suficientes conocimientos de mecánica y de electricidad y a las órdenes de un Subjefe de Sección de Línea Electrificada, tiene directamente a su cargo determinados trayectos de línea aérea de contacto con su retorno y de línea de suministro de energía con destino a la tracción eléctrica, así como el personal, maquinaria, materiales, talleres, herramientas y elementos auxiliares de trabajo propios a las mismas.

Su misión es la de dirección, programación, distribución y control de los trabajos y personal dentro de su sector o en otros, en caso de necesidad.

Las instalaciones y otros elementos directamente a su cargo son: trayectos de línea aérea de contacto pertenecientes a los equipos de línea a su cargo; tramos de líneas de suministro de energía con destino a la tracción eléctrica, pertenecientes a equipos de línea a su cargo; oficinas, talleres, almacenes y locales en general, correspondientes a las instalaciones antes mencionadas; maquinaria, herramientas, materiales y en general toda clase de elementos accesorios y de trabajo para el desempeño de sus funciones.

Categoría: Encargado de Subestaciones y Telemandos.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Oficial de primera de Subestaciones y Telemandos. Por pase, de otras categorías de nivel 6.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Subjefe de Sección de Subestaciones y Telemandos. Por pase, a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Es el que, con suficientes conocimientos de electricidad y electrónica y a las órdenes de un Subjefe de Sección de Subestaciones y Telemandos, controla personalmente los suministros de energía a y desde las subestaciones y dirige el personal que realiza los trabajos de conservación, reparación y montaje de subestaciones y telemandos.

En el desarrollo de estas funciones:

- Controla y maniobra, durante su turno de servicio desde el puesto central de telemando de varias subestaciones, los suministros de energía a tracción eléctrica y a otros servicios.
- Efectúa las actividades anteriores, localmente en las subestaciones, en caso de avería o carencia de telemando.
- Dirige a pie de obra los trabajos de mantenimiento, reparación y montaje que se realicen en los centros de suministro de energía, subestaciones de tracción e instalaciones de telemando, efectuando personalmente las operaciones y trabajos de mayor responsabilidad.

- Como responsable de su equipo, cuida del buen rendimiento del personal a sus órdenes y de los materiales y herramientas que se utilicen. Establece los partes, informes y demás documentos de su competencia.

Nivel 5

Categoría: Jefe de Equipo de Línea Electrificada.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Oficial Celador de Línea Electrificada. Por pase, de otras categorías de nivel 5.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Encargado de Línea Electrificada. Por pase, a otras categorías de nivel 5 que admitan el pase.

Funciones: Es el que, con suficientes conocimientos de mecánica y electricidad y en dependencia de un Encargado de Línea Electrificada, dirige con responsabilidad propia y comprueba personalmente los trabajos de conservación, reparación y montaje en las líneas aéreas de contacto y de suministro de energía, responsabilizándose plenamente del trabajo, tanto desde el punto de vista eléctrico como mecánico, así como de las condiciones de seguridad del personal que en ellos interviene y de los materiales, maquinaria y herramientas utilizados.

En el desarrollo de sus funciones:

- Dirige y se responsabiliza del equipo o brigada durante todo el trabajo, desde que se inicia el desplazamiento a pie de obra con el acopio de materiales y el establecimiento personal de las medidas de seguridad necesarias, hasta la terminación del trabajo, restablecimiento del servicio y regreso al punto de partida o entrega del mando a otro agente capacitado.
- Colabora en el establecimiento de los programas de revisión de acuerdo con el Encargado de Línea Electrificada, en la demarcación de su equipo y es responsable de su cumplimiento.
- Cuida del buen rendimiento del personal a sus órdenes. Establece los partes, informes y demás documentos de su competencia.

Categoría: Conductor de Vagoneta Automóvil de Línea Electrificada.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Oficial Celador de Línea Electrificada. Por pase, de otras categorías de nivel 5.

Salidas de la categoría: Por pase, a Jefe de Equipo de Línea Electrificada y a otras categorías de nivel 5 que lo admitan.

Funciones: Deberá realizar las mismas funciones que el Oficial Celador de Línea Electrificada, así como las de conducción, abastecimiento, entretenimiento y reparación de pequeñas averías de las vagonetas automóbiles y el control y conservación de las herramientas de trabajo y almacenillos de materiales de repuesto con que van dotados los citados vehículos.

Categoría: Oficial de primera de Subestaciones y Telemandos.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Oficial de segunda de Subestaciones y Telemandos a los cinco años de permanencia efectiva.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Encargado de Subestaciones y Telemandos. Por pase, a otras categorías de nivel 5 que admitan el pase.

Funciones: Es el que, con adecuados conocimientos de electricidad y electrónica y en dependencia de un Encargado de Subestaciones y Telemandos, efectúa los trabajos propios de su especialidad que éste le ordene, sustituyéndole en determinados momentos y actividades.

En el desarrollo de sus funciones:

Colabora, durante su turno de servicio, con el Encargado en el control y maniobra de los suministros de energía, desde el puesto de telemando de varias subestaciones si en éste, por el número de instalaciones que controla, es aconsejable la permanencia de un segundo agente.

Sustituye al Encargado en el control y maniobra local de las subestaciones, en caso de carencia o avería del telemando.

Efectúa, bajo la dirección del Encargado, trabajos de conservación, reparación y montaje, en las instalaciones de su competencia.

Efectúa personalmente, o con la ayuda del Especialista de Subestaciones y Telemandos, trabajos de reducida responsabilidad técnica y operaciones delicadas de limpieza.

Nivel 4

Categoría: Oficial Celador de Línea Electrificada.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Oficial Celador de Línea Electrificada de Entrada, a los dos años de permanencia efectiva. Por pase, de otras categorías de nivel 4.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Equipo de Línea Electrificada y a Conductor de Vagonetas Automóviles de Línea Electrificada. Por pase, a otras categorías de nivel 4 que lo admitan.

Funciones: Es el que, con conocimientos fundamentales de mecánica, básicos de electricidad y de las precauciones de aislamientos y seguridad indispensables para intervenir en las líneas aéreas de contacto y eléctricas de alta tensión, realiza a pie de obra y a las ordenes del Jefe de Equipo de Línea Electrificada todos los trabajos de conservación, reparación y montaje en dichas líneas, tanto desde el punto de vista mecánico como eléctrico. Igualmente efectúa en los talleres y almacenes operaciones de preparación y acopio de herrajes, aislamientos y demás materiales y herramientas con destino a trabajos de la electrificación, cuidando y manejando la maquinaria y elementos auxiliares necesarios para el ejercicio de sus actividades.

Categoría: Oficial de segunda de Subestaciones y Telemandos.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Oficial de Subestaciones y Telemandos de Entrada a los dos años de permanencia efectiva.

También por ascenso, de Montador de Alumbrado y Fuerza de Entrada y de Oficial de Oficio de Entrada (Mecánico-Electricista).

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Oficial de primera de Subestaciones y

Telemandos, a los cinco años de permanencia efectiva. Por pase, a otras categorías de nivel 4 que admitan el pase.

Funciones: Deberá de realizar las mismas funciones que el Oficial de primera de Subestaciones y Telemandos, sin que tenga por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categoría de ascenso por simple permanencia efectiva. No obstante, se procurará, en la medida de lo posible, que las tareas encomendadas sean de menor complejidad que las asignadas al Oficial de primera.

Nivel 3

Categoría: Oficial Celador de Línea Electrificada de Entrada.

Accesos a la categoría: De Formación Profesional de primer grado y el curso de Adaptación Ferroviaria, o de Militares en Prácticas. Por pase, de otras categorías de nivel 3.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Oficial Celador de Línea Electrificada, a los dos años de permanencia efectiva. Por pase, a otras categorías de nivel 3 que admitan el pase.

Funciones: Deberá realizar las mismas funciones que el Oficial Celador de Línea Electrificada, sin que tenga por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categoría con ascenso por simple permanencia efectiva. No obstante se procurará, en la medida de lo posible, que las tareas encomendadas sean de menor complejidad que las asignadas al Oficial Celador.

Otras observaciones: Esta categoría es de ingreso.

Categoría: Oficial de Subestaciones y Telemandos de Entrada.

Accesos a la categoría: Por ingreso, de Formación Profesional, primer grado, y el curso de Adaptación Profesional, o de Militares en Prácticas. Por ascenso, de Especialista de Subestaciones y Telemandos.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Oficial de segunda de Subestaciones y Telemandos, a los dos años de permanencia efectiva. Por pase, de otras categorías de nivel 3 que admitan el pase.

Funciones: Deberá realizar las mismas funciones que el Oficial de segunda de Subestaciones y Telemandos, sin que tenga por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categoría con ascenso por simple permanencia efectiva. No obstante, se procurará en la medida de lo posible que las tareas encomendadas sean de menor complejidad que las asignadas al Oficial de segunda.

Otras observaciones: Esta categoría es tanto de ingreso como de ascenso.

Nivel 2

Categoría: Especialista de Subestaciones y Telemandos.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Peón. Por pase, de otras categorías de nivel 2.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Oficial de Subestaciones y Telemandos de Entrada. Por pase, a otras categorías de nivel 2 que admitan el pase.

3911

Funciones: Es el que, dedicado a actividades que no constituyen propiamente oficio o profesión, con conocimientos elementales de mecánica y electricidad y bajo la dirección del personal de subestaciones, efectúa operaciones manuales de limpieza, trabajos sencillos de levante, movimiento y colocación de aparatos, y actividades sencillas de colaboración con sus superiores.

**GRUPO: PERSONAL DE INSTALACIONES DE SEGURIDAD,
ALUMBRADO Y FUERZA Y TELECOMUNICACIONES**

Nivel 9

Categoría: Jefe de Servicio de Eléctrico.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Jefe de Sección Eléctrica. Por pase, de otras categorías de nivel 9.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a la categoría que se determine en el nivel 10. Por pase, a otras categorías de nivel 9.

Funciones: Pertenece a esta categoría quien, con la más alta cualificación y experiencia profesional en instalaciones de seguridad, alumbrado y fuerza y telecomunicaciones, orienta, dispone, controla y dirige las actividades de agentes de inferior nivel, pertenecientes a dicha rama.

Nivel 8

Categoría: Jefe de Sección Eléctrica.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Subjefe de Sección de Instalaciones de Seguridad y Alumbrado y Fuerza, o de Subjefe de Sección de Telecomunicaciones. Por pase, de otras categorías de nivel 8.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Servicio Eléctrico. Por pase, a otras categorías de nivel 8.

Funciones: Es el que, con conocimientos técnicos de sus instalaciones y generales de administración, tiene por función la dirección del servicio, mantenimiento, reparación y obras correspondientes a instalaciones de seguridad, instalaciones eléctricas de alumbrado y fuerza e instalaciones de telecomunicaciones.

Tendrá a su cargo, junto a la supervisión de todo su personal, la Jefatura de los Subjefes de Sección y Encargados de Sector, directamente o de acuerdo con la estructura que se fije.

Es responsable de los talleres, almacenes, útiles, vehículos, materiales, así como del control administrativo de la Sección.

Las instalaciones a su cargo son: enclavamientos eléctricos y mecánicos; líneas de bloqueo y telemando; circuitos y equipos de telecomunicaciones; detectores de cajas de grasa caliente; instalaciones megafónicas, cronométricas y teleindicadores; puestos centrales de telemandos de I. S.; líneas de alta para alimentación de sus servicios; alumbrado de edificios y su instalación de energía; elementos varios de instalaciones eléctricas.

Nivel 7

Categoría: Subjefe de Sección de Instalaciones de Seguridad y de Alumbrado y Fuerza.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Encargado de Sector Eléctrico de Instalaciones de Seguridad, de Encargado de Sector Mecánico de Instalaciones de Seguridad y de Encargado de Sector de Alumbrado y Fuerza. Por pase, de otras categorías de nivel 7.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Sección Eléctrica. Por pase, a otras categorías de nivel 7.

Funciones: Es el que con conocimientos extensos de mecánica, electricidad y electrónica:

- Coopera, bajo la autoridad del Jefe de Sección Eléctrica, en el mando de ésta.
- Tiene una responsabilidad directa sobre todos los aspectos técnicos de la conservación de las instalaciones de seguridad y de alumbrado y fuerza a su cargo.
- Las instalaciones a su cargo son: enclavamientos eléctricos y mecánicos; líneas de bloqueo y telemando; líneas de alta para alimentación de sus servicios; puestos centrales de telemando de I. S.; elementos varios de I. S.; alumbrado de edificios y su instalación de energía; alumbrado de discos, indicadores de posición y demás elementos de estaciones.
- Vigilará el mantenimiento de los «stocks» de repuestos de las instalaciones a su cargo y de elementos de trabajo.
- Bajo la dirección del Jefe de Sección coordinará su trabajo con el Subjefe de Sección de Telecomunicaciones.
- Suplirá las ausencias de dicho Subjefe y las de Jefe de Sección, si fuera necesario.
- Participa directamente en la conservación, localización y reparación de averías y demás trabajos a realizar en los telemandos de I. S.

Otras observaciones: Podrá no existir en una Sección plantilla de esta categoría, dependiendo de las características e importancia de las instalaciones y personal a su cargo.

Categoría: Subjefe de Sección de Telecomunicaciones.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Encargado de Sector de Telecomunicaciones. Por pase, de otras categorías de nivel 7.

Salidas de la categoría: Por ascenso a Jefe de Sección Eléctrica. Por pase a otras categorías de nivel 7.

Funciones: Es el agente que, con amplios conocimientos teóricos y prácticos de las técnicas, circuitos, equipos e instalaciones de telecomunicación:

- Coopera bajo la autoridad del Jefe de Sección Eléctrica en el mando de ésta.

- Tiene una responsabilidad directa sobre todos los aspectos técnicos de la conservación de las instalaciones de Telecomunicación.

Las instalaciones de su cargo son:

- Circuitos y equipos de telecomunicación.
- Detectores de cajas de grasa caliente.
- Instalaciones megafónicas.
- Instalaciones de cronometría.
- Instalaciones de teleindicadores.
- Estudia y propone los programas anuales de mantenimiento preventivo.
- Coordina los trabajos de los centros y brigadas de telecomunicación.
- Vigila la actualización del inventario de instalaciones y del «stock» de repuestos.
- Supervisa las instalaciones antes de su puesta en servicio.
- Bajo la dirección del Jefe de Sección coordina su trabajo con los Subjefes de I. S. y de A. y F.
- Suple las ausencias de dichos Subjefes y la del Jefe de Sección, si fuera necesario.

Otras observaciones: Podrá no existir en una Sección plantilla de esta categoría, dependiendo de las características e importancia de las instalaciones y personal a su cargo.

Nivel 6

Categoría: Encargado de Sector de Alumbrado y Fuerza.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Montador de Alumbrado y Fuerza con especialización. Por pase, de otras categorías de nivel 6.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Subjefe de Sección de Instalaciones de Seguridad y de Alumbrado y Fuerza. Por pase, a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Es el que, con conocimientos amplios de electricidad y básicos de electrónica:

- Tiene directamente a su cargo la dirección, distribución y vigilancia de los diferentes trabajos de conservación, reparación y montaje de las instalaciones de alumbrado y fuerza en el ámbito de su sector o brigada.
- Cuida del buen rendimiento del personal a sus órdenes y establece los partes e informes y demás documentos de su competencia.
- Participa personalmente en la ejecución de los trabajos que requieran mayor pericia y garantía de seguridad.

Categoría: Encargado de Sector Eléctrico de Instalaciones de Seguridad.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Montador Eléctrico de Instalaciones de Seguridad con especialización. Por pase, de otras categorías de nivel 6.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Subjefe de Sección de Instalaciones de Seguridad y de Alumbrado y Fuerza. Por pase, a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Es el que, con conocimientos amplios de electricidad y electrónica, instalaciones de seguridad eléctrica y de interpretación de sus planos y esquemas:

- Tiene directamente a su cargo la dirección, coordinación, distribución y vigilancia de los diferentes trabajos de conservación, reparación y montaje de las instalaciones eléctricas de seguridad en el ámbito de su sector o brigada.
- Cuida del buen rendimiento del personal a sus órdenes, y establece los partes, informes y demás documentos de su competencia.
- Participa personalmente en la conservación, diagnóstico y reparación de averías en las instalaciones a su cargo, e inspecciona su estado de conservación, proponiendo las medidas a adoptar como consecuencia de dichas inspecciones.

Categoría: Encargado de Sector Mecánico de Instalaciones de Seguridad.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Jefe de Equipo Mecánico de Instalaciones de Seguridad. Por pase, de otras categorías de nivel 6.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Subjefe de Sección de Instalaciones de Seguridad y Alumbrado y Fuerza. Por pase, a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Es el que, con conocimientos amplios de mecánica, instalaciones de seguridad mecánicas y de interpretación de sus planos y esquemas:

- Tiene directamente a su cargo la dirección, coordinación, distribución y vigilancia de los diferentes trabajos de conservación, reparación y montaje de las instalaciones mecánicas de seguridad, en el ámbito de su sector o brigada.
- Cuida del buen rendimiento del personal a sus órdenes y establece los partes, informes y demás documentos de su competencia.
- Participa personalmente en la conservación, diagnóstico y reparación de averías en las instalaciones a su cargo, e inspecciona su estado de conservación, proponiendo las medidas a adoptar como consecuencia de dichas inspecciones.

Categoría: Encargado de Sector de Telecomunicaciones.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Oficial de Telecomunicaciones con especialización. Por pase, de otras categorías de nivel 6.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Subjefe de Sección de Telecomunicaciones. Por pase, a otras categorías de nivel 6.

Funciones: Es el agente que, con los conocimientos, capacitación y experiencia del Oficial de Telecomunicaciones con especialización, tiene a su cargo la organización, dirección, distribución y vigilancia de los diferentes trabajos de montaje, mantenimiento preventivo, conservación, reparaciones, pruebas y medidas en los circuitos, equipos e instalaciones de telecomunicación en el ámbito de su sector, centro o brigada.

Cuida del buen rendimiento del personal a sus órdenes y establece los partes, informes y demás documentos de su competencia.

Participa personalmente en la ejecución de los trabajos que requieren mayor pericia y garantía de seguridad.

3945

Nivel 5

Categoría: Montador de Alumbrado y Fuerza con especialización.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Montador de Alumbrado y Fuerza. Por pase, de otras categorías de nivel 5.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Encargado de Sector de Alumbrado y Fuerza. Por pase, a otras categorías de nivel 5 que admitan el pase.

Funciones: Es el Montador de Alumbrado y Fuerza que, además de poseer los conocimientos técnicos propios de su oficio, ha adquirido, mediante la adecuada capacitación y experiencia, su especialidad en puestos y cabinas de transformación, protecciones en alta, trabajos en tensión, conmutaciones y automatismos, pudiendo realizar con efectividad los trabajos correspondientes.

Categoría: Montador Eléctrico de Instalaciones de Seguridad con especialización.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Montador Eléctrico de Instalaciones de Seguridad. Por pase, de otras categorías de nivel 5.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Encargado de Sector Eléctrico de Instalaciones de Seguridad. Por pase, a otras categorías de nivel 5 que admitan el pase.

Funciones: Es el Montador Eléctrico que, además de poseer los conocimientos técnicos propios de su oficio, ha adquirido, mediante la adecuada capacitación y experiencia, la especialidad en nuevas técnicas de instalaciones de seguridad, como telemandos, automatismos electrónicos, sistemas geográficos, conducción automática, sistema video-gráficos y ordenadores, pudiendo realizar con efectividad los trabajos correspondientes.

Categoría: Jefe de Equipo Mecánico de Instalaciones de Seguridad.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Montador Mecánico de Instalaciones de Seguridad. Por pase, de otras categorías de nivel 5.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Encargado de Sector Mecánico de Instalaciones de Seguridad. Por pase, a otras categorías de nivel 5 que admitan el pase.

Funciones: Es el que, con conocimientos suficientes de mecánica y de interpretación de planos y esquemas de instalaciones mecánicas de seguridad:

- Bajo la dirección del Encargado de Sector Mecánico de Instalaciones de Seguridad, ejerce el mando, dirección y vigilancia del personal de su equipo, de cuyo rendimiento es responsable.
- Es responsable directo de los diferentes trabajos de conservación, reparación y montaje de las instalaciones mecánicas de seguridad, participando personalmente en aquellos que requieran mayor pericia y garantía de seguridad.
- Establece los parte, informes y demás documentos de su competencia.

Categoría: Oficial de Telecomunicaciones con especialización.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Oficial de Telecomunicaciones. Por pase de otras categorías de nivel 5.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Encargado de Sector de Telecomunicaciones. Por pase, a otras categorías de nivel 5 que admitan el pase.

Funciones: Es el Oficial de Telecomunicaciones que, además de poseer los conocimientos propios de su oficio, ha adquirido amplios conocimientos teóricos y prácticos mediante la adecuada capacitación y experiencia, y una acusada especialización en las técnicas y medios de telecomunicación como circuitos, sistemas de transmisión analógica y digitales, equipos de conmutación mecánica y electrónica, teletipos, electrónica, etc., pudiendo realizar con efectividad y pericia los trabajos de montaje, mantenimiento preventivo, conservación, localización, reparación de averías, pruebas y medidas en circuitos, equipos e instalaciones.

Nivel 4

Categoría: Montador de Alumbrado y Fuerza.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Montador de Alumbrado y Fuerza de Entrada, a los dos años de permanencia efectiva. Por pase, de otras categorías de nivel 4.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Montador de Alumbrado y Fuerza con especialización. Por pase, a otras categorías de nivel 4 que admitan el pase.

Funciones: Es el Técnico Electricista que, especializado en alumbrado y fuerza, con conocimientos suficientes de electrónica y sabiendo interpretar los esquemas y planos de conjunto de las instalaciones, realiza con efectividad y pericia los trabajos correspondientes.

Actuará a las órdenes inmediatas del Encargado de Sector de Alumbrado y Fuerza y tendrá a su cargo, además, la revisión, conservación y montaje de las instalaciones de este tipo.

Categoría: Montador Eléctrico de Instalaciones de Seguridad.

Accesos a la categoría: De Formación Profesional, primer grado, más dos cursos de Adaptación Ferroviaria. Por pase, de otras categorías de nivel 4.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Montador Eléctrico de Instalaciones de Seguridad con especialización. Por pase, a otras categorías de nivel 4 que admitan el pase.

Funciones: Es el Técnico Electricista especializado en instalaciones de seguridad, con conocimientos suficientes de electrónica y de interpretación de esquemas y planos de conjunto de las instalaciones, que realiza con efectividad y pericia los trabajos correspondientes.

Actuará a las órdenes inmediatas del Encargado de Sector Eléctrico de Instalaciones de Seguridad y tendrá a su cargo, además, la revisión, conservación y montaje de las instalaciones de seguridad eléctricas y electromecánicas.

Otras observaciones: Esta categoría es de ingreso.

Categoría: Montador Mecánico de Instalaciones de Seguridad.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Montador Mecánico de Instalaciones de Seguridad de Entrada, a los dos años de permanencia efectiva. Por pase, de otras categorías de nivel 4.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Jefe de Equipo Mecánico de Instalaciones de Seguridad. Por pase, a otras categorías de nivel 4 que admitan el pase.

Funciones: Es el Técnico Mecánico con una formación y experiencia suficiente para realizar satisfactoriamente todos los trabajos de montaje, conservación y engrase de los equipos y elementos mecánicos de las instalaciones de seguridad, pudiendo sustituir al Jefe de Equipo en sus ausencias.

Categoría: Oficial de Telecomunicaciones.

Accesos a la categoría: Por ascenso, de Oficial de Telecomunicaciones de Entrada, a los dos años de permanencia efectiva. Por pase, de otras categorías de nivel 4.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Oficial de Telecomunicaciones con especialización. Por pase, a otras categorías de nivel 4 que admitan el pase.

Funciones: Es el agente que tiene conocimientos suficientes de transmisión, telefonía, telegrafía, líneas y cables de teletransmisión, equipos de telecomunicación, detectores, teleindicadores, cronometría, megafonía, etc., con capacidad de interpretar y asimilar la información técnica individualizada de circuitos, equipos e instalaciones y que realiza con efectividad y pericia los trabajos de montaje, mantenimiento preventivo, conservación, localización y reparación de averías, pruebas, medidas, etc., en los circuitos, equipos e instalaciones citados.

Actuará a las órdenes del Encargado del Sector de Telecomunicaciones.

Nivel 3

Categoría: Montador de Alumbrado y Fuerza de Entrada.

Accesos a la categoría: De Formación Profesional, primer grado, más el curso de Adaptación Ferroviaria, o de Militares en Prácticas. Por pase, de otras categorías de nivel 3.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Montador de Alumbrado y Fuerza, a los dos años de permanencia efectiva. También por ascenso a Oficial de segunda de Subestaciones y Telemandos. Por pase, a otras categorías de nivel 3 que admitan el pase.

Funciones: Deberá realizar las mismas funciones que el Montador de Alumbrado y Fuerza, sin que tenga por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categoría con ascenso por simple permanencia efectiva. No obstante, se procurará, en la medida de lo posible, que las tareas encomendadas sean de menor complejidad que las asignadas al Montador.

Otras observaciones: Esta categoría es de ingreso.

Categoría: Montador Mecánico de Instalaciones de Seguridad de Entrada.

Accesos a la categoría: De Formación Profesional, primer grado, más el curso de Adaptación Ferroviaria o de Militares en Prácticas. Por pase, de otras categorías de nivel 3.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Montador Mecánico de Instalaciones de Seguridad, a los dos años de permanencia efectiva. También por ascenso, a Receptor de segunda. Por pase, a otras categorías de nivel 3 que admitan el pase.

Funciones: Deberá realizar las mismas funciones que el Montador Mecánico de Instalaciones de Seguridad, sin que por ello tenga derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categoría con ascenso por simple permanencia efectiva. No obstante, se procurará, en la medida de lo posible, que las tareas encomendadas sean de menor complejidad que las asignadas al Montador.

Otras observaciones: Esta categoría es de ingreso.

Categoría: Oficial de Telecomunicaciones de Entrada.

Accesos a la categoría: De Formación Profesional, primer grado, más el curso de Adaptación Ferroviaria, o de Militares en Prácticas. Por pase, de otras categorías de nivel 3.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Oficial de Telecomunicaciones, a los dos años de permanencia efectiva. Por pase, a otras categorías de nivel 3 que admitan el pase.

Funciones: Deberá realizar las mismas funciones que el Oficial de Telecomunicaciones, sin que tenga por ello derecho al abono de diferencias por reemplazo, por tratarse de categoría con ascenso por simple permanencia efectiva. No obstante, se procurará, en la medida de lo posible que las tareas encomendadas sean de menor complejidad que las asignadas al Oficial.

Otras observaciones: Esta categoría es de ingreso.»

ANEJO NUM. 2**ACUERDO PARA EL PERSONAL TECNICO SUPERIOR**

El Texto de este Acuerdo, suscrito con fecha 7 de marzo de 1983, es el siguiente:

«Concluidas las conversaciones mantenidas sobre revisión salarial, jornada y jubilación forzosa, de común acuerdo la Empresa y la representación unitaria del Personal Técnico Superior excluido de Convenio, integrada por la representaciones de U.G.T., C.C.OO., U.S.O., S.L.F. y Asociaciones del P.E.R. y T.S., han convenido lo siguiente:

1. Incrementar la masa salarial en un 11 por 100.

2. Sueldos.

Incrementar en un 11 por 100 la tabla de sueldos iniciales de 1982, con repercusión en los cuatrienios, con efectos desde 1.º de enero de 1983.

3. Prima fija.

Desde 1.º de enero de 1983, la prima fija fijada en 1982, queda incrementada en un 11 por 100 de forma proporcional para todas las categorías.

4. Prima por desempeño.

Las primas por desempeño aplicables durante 1983 serán las correspondientes al nuevo baremo establecido.

5. Revisión salarial.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado en este Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983).

6. Jornada.

La jornada a realizar por este personal, tanto en su cómputo anual, como en su distribución semanal, será igual a la pactada con el personal

incluido en Convenio Colectivo, por lo que es de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 12.ª, apartado 2.º, del IV Convenio Colectivo de RENFE, firmado con fecha 2 de marzo de 1983.

Con independencia de lo expuesto en el apartado anterior, RENFE podrá establecer, caso que lo estime necesario, un horario cerrado en jornada de tarde que sería únicamente aplicable en rangos superiores a Jefatura de Unidad, es decir, de Jefaturas Delegadas en adelante.

7. Jubilación forzosa.

Se acuerda, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de 11 de febrero de 1982, suscrito entre la Empresa y los representantes del Personal Excluido de Convenio Colectivo de RENFE, mantener la edad forzosa de jubilación de los agentes excluidos del Convenio Colectivo al cumplir dichos agentes los sesenta y cuatro años de edad, todo ello en los mismos términos y condiciones que las pactadas en la Cláusula 14.ª «Jubilaciones Forzosas», del IV Convenio Colectivo de RENFE, firmado con fecha 2 de marzo de 1983.

8. Todas y cada una de las condiciones establecidas en este Acuerdo, constituyen un conjunto único e indivisible, por lo que no cabe la aplicación parcial o aislada de alguna de sus partes.
9. Igualmente se acuerda que en plazo comprendido entre la fecha de este Acuerdo y el 30 de junio de 1983, ambas partes realizarán el estudio y desarrollo de lo dispuesto en el último párrafo del punto 2.2 de la Circular 488.»